



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Contraloría Regional Huaraz

N° 09-20 22 . 0003115

Tomo: 01 de 08

Departamento de Gestión Documentaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2022-2-4603-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ
INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH**

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
AGUA PARA RIEGO PROGRESO CHICNEY EN EL C.P. DE
CHONTAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE
HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

**PERÍODO
PERÍODO:1 DE JULIO DE 2020 AL 27 DE ABRIL DE 2021**

**TOMO I DE VIII
ANCASH - PERÚ
15 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



0 7 2 9



0 1 9 2 0 2 2 2 4 6 0 3 0 0



000001



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-4603-SCE

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO
PROGRESO CHICNEY EN EL C.P. DE CHONTAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-
PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. Funcionarios de la entidad, aprobaron modificaciones al proyecto sin el sustento técnico, asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que, la ejecución de las partidas modificadas afectó el logro de objetivos y metas del proyecto, así como, por partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, además, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, pese a incumplimiento de lo establecido en el expediente técnico; situaciones que perjudicaron a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/210 402,67.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	92
V. CONCLUSIONES	92
VI. RECOMENDACIONES	92
VII. APÉNDICES	93

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000002





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-4603-SCE

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO
PROGRESO CHICNEY EN EL C.P. DE CHONTAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA -
PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 27 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4603-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 234-2022-MDI/OCI de 13 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Determinar si la ejecución y recepción de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



20 DIC. 2022

000003



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Funcionarios de la entidad, aprobaron el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, para la modificación de un tramo del canal de distribución de concreto simple por canal de conducción con tubería HDPE 160 mm, sin el sustento técnico; asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones, pese a que, la ejecución de las partidas modificadas afectó el logro de objetivos y metas del proyecto, así como, por las partidas "muro de mampostería de piedra" y "tomas laterales tipo I", ejecutadas incumpliendo los planos y por metrados no ejecutados, así también, por las sub partidas "movimiento de tierras" y "escalera de gato E=2", L=2,40m de la partida "construcción de reservorio" y las partidas "captación sumergida", "canal de conducción PVC ISO 4422 DN 200mm C-7.5" y "disipador de impacto", ejecutadas inobservando los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Además, recepcionaron la obra sin corroborar y verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, calidad y el funcionamiento u operatividad de la infraestructura de riego, y posteriormente liquidaron el contrato de obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio social a los beneficiarios y económico a la entidad por el monto S/210 402,67.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

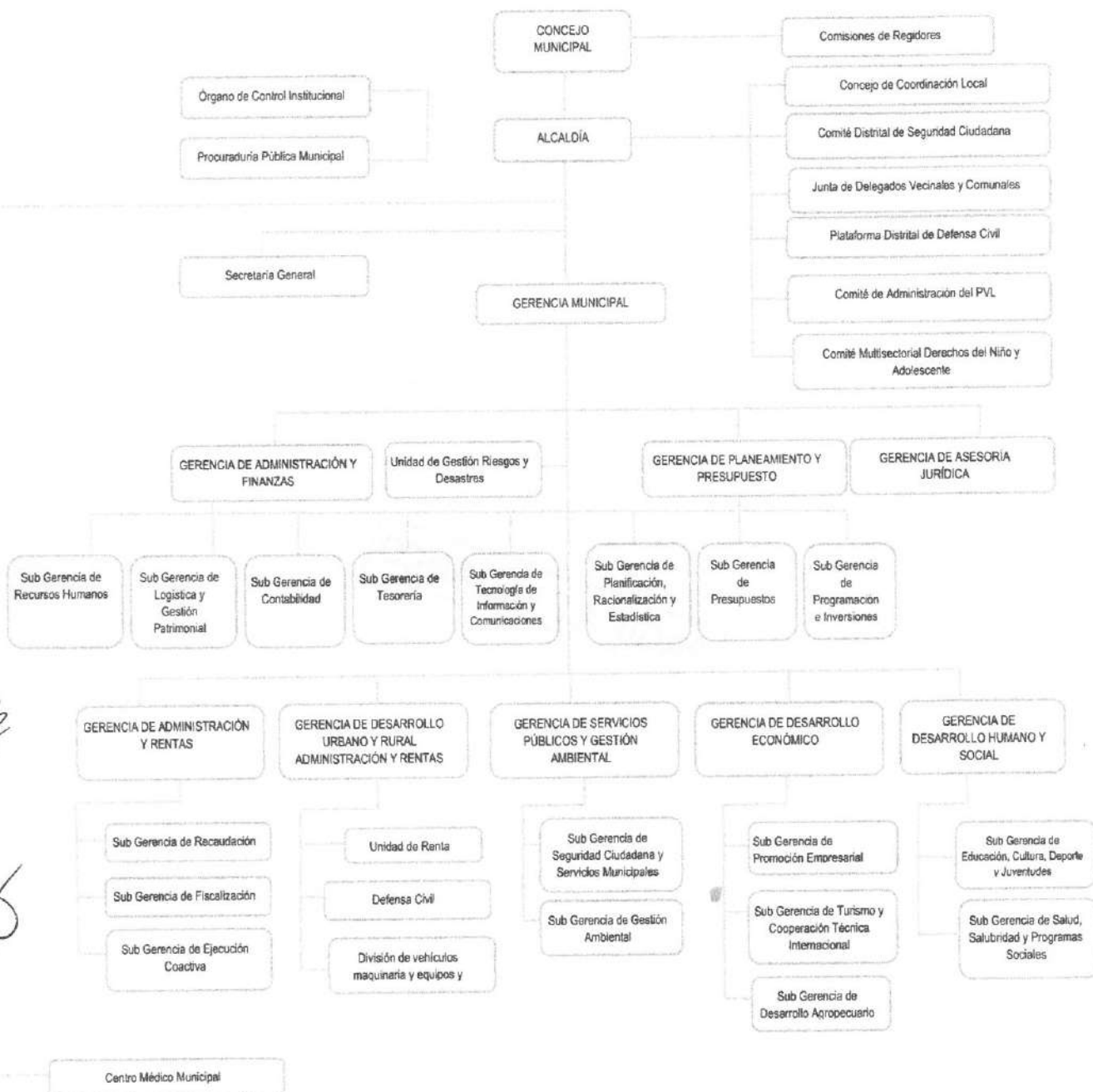
La Municipalidad Distrital de Independencia pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Independencia:





ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017.



Informe de Control Específico n.º 019-2022-2-4603-SCE
Período: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

5 de 95

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N.º 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000005



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, APROBARON MODIFICACIONES AL PROYECTO SIN EL SUSTENTO TÉCNICO, ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE OBRA, PESE A QUE, LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS MODIFICADAS AFECTÓ EL LOGRO DE OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO, POR PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y POR METRADOS NO EJECUTADOS, ADEMÁS, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON EL CONTRATO DE OBRA, PESE A INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; SITUACIONES QUE PERJUDICARON A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/210 402,67.

Durante el periodo 2019, la Municipalidad Distrital de Independencia en adelante la "Entidad", con el objetivo de mejorar el servicio de agua para riego de las familias del caserío de Chicney, Centro Poblado de Chontayoc, distrito de Independencia, viabilizó la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", con una inversión de S/623 148,33; contratando al Consorcio Quillariyoc para la ejecución de la obra y al ingeniero Erick Liberio Coral Luna, para su supervisión.

Al respecto, se ha evidenciado que durante la ejecución contractual funcionarios de la Entidad aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, para la modificación de la partida de "canal de distribución de concreto simple" por la partida de "canal de conducción con tubería HDPE 160mm", sin el sustento técnico correspondiente, asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que, la ejecución de la partida "canal de conducción con tubería HDPE 160mm" afectó el logro de objetivos y metas del proyecto ocasionando que el canal no funcione en su máxima capacidad por la reducción del caudal de diseño proyectado a partir del reservorio hacia las diferentes parcelas; así como, por las partidas "muro de mampostería de piedra" y "tomas laterales tipo I", ejecutadas incumpliendo los planos y por metrados no ejecutados, así también, por las sub partidas "movimiento de tierras" y "escalera de gato E=2", L=2,40m" de la partida "construcción de reservorio" y las partidas "captación sumergida", "canal de conducción PVC ISO 4422 DN 200mm C-7.5" y "disipador de impacto" ejecutadas inobservando los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Además, los funcionarios de la Entidad que integraron el comité de recepción, recepcionaron la obra declarando su conformidad sin efectuar observaciones, pese a incumplimiento de metas y objetivos del proyecto, así como, por partidas y sub partidas ejecutadas descritas en el párrafo precedente, que incumplieron los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, y posteriormente liquidaron el contrato de obra sin advertir dichos incumplimientos.

Las situaciones expuestas perjudicaron a la población beneficiaria, en razón de no haberse alcanzado los objetivos y metas del proyecto y económicamente a la Entidad por S/210 402,67.





Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante carta n.º 024-2020-JLGR/EE de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), José Luis Gonzales Ramos, Evaluador remitió a Fidencio Sánchez Caururo, Titular de la Entidad, el informe n.º 02-2020-JLGR/EE (**Apéndice n.º 4**) de evaluación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", señalando que: *"luego de la revisión del mismo, se concluye que el expediente técnico se encuentra APROBADO"*, por lo que, en atención a la referida carta, mediante informe n.º 159-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO, de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, remitió el expediente técnico a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, señalando lo siguiente: *"en atención al documento de la referencia, en el cual se aprueba la consistencia entre el expediente técnico (...) se solicita su aprobación mediante Acto Resolutivo"*.

Es así que, con informe n.º 561-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, remitió al, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el referido expediente técnico, señalando lo siguiente: *"(...) Con el fin de remitirle a su despacho el INFORME N° 159-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO, donde el JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA, ING. MAX STEVEN PAJUELO HENOSTROZA, aprueba la consistencia del expediente técnico de la obra (...)";* asimismo, solicitó la *"(...) aprobación mediante acto resolutivo"*.

Por lo que, con Resolución Gerencial n.º 076-2020-MDI/GM de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", con código único de inversiones n.º 2456120, elaborado por el ingeniero agrícola - civil Cesar Caldua Palma con registro CIP n.º 96857.

Posteriormente, mediante informe n.º 172-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Mantenimiento de Obras, remitió a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, el referido expediente técnico para su actualización por implementación de los protocolos de seguridad y salud en el trabajo, por lo que, este último mediante informe n.º 638-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), solicitó a David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural – MDI, la aprobación mediante acto resolutivo; consecuentemente con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha) (**Apéndice n.º 4**), se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto.

Cabe señalar que, en la memoria descriptiva del expediente técnico, el proyecto se fundamentó en la necesidad de la población del caserío de Chicney del centro poblado de Chontayoc, de tener un canal revestido de concreto y así optimizar el manejo del recurso hídrico y su producción en cuanto a la agricultura, siendo esta su actividad principal, toda vez que, no contaban con una adecuada infraestructura de sistema de riego para irrigar sus terrenos mediante riego permanente; ya que, solo tenían riego parcial y estacionario.

En ese contexto, el expediente técnico contempló la construcción de la infraestructura física, que incluye las metas físicas siguientes:

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000007





CUADRO N° 1
METAS FÍSICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Estudio de factibilidad	Expediente técnico
01.01	Obras Provisionales	Glb	1,00	1,00
01.02	Plan de seguridad y salud	Glb	1,00	1,00
01.03	Captación sumergida	Und	1,00	1,00
01.04	Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 200mm C-7.5	m	15,00	11,35
01.05	Construcción de reservorio (V=108m3.)	und	1,00 rectangular	1,00 circular
01.06	Disipador de impacto	Und.		1,00
01.07	Caseta de válvulas	Und		1,00
01.08	Tubería de aducción PVC SAP D=110mm	m		4,10
01.09	Tubería de rebose PVC ISO4422 DN 160 mm C-7.5	m		20,50
01.10	Cerco perimétrico	glb	1,00	1,00
	Canal de conducción de tubería PVC UF CL-7.5 de 250mm	m	25,00	
01.11	Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 110mm C-10	m		23,60
01.12	Repartidor fijo de caudales	Und	1,00	1,00
01.13	Canal de distribución de concreto simple	m	756,00	463,25
01.14	Canal de conducción con tubería HDPE 160mm	m		119,00
01.15	Tomas laterales tipo I	Und	26,00	18,00
01.16	Tomas laterales tipo II	Und		5,00
01.17	Muro de mampostería de piedra	m	101,50	126,95
01.18	Mitigación de impacto ambiental	glb	1,00	1,00
01.19	Flete	Glb	1,00	1,00
01.20	Capacitación	glb	1,00	1,00
01.21	Vigilancia de prevención y control de COVID-19 en el trabajo	glb		1,00

Fuente: Invierte.pe Formato n.° 07-A, memoria descriptiva, planos y planilla metrados del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha) que aprobó el expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de control.

Para la ejecución de las metas físicas, el expediente técnico consideró un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y un monto total de inversión de S/623 195,47, según el siguiente presupuesto:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO DE OBRA

Ítem	Descripción	Presupuesto	
		Parcial	Sub total
A)	Costo directo		399 468,69
1.1	Obras provisionales	20 726,11	
1.2	Plan de seguridad y salud	7 431,02	
1.3	Captación sumergida (01 und)	12 073,45	
1.4	Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 200mm C-7.5	1 534,06	
1.5	Construcción de reservorio (V=108 m3)	93 225,50	
1.6	Disipador de impacto	1 504,36	
1.7	Caseta de válvulas	744,79	
1.8	Tubería de aducción PVC SAP D=110mm	407,57	
1.9	Tubería de rebose PVC ISO4422 DN 160 mm C-7.5	4 433,47	
1.10	Cerco perimétrico	7 434,50	
1.11	Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 110mm C-10	3 910,54	
1.12	Repartidor fijo de caudales (01 und)	1 940,47	
1.13	Canal de distribución de concreto simple (L=463,26m.)	109 358,73	
1.14	Canal de conducción con tubería HDPE 160 mm	28 182,80	
1.15	Tomas laterales tipo I (18 und)	17 218,93	
1.16	Tomas laterales tipo II (5 und)	1 321,67	
1.17	Muro de mampostería de piedra	42 590,95	
1.18	Mitigación de impacto ambiental	5 100,00	

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000008





Ítem	Descripción	Presupuesto	
		Parcial	Sub total
	1.19 Flete	9 000,00	
	1.20 Capacitación	3 000,00	
	1.21 Vigilancia de prevención y control de Covid-19 en el trabajo	28 329,77	
B)	Gastos generales	13.19 %	52 689,92
C)	Utilidad	10 %	39 946,87
D)	Sub total		492 105,48
E)	I.G.V.	18 %	88 578,99
F)	Presupuesto de obra		580 684,47
G)	Supervisión		19 511,00
H)	Inversión total financiada		600 195,47
I)	Actualización de expediente técnico		20 000,00
J)	Evaluación de expediente técnico		3 000,00
K)	Inversión total del proyecto		623 195,47

Fuente: Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha) que aprobó el expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

Aprobado el expediente técnico, el 29 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 22-2020-MDI/CS-1, contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", con un valor referencial de S/580 684,47, otorgando el 12 de octubre de 2020, la buena pro al consorcio Quillariyoc, conformado por las empresas: Constructora y Consultora INIZA S.A.C con RUC n.° 20604218498 e Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L. con RUC n.° 20533984992, representado por Cinthya Isabel de la Cruz del Río con quien Luis Carpio Ricaldi, gerente Municipal suscribió el contrato n.° 34-2020-MDI/CS de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), por el monto de S/580 637,33, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y un plazo de noventa (90) días calendarios.

Además, a través del contrato de consultoría de supervisor de obra n.° 145-2020-MDI-GM de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), la entidad contrató los servicios de Erick Liberio Coral Luna, con código CIP n.° 131779, para la supervisión de la citada obra, por el monto de S/19 511,00 y un plazo de ejecución de 90 días y 30 días para la liquidación.

1. Funcionarios de la Entidad aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, para la modificación de canal de distribución de concreto simple por canal de conducción con tubería HDPE 160mm, sin sustento técnico, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que dicha modificación afectó el logro de los objetivos y metas del proyecto, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/110 493,12.

Metas del canal de distribución de concreto simple y canal de conducción con tubería HDPE 160mm, según expediente técnico aprobado.

Según los planos PPL-01 "Planta topográfica y perfil longitudinal tramo LC, LA y alimentador a reservorio existente", PPL-02 "Planta topográfica y perfil longitudinal tramo Manco Cápac" y PPL-03 "Planta topográfica y perfil longitudinal tramo Sinchi Roca y Atahualpa", del expediente técnico, el tipo de canal de distribución de concreto simple diseñado era de sección 0.30x0.30m, asimismo, según el plano PPL-02 "Planta topográfica y perfil longitudinal tramo Manco Cápac" del perfil longitudinal y el

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000009





presupuesto de la partida 01.14 "Canal de conducción con tubería HDPE 160mm.", las progresivas para la construcción del canal de conducción con tubería HDPE 160mm, tienen una distancia de 119,00m. de largo, desde la progresiva 0+240 a la 0+359. A continuación, se muestra el resumen de metas a nivel de canal de distribución de concreto simple y canal de conducción con tubería HDPE 160mm, a fin de identificar las metas de ambos canales:

CUADRO N° 3
METAS DE CANAL DE CONCRETO SIMPLE Y CANAL TUBERÍA HDPE 160MM

Nominación de canal	Progresiva	Distancia	Tipo de canal	
			Concreto simple	Tubería HDPE 160 mm
Manco Capac	0+000 al 0+240	240,00	240,00	
	0+240 al 0+359	119,00		119,00
Sinchi Roca	0+000 al 0+264	264,00	264,00	
Ramal	0+000 al 0+046	46,00	46,00	
	TOTAL	669,00	550,00	119,00

Fuente: Planos PPL-02 "Planta topográfica y perfil longitudinal tramo Manco Cápac", y PPL-03 "Planta topográfica y perfil longitudinal tramo Sinchiroca y Atahualpa" y metrados del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM (sin fecha).
Elaborado por: Comisión de control.

1.1. Aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, para la modificación de canal de distribución de concreto simple por canal de conducción de tubería HDPE 160mm, sin sustento técnico.

Mediante carta n.° 01-2021-CI/CQ de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), Cinthya Isabel de la Cruz del Río, representante común del consorcio Quillariyoc, presentó a Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Ancash", para su revisión y trámite correspondiente, es así que, mediante carta n.° 006-2021-MDI/ELCL/SO de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, elevó la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, a Andrés Avelino Reyes Santillán, subgerente de Obras Públicas, para "(...) su pronta aprobación para los términos de trabajos en las partidas que necesariamente es necesario realizar el cambio respectivo según lo que indica el informe de supervisión".

En atención a la referida carta, mediante el informe n.° 204-2021-MDI/GDUR/SGOP/SG/AARS de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), Andrés Avelino Reyes Santillán, subgerente de Obras Públicas, indicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente "esta SUB GERENCIA APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA (...)", adjuntando la ficha de revisión del expediente técnico del adicional deductivo suscrito por su persona, en cuyos resultados señala: "De la revisión de los documentos presentados, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 se encuentra CONFORME por la Subgerencia de Obras Públicas", "Ficha de revisión de expediente técnico del adicional deductivo vinculando N° 1 SE ENCUENTRA APROBADA POR LA SUB GERENCIA DE OBRA", es así que, el 29 de enero de 2021, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó¹ el referido informe y el expediente técnico del adicional deductivo

¹Según el Sistema de Gestión Documentaria – SGD - Trámite Documentario [48875-1]

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000010





vinculante n.º 1, a la Gerencia Municipal para su atención; siendo que, esta última dependencia derivó² también el mismo día toda la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Posteriormente, en atención a ello, con informe legal n.º 28-2021-MDI/GAJ/ELCS de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Asesoría Jurídica, hizo llegar a la secretaria general el informe correspondiente, opinando se declare procedente la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 01, consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el Titular de la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, para la modificación de la partida de canal de distribución de concreto simple por la partida de canal de conducción de tubería HDPE 160mm, siendo notificado a la representante común del "Consortio Quillariyoc", el 8 de marzo de 2021, tal como consta en el cargo de recepción de dicha resolución (**Apéndice n.º 7**).

De lo antes expuesto, se advierte que el proceso de aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, se realizó con una inusitada celeridad, toda vez que, desde la conformidad emitida por la Subgerencia de Obras Públicas hasta la emisión del acto resolutorio por Secretaría General, se realizó el 29 de enero de 2021, pese a que previo a la emisión de la resolución el referido expediente fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo esta última dependencia la encargada de emitir la opinión legal sobre la procedencia para la emisión del Acto Resolutorio.

No obstante, de la revisión al registro de Sistema de Gestión Documentaria – SGD de la Entidad, se verificó que la Gerencia de Asesoría Jurídica registró el movimiento RECIBIDO de la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 1 y DERIVADO a Secretaría General para la emisión del acto resolutorio, recién el 4 de febrero de 2021, fecha posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**) con la cual se aprobó el expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, y que difiere con lo consignado en el sello de recepción del documento que obra en el expediente.

Ahora bien, la comisión de control con base a la modificación aprobada para el cambio de canal de distribución de concreto simple por canal de conducción con tubería HDPE 160mm, ha elaborado un cuadro con las nuevas metas de los canales Manco Capac, Sinchi Roca y Ramal, donde se muestra la progresiva, la distancia y el tipo de canal (concreto simple y tubería HDPE 160mm) aprobado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

CUADRO N° 4
METAS DEL CANAL DE CONCRETO SIMPLE Y CANAL DE TUBERIA HDPE 160MM DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Nominación de canal	Progresiva	Distancia	Tipo de canal		Aprobación
			Concreto simple	Tubería HDPE 160 mm	
Manco Capac	0+000 al 0+162	162,00	162,00		Expediente técnico
	0+162 al 0+176	14,00		14,00	Adicional deductivo
	0+176 al 0+240	64,00	64,00		Expediente técnico
Sinchi Roca	0+240 al 0+359	119,00		119,00	Expediente técnico
	0+000 al 0+040	40,00	40,00		Expediente técnico
	0+040 al 0+090	50,00		50,00	Adicional deductivo

² Según el Sistema de Gestión Documentaria – SGD - Trámite Documentario [48875-1]



000011





Nominación de canal	Progresiva	Distancia	Tipo de canal		Aprobación
			Concreto simple	Tubería HDPE 160 mm	
	0+090 al 0+148	58,00	58,00		Expediente técnico
	0+148 al 0+160	12,00		12,00	Adicional deductivo
	0+160 al 0+180	20,00	20,00		Expediente técnico
	0+180 al 0+193	13,00		13,00	Adicional deductivo
	0+193 al 0+222	29,00	29,00		Expediente técnico
	0+222 al 0+264	42,00		42,00	Adicional deductivo
Ramal	0+000 al 0+046	46,00		46,00	Adicional deductivo
	TOTAL	669,00	373,00	159,00	

Fuente: Resumen Ejecutivo, del expediente del adicional deductivo vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021 y expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha).

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el numeral 1.0 Cambio de canal abierto a tubería HDPE de 160mm de la memoria descriptiva del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.º 1, señala el sustento del residente de obra para la modificación de canal de distribución de concreto simple a canal de conducción con tubería HDPE 160mm, mencionando lo siguiente:

"Este cambio es necesario por la presencia de arboles trocos en rebote, presencia de propiedades privadas, taludes inestables y pendientes pronunciadas, la presencia de árboles y/o troncos en rebote generaría que dentro de la vida útil de proyecto, el canal de concreto sufre fisuramiento y rajamiento, también se encuentra el caso que no se puede desarrollar la excavación al ser terrenos de propiedad privada, en algunos tramos se encuentra que el talud es muy pronunciado o se tiene un área de cultivo superior inestable por lo que se hace necesario el uso de la tubería, en el tramo también se encontró una pendiente pronunciada.

Por lo descrito en el párrafo anterior se hace indispensable la utilización de tubería HDPE de 160mm, esta construcción mitigará la vulnerabilidad de los casos mencionados, su construcción esta determinan en las especificaciones técnicas ya que también se encuentran un tramo de tubería HDPE de esta dimensión dentro del proyecto original. Se debe mencionar también que entre la unión entre canal abierto y tubería HDPE se hará un tipo de caja de unión y/o inspección." [Sic.]
(Resaltado es agregado)

Por lo que, del análisis realizado por el especialista de comisión de control al sustento de la modificación para el cambio de canal de distribución de concreto simple (canal abierto) por tubería HDPE de 160mm, se tiene que:

- 1º El tipo de canal de tubería HDPE 160mm. según el expediente técnico³ estaba proyectado sólo para el último sector de riego del canal Manco Cápac de la progresiva 0+240 a la 0+369, por 119 m. de distancia.
- 2º En los tramos modificados de canal de distribución de concreto simple de dimensionamiento de 0,30x0,30m, por el canal de conducción con tubería HDPE de diámetro externo de 160mm y diámetro interior de 150mm., no se tomó en cuenta el cambio de sección del área húmeda, por lo que, no cuenta con justificación técnica.

Además, el diámetro de la tubería de 160mm no era suficiente para soportar el caudal de 33 L/s por canal diseñado en el expediente técnico del proyecto para los diferentes tramos del canal de distribución de concreto simple, lo cual se demuestra con los cálculos realizados

³ Aprobado con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha)

20 DIC. 2022

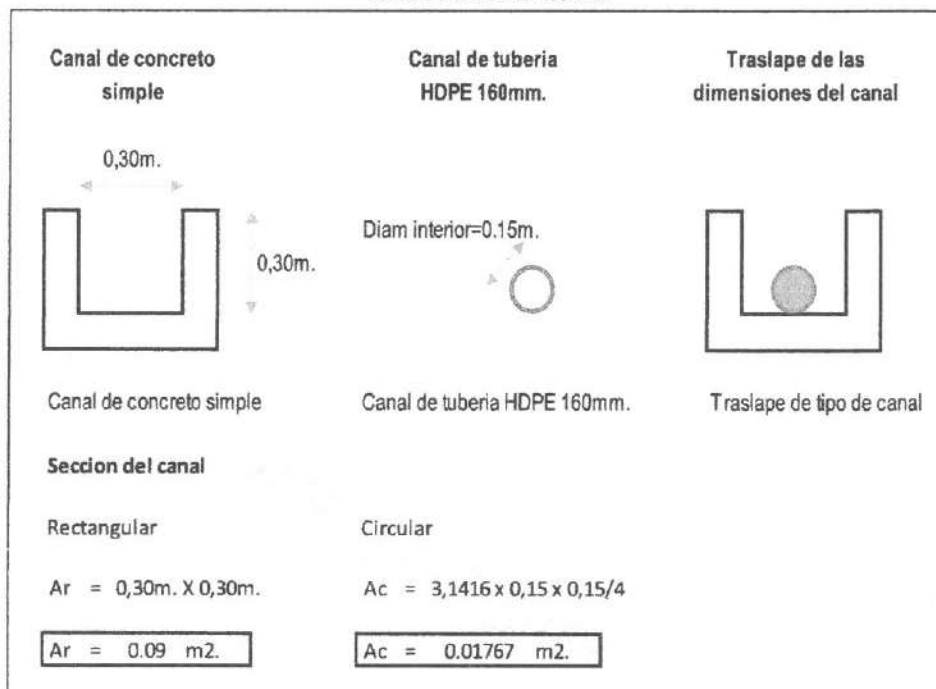
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000012



entre el área del canal de distribución de concreto simple (A_r) y el área del canal de conducción con tubería HDPE 160mm (A_c) ($A_r/A_c = 0.09/0.01767 = 5.09$ veces), dando como resultado que el área de sector circular del canal de conducción de tubería HDPE 160mm se redujo en 5.09 veces del área del sector rectangular del canal de distribución de concreto simple, tal como se presenta en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
DIFERENCIAS DEL DIMENSIONAMIENTO DE CANAL DE CONCRETO SIMPLE Y CANAL TUBERIA HDPE 160MM



Fuente: Resumen Ejecutivo, del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2021 MDI de 29 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

3° El Residente de obra no justificó si el diámetro de la tubería de 160mm era el dimensionamiento correcto para su cambio en los tramos del canal de distribución de concreto simple, toda vez que, el diámetro de tubería propuesto por el residente era el mismo diámetro de tubería estipulado en el expediente técnico para el último tramo de riego del canal Manco Capac, no habiendo considerado las pendientes reales de los tramos a modificar para efectuar los cálculos y determinar el diámetro de tubería y contrastarlo con su propuesta.

En ese sentido, según lo descrito precedentemente se ha evidenciado que el residente de obra no sustentó técnicamente la modificación del canal de distribución de concreto simple por canal de conducción de tubería HDPE 160 mm, a través del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1.

No obstante a ello, mediante carta n.° 006-2021-MDI/ELCL/SO de 18 de enero de 2021, Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, elevó la aprobación del referido adicional, a Andrés Avelino Reyes Santillan, subgerente de Obras Públicas para "(...) su pronta aprobación para los





términos de trabajos en las partidas que necesariamente es necesario realizar el cambio respectivo (...); sin fundamentar y emitir un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional para modificar el canal de distribución de concreto simple por canal de conducción de tubería HDPE 160mm., toda vez que, en el informe de revisión presentado por su persona se consignó el mismo sustento considerado por el residente de obra, inobservando con ello el numeral 205.02 del artículo 205 del Decreto Supremo n.º 344-2018 Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala (...) el inspector o supervisor, (...) ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...) (Subrayado es agregado).

En atención a la referida carta, Andrés Avelino Reyes Santillán, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.º 204-2021-MDI/GDUR/SGOP/SG/AARS de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), aprobó el expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.º 14; sin advertir que la citada modificación no contaba con sustento técnico del cambio de sección del área húmeda en los tramos modificados de canal de distribución de concreto simple de dimensionamiento 0,30mx0,30m por el canal de conducción con tubería HDPE de diámetro externo 160mm y diámetro interior 150mm y, si el diámetro de la tubería de 160mm era el dimensionamiento correcto para su cambio en los tramos del canal de distribución de concreto simple, incumpliendo el literal c) y k) del artículo 125º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad que señala "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales(...)" "Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades (...)".

Es pertinente señalar, que en el acervo documentario de la Subgerencia de Obras Públicas se encontró el cargo de recepción del informe n.º 204-2021-MDI/GDUR/SGOP/SG/AARS de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**) presentado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cual cuenta con el sello de recepción de 29 de enero de 2021, hora 5:00 pm, folios 216; sin embargo, este difiere en contenido y firma con respecto al mismo informe que obra en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 aprobado, a folios 212 al 216.

1.2. Conformidad y pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2 y 3 y la valorización de obra n.º 1 del adicional deductivo vinculante n.º 1, afectó el logro de objetivos y metas del proyecto, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/110 493,12.

a) Constatación física del martes 14 y miércoles 15 de junio de 2022.

Mediante el "Acta de Constatación Física" (**Apéndice n.º 9**), el 14 y 15 de junio de 2022, la comisión de control del servicio específico, con la participación de Emmanuel Pedro Armejo Bermedo y Edna Bissett Valverde Alamo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y subgerente de Obras Públicas y sus respectivos representantes, realizó la constatación física de la obra, en la cual se evidenció que el Consorcio Quillariyoc modificó y ejecutó dos (2) tramos de canal de concreto simple a canal con tubería HDPE 160 mm en el canal Manco Capac y Sinchi Roca sin la autorización correspondiente, es decir, no se encontraban considerados

⁴ Mediante documento S/N recibido el 22 de agosto de 2022, Andrés Avelino Reyes Santillán, subgerente de Obras Públicas, remitió sus comentarios y/o aclaraciones, en el cual señaló que su persona no ha emitido dicho informe, debido a que, presenta una firma que no corresponde a su persona y el membrete que figura no corresponde al que utilizaba para emitir sus informes y cartas en el periodo que laboró.

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N.º 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000014



en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.º 1 aprobado por la Entidad, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
CANAL DE TUBERÍA HDPE 160MM EJECUTADOS SIN AUTORIZACION DE ADICIONAL
N° 1, POR EL CONSORCIO QUILLARIYOC

Nominación de canal	Progresiva	Distancia (m)	Tipo de canal HDPE 160mm
Manco Cápac	0+127,30 al 0+135,40	8,10	8,10
Sinchi Roca	0+121,70 al 0+125,60	3,90	3,90

Fuente: Acta de Constatación física de 14 y 15 de junio de 2022. (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de control

b) Prueba Hidráulica de los canales de distribución de concreto simple y canal de conducción con tubería HDPE 160mm.

Mediante las "Actas de Constatación Física" el 6 de mayo y 15 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9), se realizaron dos (2) pruebas hidráulicas con la presencia de Emmanuel Pedro Armejo Bermedo y Edna Bissett Valverde Alamo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y subgerente de Obras Públicas y sus respectivos representantes, evidenciándose que al inicio de cada tramo del canal de conducción con tubería HDPE 160mm. de los canales Manco Cápac y Sinchi Roca, el caudal de agua tiene las siguientes características:

- Se genera un embalsamiento a la entrada del canal de conducción con tubería HDPE 160mm y desborde de agua de riego.
- El agua de riego que ingresa por el canal de conducción con tubería HDPE 160mm, es conducida en su máxima capacidad, cubriendo el diámetro total de la tubería, originando que la conducción del agua de riego funcione como tubería a presión, lo cual no es característico de los canales con tubería, ya que debe existir una altura de borde libre.
- No existe ninguna estructura (caja de unión y/o inspección) antes del inicio de canal de tubería HDPE (entre la unión de canal abierto y tubería HDPE), como se había manifestado en la justificación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1.
- Se ha evidenciado una enorme diferencia de las dimensiones del canal de distribución de concreto simple respecto del canal de conducción con tubería HDPE 160mm.
- También, se ha evidenciado en la prueba hidráulica, que los canales Manco Cápac y Sinchi Roca del sistema de riego no funcionan a partir de los sectores donde empieza el canal de conducción con tubería HDPE 160mm, modificado con la aprobación del adicional deductivo vinculante n.º 1. Cabe mencionar, que existen sectores del canal de conducción con tubería HDPE 160mm, que han sido ejecutados sin contar con aprobación, tal como se muestra en el cuadro n.º 3, y en las fotografías siguientes:

1. Prueba de 6 de mayo de 2022



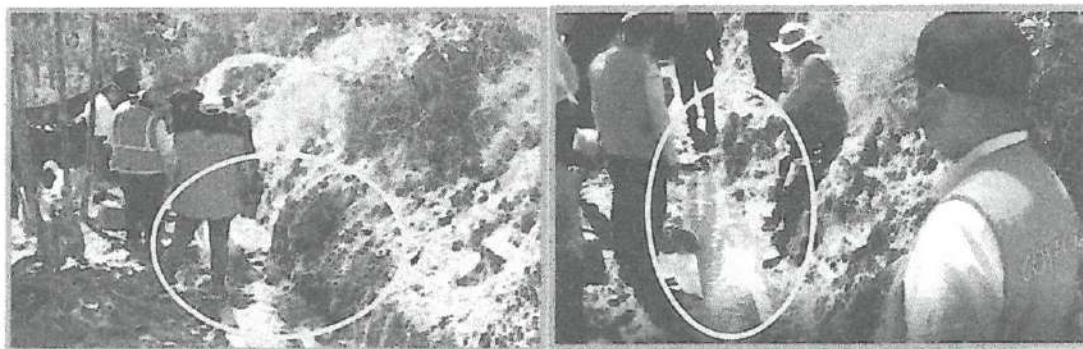
FOTOGRAFÍAS N°s 1 Y 2
EMBASALMIENTO DE AGUA DE RIEGO GENERADOS AL INICIO DEL CANAL DE TUBERÍA EN LAS
PROGRESIVAS 0+127,30 Y 0+162,13 DEL CANAL MANCO CAPAC



FOTOGRAFÍAS N°s 3 Y 4
DESBORDE DE AGUA DE RIEGO GENERADOS AL INICIO DEL CANAL DE TUBERÍA EN LA PROGRESIVA
0+254,70 Y REBOSE DE AGUA EN SECTOR DE TOMA TIPO II DE LA PROGRESIVA 0+260,80 DEL CANAL
MANCO CAPAC



FOTOGRAFÍAS N°s 5 Y 6
DESBORDE DE AGUA DE RIEGO GENERADOS AL INICIO DEL CANAL DE TUBERÍA EN LA PROGRESIVA
0+039 DEL CANAL SINCH



Fuente: Fotografías n.ºs 1, 2 de Acta de Constatación física de 6 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 9)
Elaborado por: Comisión de control



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000016

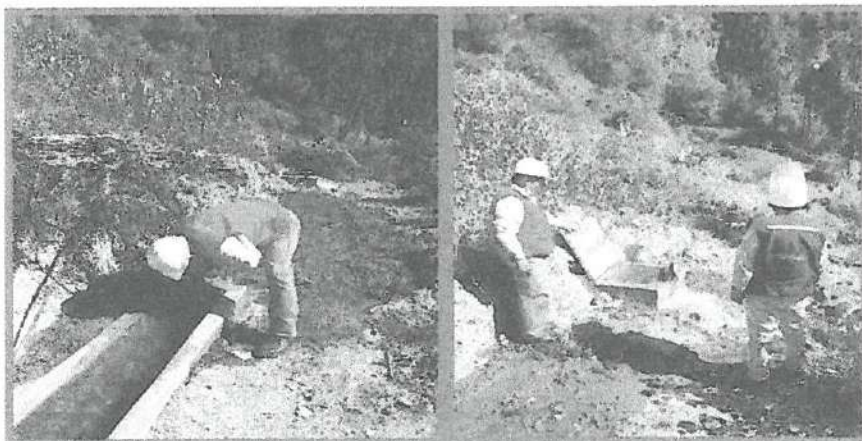
2. Prueba de 15 de junio de 2022

FOTOGRAFÍAS N°s 7 Y 8
EMBASALMIENTO DE AGUA DE RIEGO GENERADOS AL INICIO DEL CANAL DE
TUBERÍA EN LAS PROGRESIVAS 0+127,30 Y 0+162,13 DEL CANAL MANCO CAPAC



Fuente: Fotografías n.° 105 y 107 del Acta de Constatación física de 15 de junio de 2022. (Apéndice n.° 9)
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍAS N°s 9 Y 10
DESBORDE DE AGUA DE RIEGO GENERADOS AL INICIO DEL CANAL DE TUBERÍA EN LA
PROGRESIVA 0+254,70 Y REBOSE DE AGUA EN SECTOR DE TOMA TIPO II DE LA
PROGRESIVA 0+260,80 DEL CANAL MANCO CAPAC



Fuente: Fotografías n.°s 109 y 112 del Acta de Constatación física de 15 de junio de 2022. (Apéndice n.° 9)
Elaborado por: Comisión de control



Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-4603-SCE
Periodo: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

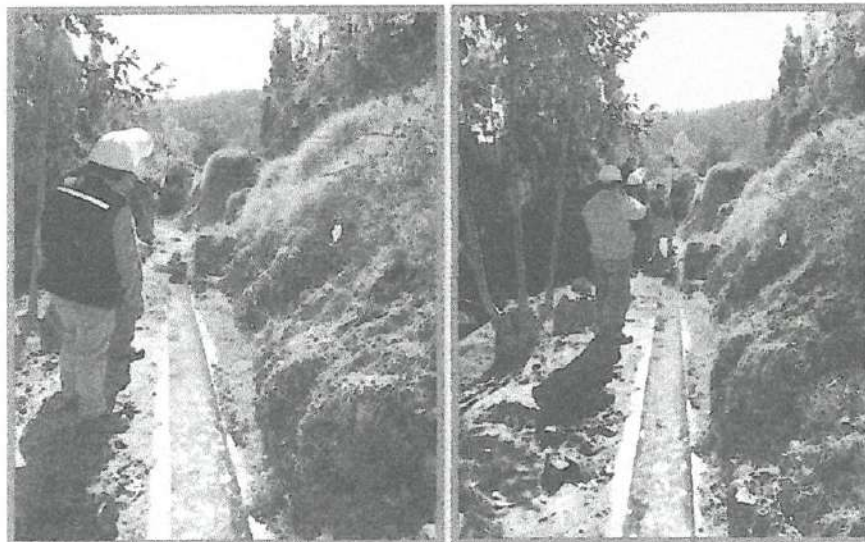
17 de 95

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

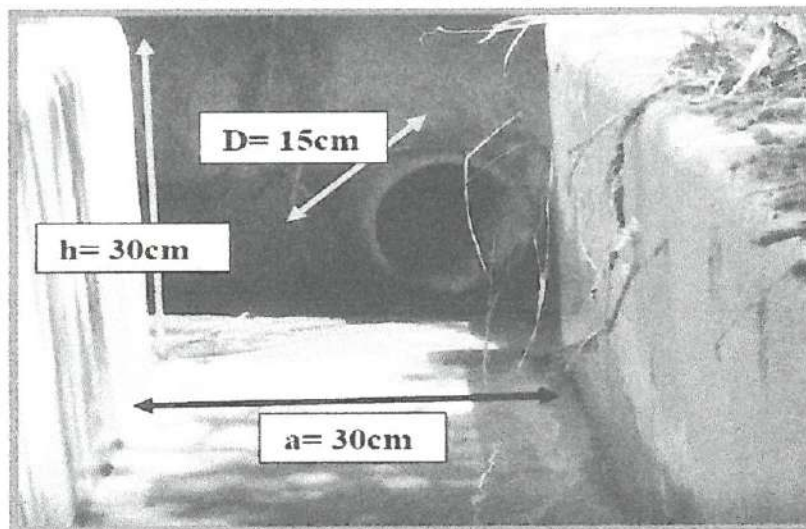
000017

FOTOGRAFÍAS N°S 11 Y 12
DESBORDE DE AGUA DE RIEGO GENERADOS AL INICIO DEL CANAL DE TUBERÍA EN LA
PROGRESIVA 0+039 DEL CANAL SINCHI ROCA



Fuente: Fotografías n.°s 113 y 114 del Acta de Constatación física de 15 de junio de 2022. (Apéndice n.° 9)
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFIA N° 13
DIMENSIONES Y DIFERENCIA ENCONTRADAS ENTRE EL CANAL DE DISTRIBUCIÓN
DE CONCRETO SIMPLE Y EL CANAL DE CONDUCCIÓN CON TUBERÍA HDPE 160MM
EJECUTADOS POR EL CONSORCIO QUILLARIYOC



Fuente: Fotografía n.° 44 del Acta de Constatación física de 14 y 15 de junio de 2022. (Apéndice n.° 9)
Elaborado por: Comisión de control



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000018



Caudal de Prueba Hidráulica de los canales

Para realizar la prueba hidráulica de los canales Manco Cápac y Sinchi Roca, se abrió la válvula compuerta instalada en la caja de válvula, a cinco (5) de las doce (12) vueltas de máxima capacidad de abertura, debido a que, al abrirse en su máxima capacidad de abertura (más de 5 vueltas) produce inundación en la cámara de impacto y, por la experiencia y manipulación de los beneficiarios quienes informaron que con cinco vueltas se da continuidad a la conducción del agua de riego en la cámara de impacto, lo cual se ha evidenciado durante la prueba hidráulica.

Es así que, se efectuó el cálculo de caudal de la prueba hidráulica, por el método de área - velocidad o flotadores en el tramo del canal Manco Cápac, en las progresivas (0+025 al 0+035) y del canal Sinchi Roca en las progresivas (0+015 al 0+025), en un tramo de 10,00 m., para lo cual se consideró los datos siguientes: $B = 0,30$ m. Base del canal rectangular, $y = 0,06$ m. y $0,05$ Tirante de agua o altura de agua y $L = 10,00$ m. Longitud de prueba de flotador.

Así también, el número de pruebas y el tiempo de traslado del flotador se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
TIEMPOS RECOPIADOS POR CADA PRUEBA EN LAS DOS FECHAS

N° PRUEBA	TIEMPO (seg)	
	6 de mayo de 2022	15 de junio de 2022
1	7,0	5,04
2	6,0	5,10
3	6,5	4,90
4	6,6	4,95
5	6,0	5,16
6	-	5,50
Total T	32,1	30,65
T promedio	6,42	5,108
Lugar	Canal Sinchi Roca	Canal Manco Cápac

Fuente: Actas de Constatación física de 6 de mayo de 2022 y del 14 y 15 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de control

Por lo que, con los datos recopilados los dos (2) días de prueba (6 de mayo y 15 de junio de 2022) se calculó el caudal de los canales, obteniendo los resultados siguientes:

CUADRO N° 7
CAUDAL OBTENIDO EN LAS DOS PRUEBAS HIDRÁULICAS

Tramo	fecha	Tiempo t prom (seg)	Longitud L (m)	Ancho A (m)	Tirante Y (m)	Caudal $Q = (L \cdot A \cdot Y) / T_{prom}$	
						m3/seg	lt/seg
Sinchi Roca	6/05/2022	6,42	10,00	0,30	0,06	0,028037	28,0374
Manco Cápac	15/06/2022	5,108	10,00	0,30	0,05	0,029364	29,3638

Fuente: Actas de Constatación física de 6 de mayo de 2022 y de 14 y 15 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de control

Como puede apreciarse, el caudal del canal de distribución de concreto simple en el sector Sinchi Roca es de 28,0373832 L/s y en el sector Manco Cápac es de 29,3638 L/s.

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000019





Sobre el particular, según las características hidráulicas de la sección del canal y los cálculos hidráulicos del diseño de un reservorio circular del expediente técnico aprobado, el caudal del canal de distribución de concreto simple es de 33 l/s por canal y el tiempo de descarga del agua almacenada del reservorio circular es en un tiempo de 1 h 35 min, sin embargo, durante las pruebas hidráulicas realizadas se evidenció que con un caudal de 28,0373832 y 29,3638 L/s -menor al diseño del expediente técnico- se origina un mal funcionamiento de la cámara de impacto y, obstrucciones y rebasamiento de agua en los canales de conducción con tubería HDPE 160mm aprobados mediante el adicional deductivo vinculante n.º 1 y no aprobados.

c) Control altimétrico de los tramos suministrados de canal con tubería HDPE

Con el objetivo de conocer el desnivel o pendiente existente en cada tramo de los canales Manco Capac y Sinchi Roca, donde se instaló la tubería HDPE de 160mm, aprobado mediante el adicional deductivo vinculante de obra n.º1, así como, en los tramos no aprobados, la comisión de control realizó el control altimétrico, obteniendo los resultados siguientes:

CUADRO N° 8
PENDIENTES OBTENIDAS EN LOS DIFERENTES TRAMOS DE CANAL DE TUBERÍA HDPE 160mm

N°	PROGRESIVAS			DISTANCIA DE TRAMO (D)	LECTURA DE VISTAS		DIFERENCIA ALTURA (H)=H2-H1	PENDIENTE % m = (H)/(D)	N° Cuadro según Acta
	INICIO		FINAL		ATRÁS	ADELANTE			
					(H1)	(H2)			
1° CANAL MANCO CAPAC									
1	0+127,30	AL	0+135,40	8,10	1,400	1,550	0,150	1,852%	9
2	0+162,13	AL	0+175,95	13,82	0,740	1,318	0,583	4,219%	10
2° CANAL SINCHI ROCA									
1	0+039,00	AL	0+054,00	15,00	1,370	1,615	0,247	1,647%	11
2	0+054,00	AL	0+070,70	16,70	1,630	1,775	0,150	0,898%	11
3	0+070,70	AL	0+079,00	8,30	0,705	0,928	0,223	2,687%	12
4	0+079,00	AL	0+090,00	11,00	0,115	1,000	0,885	8,045%	13
5	0+121,70	AL	0+125,60	3,90	1,765	1,780	0,015	0,385%	14
6	0+149,40	AL	0+162,50	13,10	3,655	4,085	0,430	3,282%	15

Fuente: Acta de Constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de control

d) Revisión de cálculos hidráulicos con el programa H-Canales, en los tramos modificados de canal de distribución de concreto simple a canal de conducción con tubería HDPE 160mm.

La comisión de control revisó los diferentes tramos modificados de canal de distribución de concreto simple a canal de conducción con tubería HDPE 160mm, con el programa H-Canales, a fin de verificar si el caudal de diseño de cada canal rectangular de 33 Lt/seg soportaba las pendientes obtenidas con el control altimétrico (cuadro n.º 8), tal como se muestra a continuación:





IMAGEN N° 2
CÁLCULO DE TIRANTE NORMAL EN CANAL DE SECCIÓN CIRCULAR

Proyecto: CANAL MANCO CAPAC
Tramo: KM 0+127.30 AL 0+135.40
Proyecto: AGUA P. RIEGO CHICNEY
Reconstrucción: TUBERIA

Datos:

Caudal (Q)	0.033	m³/s
Dámetro (d)	0.15	m
Rugosidad (n)	0.01	
Pendiente (S)	0.01852	m/m

Resultados:

Tirante normal (y)	
Área hidráulica (A)	
Espejo de agua (T)	
Número de Froude (F)	
Tipo de flujo	
Ángulo (Zeta)	

El tirante es mayor que el diámetro. Incremente el diámetro o la pendiente.

Botones: Calcular, Limpiar Pantalla, Imprimir, Menú Principal, Calculadora, Reporte

Ejecuta las operaciones 16.12 6/07/2022

Fuente: Datos de pendientes de acuerdo a acta de inspección física del 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 3
CÁLCULO DE TIRANTE NORMAL EN CANAL DE SECCIÓN CIRCULAR

Proyecto: CANAL MANCO CAPAC
Tramo: KM 0+162.13 AL 0+175.95
Proyecto: AGUA P. RIEGO CHICNEY
Reconstrucción: TUBERIA

Datos:

Caudal (Q)	0.033	m³/s
Dámetro (d)	0.15	m
Rugosidad (n)	0.01	
Pendiente (S)	0.04219	m/m

Resultados:

Tirante normal (y)	0.1026	m
Área hidráulica (A)	0.0129	m²
Espejo de agua (T)	0.1395	m
Número de Froude (F)	2.6939	
Tipo de flujo	Supercrítico	
Ángulo (Zeta)	223.1180	grados sexagesimales

Perímetro mojado (p)	0.2921	m
Radio hidráulico (R)	0.0441	m
Velocidad (v)	2.5632	m/s
Energía específica (E)	0.4374	m-Kg/Kg
Ángulo (Zeta)	3.8941	radianes

Botones: Calcular, Limpiar Pantalla, Imprimir, Menú Principal, Calculadora, Reporte

Ejecuta las operaciones 16.22 6/07/2022



Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-4603-SCE
Periodo: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

21 de 95

000021



IMAGEN N° 4
CÁLCULO DE TIRANTE NORMAL EN CANAL DE SECCIÓN CIRCULAR

Ubicación: CANAL SINCHI ROCA
Tramo: KM 0+039 AL 0+054
Proyecto: AGUA P RIEGO CHICNEY
Revestimiento: TUBERIA

Datos:
Caudal (Q): 0.033 m³/s
Diámetro (d): 0.15 m
Rugosidad (n): 0.01
Pendiente (S): 0.01647 m/m

Resultados:
Tirante normal (y):
Área hidráulica (A):
Espejo de agua (T):
Número de Froude (F):
Tipo de flujo:
Ángulo (Zeta):

El tirante es mayor que el diámetro. Incremente el diámetro o la pendiente.

Aceptar

Calcular Limpia Pantalla Imprimir Menú Principal Calculadora Reporte

Ejecuta las operaciones 16:28 6/07/2022

Fuente: Datos de pendientes de acuerdo a acta de inspección física del 14 y 15 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 5
CÁLCULO DE TIRANTE NORMAL EN CANAL DE SECCIÓN CIRCULAR

Ubicación: CANAL SINCHI ROCA
Tramo: KM 0+054 AL 0+070,70
Proyecto: AGUA P RIEGO CHICNEY
Revestimiento: TUBERIA

Datos:
Caudal (Q): 0.033 m³/s
Diámetro (d): 0.15 m
Rugosidad (n): 0.01
Pendiente (S): 0.00898 m/m

Resultados:
Tirante normal (y):
Área hidráulica (A):
Espejo de agua (T):
Número de Froude (F):
Tipo de flujo:
Ángulo (Zeta):

El tirante es mayor que el diámetro. Incremente el diámetro o la pendiente.

Aceptar

Calcular Limpia Pantalla Imprimir Menú Principal Calculadora Reporte

Ejecuta las operaciones 16:36 6/07/2022

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000022



IMAGEN N° 6
CÁLCULO DE TIRANTE NORMAL EN CANAL DE SECCIÓN CIRCULAR

Calculo del tirante normal, sección circular

Ubicación: CANAL SINCHI ROCA
Tramo: KM 0+070.70 AL 0+079

Proyecto: AGUA P RIEGO CHICNEY
Recurso: TUBERIA

Datos:

Caudal (Q)	0.033	m ³ /s
Diámetro (d)	0.15	m
Rugosidad (n)	0.01	
Pendiente (S)	0.02687	m/m

Resultados:

Tirante normal (y)	0.1254	m
Área hidráulica (A)	0.0158	m ²
Espejo de agua (T)	0.1112	m
Número de Froude (F)	1.7729	
Tipo de flujo	Supercrítico	
Ángulo (Zeta)	264.3541	grados sexagesimales

Perímetro mojado (p): 0.3460 m
Radio hidráulico (R): 0.0456 m
Velocidad (v): 2.0919 m/s
Energía específica (E): 0.3484 m·kg/kg
Ángulo (Zeta): 4.6138 radianes

Calcular Limpia Pantalla Imprimir Menú Principal Calculadora Reporte

Ejecuta las operaciones: 16:40 6/07/2022

Fuente: Datos de pendientes de acuerdo a acta de inspección física del 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 7
CÁLCULO DE TIRANTE NORMAL EN CANAL DE SECCIÓN CIRCULAR

Calculo del tirante normal, sección circular

Ubicación: CANAL SINCHI ROCA
Tramo: KM 0+079 AL 0+090

Proyecto: AGUA P RIEGO CHICNEY
Recurso: TUBERIA

Datos:

Caudal (Q)	0.033	m ³ /s
Diámetro (d)	0.15	m
Rugosidad (n)	0.01	
Pendiente (S)	0.00045	m/m

Resultados:

Tirante normal (y)	0.0827	m
Área hidráulica (A)	0.0100	m ²
Espejo de agua (T)	0.1492	m
Número de Froude (F)	4.0796	
Tipo de flujo	Supercrítico	
Ángulo (Zeta)	191.7383	grados sexagesimales

Perímetro mojado (p): 0.2510 m
Radio hidráulico (R): 0.0398 m
Velocidad (v): 3.3053 m/s
Energía específica (E): 0.6395 m·kg/kg
Ángulo (Zeta): 3.3465 radianes

Calcular Limpia Pantalla Imprimir Menú Principal Calculadora Reporte

Ejecuta las operaciones: 16:43 6/07/2022

Fuente: Datos de pendientes de acuerdo a acta de inspección física del 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



IMAGEN N° 8
CÁLCULO DE TIRANTE NORMAL EN CANAL DE SECCIÓN CIRCULAR

Lugar: CANAL SINCHI ROCA Proyecto: AGUA P RIEGO CHICNEY
Tramo: KM 0+121.70 AL 0+125.60 Revestimiento: TUBERIA

Datos:

Caudal (Q):	0.033	m ³ /s
Diámetro (d):	0.15	m
Rugosidad (n):	0.01	
Pendiente (S):	0.00385	m/m

Resultados:

Tirante normal (y):		
Área hidráulica (A):		
Espejo de agua (T):		
Número de Froude (F):		
Tipo de flujo:		
Ángulo (Zeta):		

El tirante es mayor que el diámetro. Incremente el diámetro o la pendiente.

Calcular Limpia Pantalla Imprimir Menú Principal Calculadora Reporte

Ejecuta las operaciones 16.55 6/07/2022

Fuente: Datos de pendientes de acuerdo a acta de inspección física del 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 9
CÁLCULO DE TIRANTE NORMAL EN CANAL DE SECCIÓN CIRCULAR

Lugar: CANAL SINCHI ROCA Proyecto: AGUA P RIEGO CHICNEY
Tramo: KM 0+149.40 AL 0+162.50 Revestimiento: TUBERIA

Datos:

Caudal (Q):	0.033	m ³ /s
Diámetro (d):	0.15	m
Rugosidad (n):	0.01	
Pendiente (S):	0.03282	m/m

Resultados:

Tirante normal (y):	0.1134	m
Área hidráulica (A):	0.0143	m ²
Espejo de agua (T):	0.1289	m
Número de Froude (F):	2.2049	
Tipo de flujo:	Supercrítico	
Ángulo (Zeta):	241.5513	grados sexagesimales

Perímetro mojado (p):	0.3162	m
Radio hidráulico (R):	0.0453	m
Velocidad (v):	2.3029	m/s
Energía específica (E):	0.3837	m·kg/kg
Ángulo (Zeta):	4.2159	radianes

Calcular Limpia Pantalla Imprimir Menú Principal Calculadora Reporte

Limpia la pantalla para realizar nuevos cálculos 16.57 6/07/2022

Fuente: Datos de pendientes de acuerdo a acta de inspección física del 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 DIC 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000024



De los reportes obtenidos se advierte que existe un primer grupo (imágenes n.ºs: 2, 4, 5 y 8) cuyo resultado dice: **"el tirante es mayor que el diámetro, incrementa el diámetro o la pendiente"**, lo que significa que el diámetro de tubería de 0.15m es muy reducido para aceptar la cantidad de caudal de agua de riego (33 L/s por canal) y que necesitaría de un mayor diámetro; también existe el segundo grupo (imágenes n.ºs: 3, 6, 7 y 9) los que han dado resultado, es decir que si pasan la verificación del tirante mínimo con el diámetro de tubería 0.15m, porque el agua llega a pasar por el canal de conducción con tubería HDPE 160mm.

Si bien, los resultados del segundo grupo de reportes (imágenes n.ºs: 3, 6, 7 y 9) pasan la verificación del tirante mínimo, según los datos reportados por el programa H-canales, el tipo de flujo pertenece al número de Froude (F) = 2,69, 1,77, 4,08 y 2,20, lo que vendría a ser un flujo **"supercrítico"**.

Al respecto, el autor del programa H-canales Máximo Villon Bejar, en la página 48 de su libro "Hidráulica de canales" señala lo siguiente:

"Flujo Crítico, subcrítico y supercrítico"

(...)

Flujo supercrítico si $F > 1$, en este estado las fuerzas de inercia son más pronunciadas, por el que el flujo tiene una gran velocidad, siendo rápido o torrencioso. En este tipo de flujo, toda singularidad, tiene influencia hacia aguas abajo.

(El resaltado es nuestro).

Efectuando el análisis respectivo con los resultados obtenidos del programa H-canales y la interpretación del flujo supercrítico, se tiene que, el cambio de canal de distribución de concreto simple por el canal de conducción con tubería HDPE 160mm, conlleva a efectuar una estructura al final del tramo, como "pozas disipadoras", los cuales no se han incluido en la modificatoria del adicional deductivo vinculante n.º 1, con el objetivo de evitar erosiones del canal de distribución de concreto simple.

Además, según uno de los factores de justificación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, para el cambio de canal de distribución de concreto simple a canal de conducción con tubería HDPE 160mm, se tenía que colocar un tipo de caja de unión y/o inspección (con rejillas y compuertas) entre la unión de canal abierto y tubería HDPE 160mm, sin embargo, durante la inspección técnica del 6 de mayo de 2022, no se ha encontrado dicha estructura.

En conclusión, el canal con tubería HDPE 160 mm. instalada en el sistema de riego de los tramos modificados, tiene una alta probabilidad de rebasamientos continuos por atoros y por la baja capacidad de conducción para el caudal de diseño proyectado.

De lo expuesto precedentemente, se puede concluir que el canal de distribución de concreto simple, en los diferentes tramos ejecutados no cumple con conducir el agua de riego proyectado en el expediente técnico, además, el cambio de canal de distribución de concreto simple a canal de conducción con tubería HDPE 160mm reduce el caudal de diseño proyectado a partir del reservorio hacia las diferentes parcelas, asimismo, dicha modificación no ha cumplido con el diámetro del canal de distribución de concreto simple de 0.30x0.30m, toda vez que, el diámetro interior de la tubería del canal de conducción es de 0.15m.



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N.º 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000025



Tampoco cumple los requisitos mínimos de tirante de agua en los canales de conducción con tubería HDPE 160mm. Así también, en las pruebas hidráulicas realizadas, se evidenció que en los primeros tramos de inicio de tubería HDPE 160mm. existe el **rebasamiento** de agua de riego y además de la aplicación del programa H-canales con datos obtenidos in situ, se concluye que en esos tramos se necesitaba una tubería de diámetro interior mayor a 150mm o 0.15m. Las evidencias se dieron en el canal Manco Cápac en la progresiva 0+127,30 y en el Canal Sinchi roca en la progresiva 0+039.

En consecuencia, la modificación ejecutada ha originado lo siguiente:

- 1° El Rebasamiento del agua de riego desde los tramos donde se inicia el canal modificado con tubería HDPE 160mm, trae como consecuencia el no funcionamiento en los tramos intermedios del canal de distribución de concreto simple en su máxima capacidad de caudal de diseño de 33 l/s por canal, lo cual ha sido demostrado con las dos (2) pruebas hidráulicas y la aplicación del programa H-canales.
- 2° El atoro continuo con malezas y erosiones verificados en campo, por la falta de obras de arte al inicio y salida del canal de conducción con tubería HDPE, y el diámetro de la tubería HDPE 160mm, que no conduce el agua en su máximo caudal proyectado (33 l/s por canal), colocados entre los canales de distribución de concreto simple, afecta el funcionamiento continuo del sistema de riego de los canales Manco Capac y Sinchi Roca.

Por consiguiente, el rebasamiento de agua de riego existente a partir de los tramos donde inicia el canal de conducción con tubería HDPE 160mm modificado sin sustento técnico a través del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, ha originado que el canal de distribución de concreto simple Manco Capac y Sinchi Roca no funcione en su máxima capacidad de diseño de caudal de 33 l/s por canal proyectado en el expediente técnico, perjudicando a la población beneficiaria y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el incumplimiento del logro de objetivos y metas del proyecto, debido a que, el diámetro de la tubería HDPE 160mm modificada a través del referido adicional no era suficiente para soportar el caudal de 33l/s por caudal diseñado en el expediente técnico aprobado, afectando la fluidez del agua de riego desde el reservorio a las parcelas de los beneficiarios.

No obstante, mediante carta n.º 008-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 14**), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra "elevó y solicitó el pago respectivo" de la valorización n.º 1 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 14**) a Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, pese a que, la ejecución de la modificación aprobada a través del referido adicional -sin sustento técnico- afectó el logro de objetivos y metas del proyecto, inobservando con ello, lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala *velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*, permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc de la valorización de obra n.º 1 del adicional deductivo vinculante n.º 1.

En atención a lo solicitado, a través del informe n.º 306-2021-MDI-GDUyR/MSPH/SG de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 14**), Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra n.º 1 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1; seguidamente mediante proveído de la misma fecha, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Gerencia de

20 DIC. 2022

000026



Administración y Finanzas, el referido informe y valorización para "su atención", permitiendo el pago al consorcio Quillariyoc. El trámite de pago se desarrolla en el **informe técnico n.º 001-2022-OCI-MDI/CE. (Apéndice n.º 9)**

Cabe señalar que, para el cálculo del perjuicio ocasionado a la entidad, además de la valorización n.º 1 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, también se han considerado las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndice n.ºs 10, 11 y 12**) en las cuales se valorizaron los metrados ejecutados del canal de distribución de concreto simple del canal Manco Capac y Sinchi Roca que no funcionan en su máxima capacidad de caudal de 33 l/s por canal originado por la modificación aprobada sin sustento técnico y que afectó el logro de los objetivos y metas del proyecto, por un monto de S/110 493,12. El cálculo del perjuicio se desarrolla en el **informe técnico n.º 001-2022-OCI-MDI/CE. (Apéndice n.º 9)**.

CUADRO N.º 9
RESUMEN PERJUICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTO DE LOGRO DE LOS
OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO POR MODIFICATORIA DE CANAL DE CONCRETO
SIMPLE A CANAL TUBERIA HDPE 160MM

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/
1	Canal de distribución de concreto simple	76 674,89
2	Canal de Tubería HDPE 160 mm	33 818,23
Total de perjuicio		110 493,12

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha), expediente del adicional deductivo vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021, valorización n.º 1, valorización n.º 2, valorización n.º 3 y valorización n.º 1 del adicional deductivo vinculante n.º 1 y la constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente, se ha verificado que la Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI (**Apéndice n.º 7**), que aprobó el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, fue emitida el 29 de enero de 2021, dos (2) días antes de culminada la obra⁵, y fue notificada al contratista el 8 de marzo de 2021, tal como consta en el cargo de recepción de dicha resolución. (**Apéndice n.º 7**)

Sobre el particular, el numeral 205.06 del artículo 205 del Decreto Supremo n.º 344-2018 Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra", sin embargo, conforme se ha evidenciado, el contratista ejecutó la modificación de la partida de canal de distribución de concreto simple por la partida de canal de conducción con tubería HDPE 160mm, sin contar con la resolución a través de la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de las modificaciones aprobadas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N.º 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



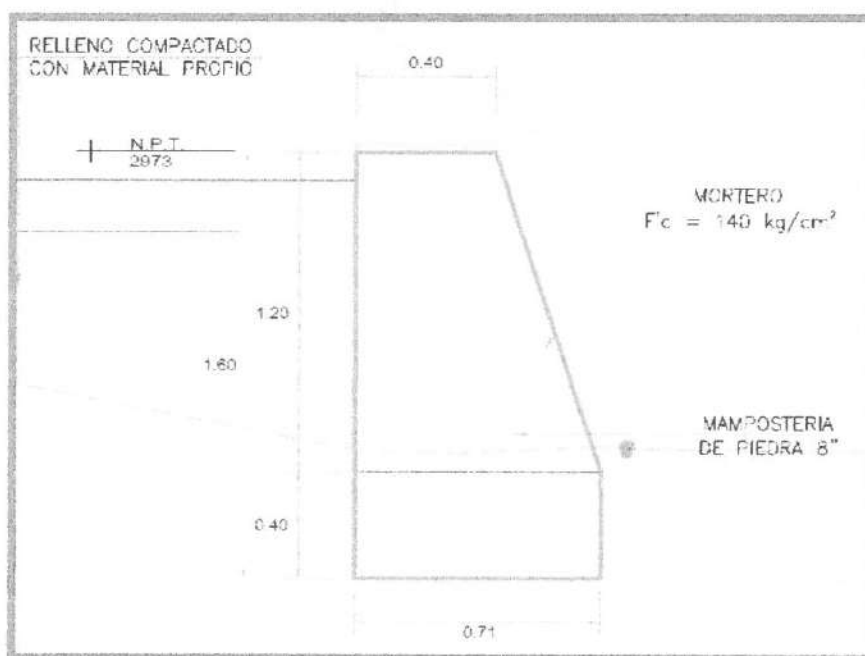
Se genera las actas de inicio y recepción de obra, la ejecución de la obra duro ochenta seis (86) días calendario (desde el 5 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021).

2. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "muro de mampostería de piedra" y "tomas laterales tipo I"; pese al incumplimiento de los planos y metrados no ejecutados, ocasionando un perjuicio económico de S/53 797,34.

2.1. Partida "muros de mampostería de piedra"

La ejecución de la partida "muros de mampostería de piedra" consiste en la construcción de muros en progresivas establecidas en el plano MM-01 "MUROS DE MAMPOSTERIA" del expediente técnico, de los canales Manco Cápac, Sinchi Roca, zona del reservorio y cámara de impacto, siendo estos de dos tipos, el primero: con cimentación de ancho de 0,71m. y altura de 0,40m. y muro neto de forma trapezoidal de base 0,71m., corona de 0,40m. y una altura de 1,20m. los cuales se deberían construir en cuatro sectores de los canales de irrigación Manco Cápac y Sinchi Roca y, el segundo: con cimentación de ancho de 1,10m. y altura de 0,80m. y muro neto de forma trapezoidal de base 1,10m., corona de 0,40m. y una altura de 2,70m. en la zona del reservorio. Asimismo, en el referido plano se muestra los tipos de muro M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5, donde se puede apreciar que los seccionamientos y dimensiones del muro M-1, M-2, M-3 y M-4, son iguales, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
DIMENSIONES DE MUROS DE MAMPOSTERÍA TIPOS M-1, M-2, M-3 Y M-4 DE LOS
PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

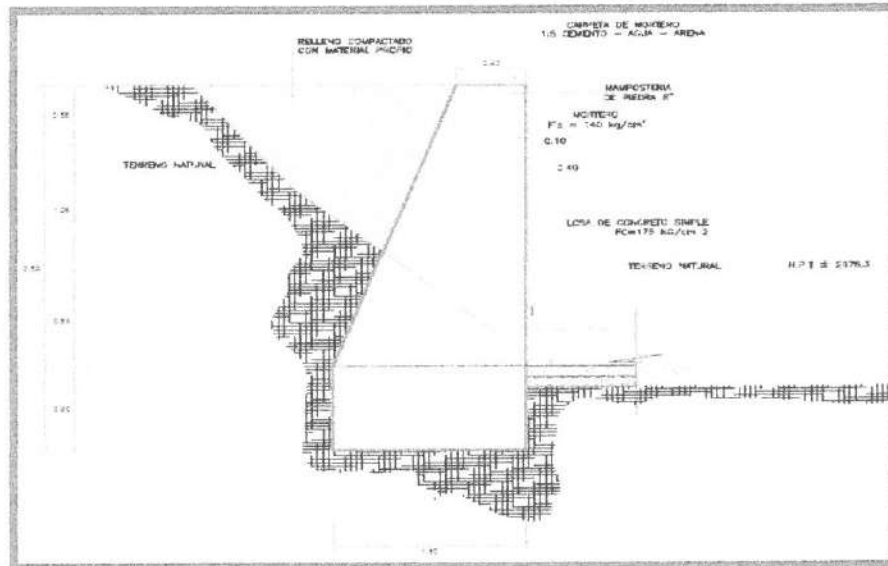


Fuente: Plano MM-01 "MUROS DE MAMPOSTERIA, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM. (sin fecha).
Elaborado por: Comisión de control





IMAGEN N° 11
DIMENSIONES DE MUROS DE MAMPOSTERÍA TIPO M-5 DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano MM-01 "MUROS DE MAMPOSTERÍA, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha).
Elaborado por: Comisión de control

Además, de la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico, se verificó que se sustentó a nivel de la sub partida 01.17 Muro de mampostería de piedra, y las sub partidas derivadas tales como: 01.17.01 Trazo, nivelación y replanteo, 01.17.02 Excavación manual en material conglomerado 01.17.03 Concreto ciclópeo $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 70 \% \text{ P.G.}$ y 01.17.04 Eliminación de materia excedente con maquinaria, donde el dimensionamiento y diseño de los tipos de muros M-1, M-2, M-3 y M-4, son idénticos, variando únicamente las distancias, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
PLANILLA DE METRADOS DE LA SUB PARTIDA 01.17 MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

01.17 MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA									
01.17.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m							107.45
M-01			20.10	0.90				18.09	
M-02			27.70	0.90				24.93	
M-03			44.00	0.90				39.60	
M-04			27.85	0.90				25.07	
M-01			20.10	1.00	1.60			32.16	
M-02			27.70	1.00	1.60			44.32	
M-03			44.00	1.00	1.60			73.20	
M-04			27.85	1.00	1.60			46.49	
M-05			12.80	1.20	3.00			63.78	
01.17.03	CONCRETO CICLOPEO $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 70 \% \text{ P.G.}$	m							152.20
M-01			20.10		0.95			19.30	
M-02			27.70		0.95			26.30	
M-03			44.00		0.95			41.75	
M-04			27.85		0.95			26.44	
M-05			12.80		3.12			36.68	
01.17.04	ELIMINACIÓN DE MATERIA EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m							244.14
M-01			20.10	1.00	1.60		1.20	36.30	
M-02			27.70	1.00	1.60		1.20	48.18	
M-03			44.00	1.00	1.60		1.20	75.44	
M-04			27.85	1.00	1.60		1.20	48.37	
M-05			12.80	1.20	3.00		1.20	64.61	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000029



No obstante, a lo señalado en los planos y planilla de metrados descritos precedentemente, durante la inspección técnica realizada el 14 y 15 de junio de 2022, se observó que el Consorcio Quillariyoc, ejecutó los muros de mampostería del Canal Manco Cápac, Sinchi Roca, cámara de impacto y zona del reservorio con diferentes dimensiones longitudinales, altura de cimentación y altura del muro de mampostería de piedra, además, en el canal Sinchi Roca el muro de mampostería de piedra no cuenta con cimentación y altura mínima de muro y en la cámara de impacto - zona de reservorio no existe ningún muro de mampostería de altura de 2,70m; tal como se describe en el siguiente cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
COMPARATIVO DE DIMENSIONAMIENTO DE MUROS DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EJECUTADO POR
CONSORCIO QUILLARIYOC Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	SECTOR	PROGRESIVAS		DISTANCIA	ALTURA EJECUTADO		ALTURA DE MURO DE PROYECTO	CUMPLIMIENTO DE PLANO
		INICIO	FINAL		CIMENTACION	MURO		
1	Manco Cápac	0+089,20	0+111,30	22,10	0,40	1,20	1,20	No cumple con la distancia longitudinal de muro
2		0+127,30	0+135,00	7,70	0,40	1,20	1,20	No cumple con la distancia longitudinal de muro
3		0+175,95	0+191,00	15,05	0,40	1,20	1,20	No cumple con la distancia longitudinal de muro
		SUB TOTAL		44,85				
1	Sinchi Roca	0+044,00	0+054,00	10,00	NO TIENE	1,00	1,20	No tiene cimentación y altura mínima de muro
2		0+058,50	0+068,50	10,00	NO TIENE	1,00	1,20	No tiene cimentación y altura mínima de muro
3		0+070,30	0+088,50	18,20	NO TIENE	0,65	1,20	No tiene cimentación y altura mínima de muro
4		0+130,10	0+138,00	7,90	NO TIENE	0,90	1,20	No tiene cimentación y altura mínima de muro
		SUB TOTAL		46,10				
1	Cámara Impacto - zona de Reservorio			1,80	DESCONOCE	1,20	2,70	No tiene altura mínima de muro
				1,90	DESCONOCE	1,20	2,70	No tiene altura mínima de muro
				3,20	DESCONOCE	1,20	2,70	No tiene altura mínima de muro
		SUB TOTAL		6,90				

Fuente: Constatación física de 15 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Se presentan fotografías, de los muros de mampostería ejecutados por el consorcio Quillariyoc

FOTOGRAFÍAS N°s 14, 15 Y 16

MUROS DE MAMPOSTERÍA EN SECTOR DE MANCO CAPAC. INICIO DE TRAMO 1 PROGRESIVA 0+089,20 AL 0+111,30, DEL TRAMO 2, PROGRESIVA 0+127,30 AL 0+135,00 Y DEL TRAMO 3, PROGRESIVA 0+175,95 AL 0+191



Fuente: Visita de inspección de 14 y 15 de junio de 2022

Elaborado por: Comisión de control.

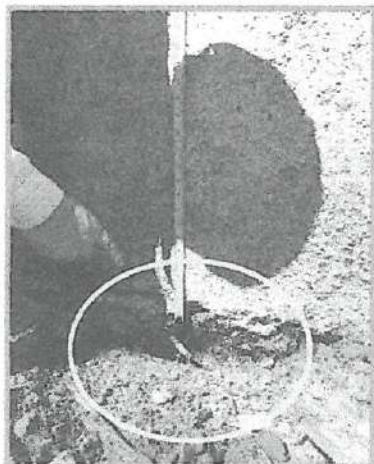


20 DIC. 2022

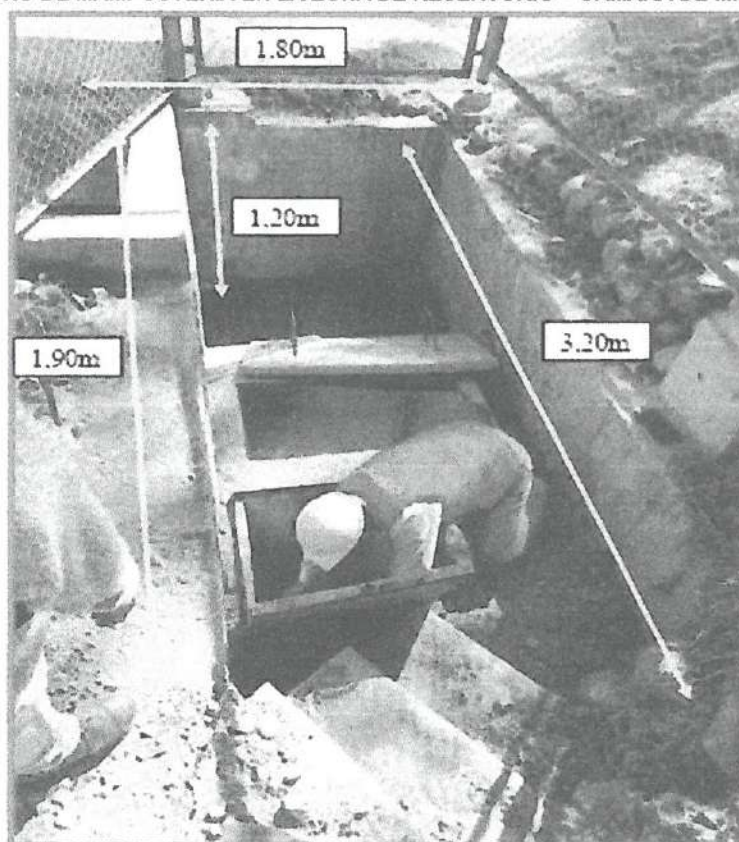
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000030

FOTOGRAFÍAS N°s 17 Y 18
MUROS DE MAMPOSTERÍA EN SECTOR DE SINCHI ROCA. INICIO DE TRAMO 3 PROGRESIVA
0+070,30 AL 0+088,50, DONDE SE EVIDENCIA LA NO EXISTENCIA DE CIMENTACION



FOTOGRAFÍA N° 19
MURO DE MAMPOSTERÍA EN LA ZONA DE RESERVORIO - CAMARA DE IMPACTO



Fuente: Visita de inspección de 14 y 15 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión de control.

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000031



Por lo que, sobre la base de los muros de mampostería ejecutados de acuerdo al seccionamiento de los planos del expediente técnico, se ha calculado los metrados reales ejecutados por el consorcio Quillariyoc, considerando la sub partida 01.17 muro de mampostería de piedra, que tiene por sub partidas las siguientes: 01.17.01 Trazo, nivelación y replanteo, 01.17.02 Excavación manual en material conglomerado, 01.17.03 Concreto ciclópeo $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 70\%$ de P.G. y 01.17.04 eliminación de material excedente con maquinaria, así también, se realizó un comparativo de metrados entre el expediente técnico aprobado por la entidad y los metrados reales ejecutados por el Consorcio Quillariyoc que cumplen con el diseño del plano MM-01 (cuyos cálculos desarrollan en el informe técnico n.º 001-2022-OCI-MDI/CE. (Apéndice n.º 9).

En ese sentido, el consorcio Quillariyoc en el informe de valorización n.º 1 (Apéndice n.º 10), valorizó la partida "muro de mampostería de piedra", pese a partidas ejecutadas incumpliendo los planos y por metrados no ejecutados del expediente técnico, pese a ello, mediante carta n.º 003-2020-MDI/ELCL/SO de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 10), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, "elevó y solicitó el pago respectivo" de la valorización n.º 1, sin velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra tal como establece el numeral 187.1 del artículo 187º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado; permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc por el monto de S/43 822,14.

Es así que, en atención a lo solicitado por el supervisor de obra, mediante el informe n.º 1649-2020-MDI-GDUR/SGOP/RTQV de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 10), Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas de la Entidad, otorgó conformidad al pago de la valorización n.º 1, seguidamente mediante proveído de 10 de diciembre de 2020, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el referido informe de valorización n.º 1 para "su trámite", permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc, pese a que se valorizó la partida "muro de mampostería de piedra" ejecutada incumpliendo los planos y por metrados no ejecutados del expediente técnico. El trámite de aprobación se desarrolla en el informe técnico n.º 001-2022-OCI-MDI/CE. (Apéndice n.º 9)

CUADRO N.º 11
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO QUILLARIYOC POR INCUMPLIMIENTO DE PLANOS Y
METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRECIO UNITARIO (A) S/	METRADO VALORIZADO (B)	METRADO CONSTATAC. FISICA ©	DIFERENCIA METRADOS (D=B-C)	PARCIAL (E=DxA)
01	Construcción de canal Progreso Chicney						
01.17	Muro de mampostería de piedra						
01.17.01	Trazo, nivelación y replanteo	m3	3,80	107,48	35,88	71,60	272,08
01.17.02	Excavación manual en material conglomerado	m3	39,63	238,00	71,76	166,24	6 588,09
01.17.03	Concreto ciclópeo $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 70\%$ P.G.	m3	203,08	150,23	43,06	107,17	21 764,08
01.17.04	Eliminación material excedente con maquinaria	m3	7,85	285,59	86,11	199,48	1 565,92
COSTO DIRECTO							30,190,17
GASTOS GENERALES (13.18% CD)							3 979,06
UTILIDAD (10% CD)							3 019,02
SUB TOTAL							37,188,25
IMPUESTO (IGV 18%)							6,693,89
MONTO TOTAL PERJUICIO							43 882,14

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM. (sin fecha), valorización 1, Inspección física de 14 y 15 de junio de 2022

Elaborado por: Comisión de control

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N.º 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

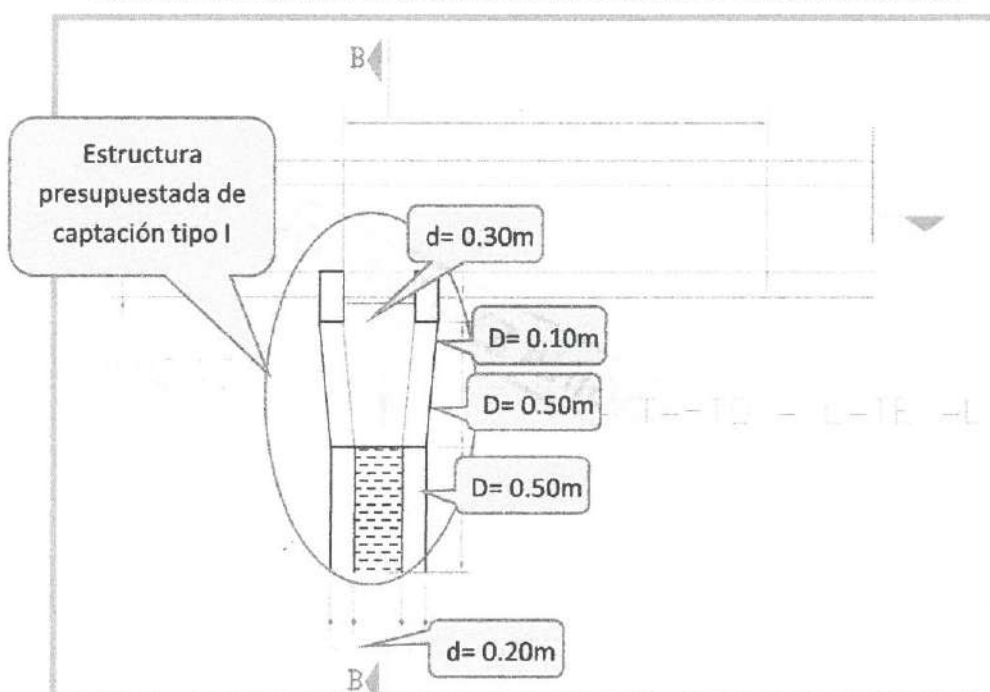
000032



2.2. Partida "tomas laterales tipo I"

La partida 01.15 Tomas laterales tipo I, consiste en la construcción de una estructura de concreto de 1.10m de longitud que se coloca en cada toma lateral, el cual pone a disposición el agua de riego en la cabecera de los terrenos a irrigar. En el plano TL-01 "TOMA LATERAL", del expediente técnico aprobado por la Entidad, se muestra el sector presupuestado de la construcción de Toma Lateral en una longitud de 1.10m al inicio con una salida de canal de 0,30m, donde está ubicado la compuerta metálica tipo tarjeta y con salida de 0,20m de ancho de canal. Tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 13
ESTRUCTURA Y DIMENSIONES DE PLANTA DEL SECTOR DE TOMA LATERAL TIPO I



Fuente: Plano TL-01 "TOMA LATERAL", del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)

Elaborado por: Comisión de control

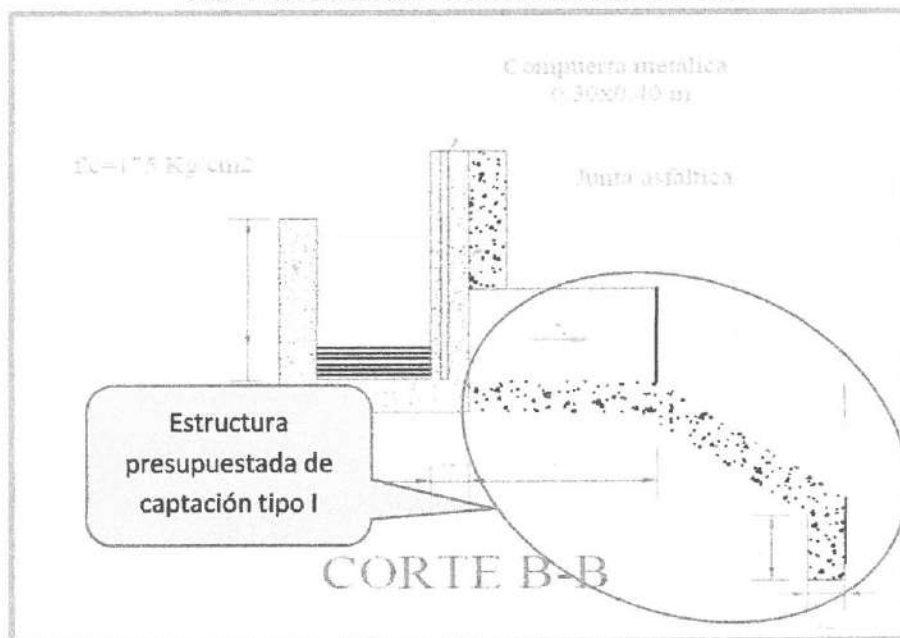
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FIJENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



IMAGEN N° 14
CORTE DE LA ESTRUCTURA DE TOMA LATERAL TIPO I



Fuente: Plano TL-01 "TOMA LATERAL", del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, de la revisión del presupuesto del expediente técnico, en la subpartida 01.15 Toma lateral tipo I (18 und), se establece la meta de la construcción de dieciocho (18) unidades de tomas laterales tipo I, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
METRADOS Y PRESUPUESTO DE LA SUB PARTIDA 01.15 TOMAS LATERALES TIPO I

01.15.17 PROYECTO DE INVERSIÓN DE TUBERÍA				17 218.93
01.15 TOMAS LATERALES TIPO I (18 UND.)				
01.15.01 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m ²	32.40	3.80	123.12
01.15.02 EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	m ³	16.20	39.63	642.01
01.15.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	110.20	59.45	6 848.64
01.15.04 CONCRETO PC= 175 KG/CM ²	m ³	5.40	486.58	2 519.53
01.15.05 TARRAJEO CON MORTERO MEZCLA 1:5 de 1.50m	m ²	68.40	25.57	1 748.99
01.15.06 CUBIERTA METÁLICA TIPO "ARJETA 3.30 x 0.60 m. E=1.4"	m ²	18.00	296.48	5 335.64
				1 321.67

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se verificó que mediante el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, se efectuaron deductivos de las tomas laterales tipo I, es así que, de la revisión del presupuesto del adicional deductivo n.° 1, se tiene que de dieciocho (18) unidades de tomas laterales tipo I se dedujeron cinco (5), las cuales fueron reemplazadas por tomas laterales de tipo II, quedando trece (13). Además, de la revisión a los metrados del presupuesto deductivo del adicional deductivo n.° 1, se verificó que en la subpartida 01.15 Toma lateral tipo I, se establece la meta del deductivo de cinco (5) unidades de tomas tipo I, tal como se muestra en la imagen siguiente:





CUADRO N° 12
SALDO DE TOMAS LATERALES TIPO I DESPUÉS DEL DEDUCTIVO DEL PRESUPUESTO ORIGINAL

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				DEDUCTIVO		SALDO	
		UND	METRADO	C.U.	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL
'01.15	Tomas laterales tipo I (18 und)				17 218,93		6 540,79		10 678,14
'01.15.01	Trazo, nivelación y replanteo	m2	32,40	3,80	123,12	20,70	78,66	11,70	44,46
'01.15.02	Excavación manual en material conglomerado	m3	16,20	39,63	642,01	10,35	410,17	5,85	231,84
'01.15.03	Encofrado y desencofrado	m2	115,20	59,45	6 848,64	56,96	3 386,27	58,24	3 462,37
'01.15.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	5,40	466,58	2 519,53	1,50	699,87	3,90	1 819,66
'01.15.05	Tarrajeo con mortero mezcla 1:5, e=1.5 cm	m2	68,40	25,57	1 748,99	19,00	485,83	49,40	1 263,16
'01.15.06	Compuerta metálica tipo tarjeta 0.30 x 0.60 m e=1/4"	u	18,00	296,48	5 336,64	5,00	1 479,99	13,00	3 856,65

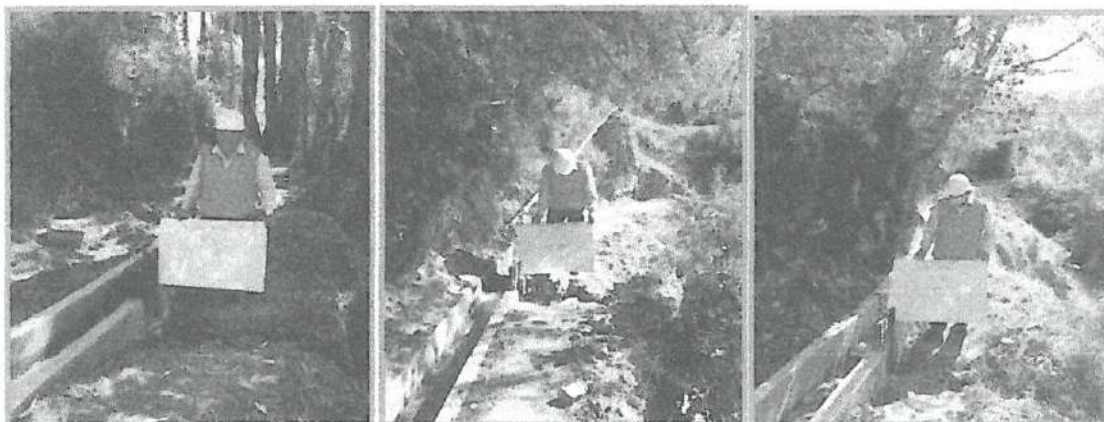
Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha), expediente adicional deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la constatación física del 14 y 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 9**), se advirtió que, el Consorcio Quillariyoc no ejecutó las trece (13) tomas laterales de tipo I, esto ha traído por consecuencia la no funcionalidad de la toma tipo I, existiendo fuerte filtración a la salida de cada toma, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

FOTOGRAFIAS N.°s 20, 21 y 22

TOMAS TIPO I EN LAS PROGRESIVAS 0+016,80, 0+068,35 y 0+080, DEL CANAL MANCO CAPAC, DONDE NO SE EVIDENCIA ESTRUCTURA DE SALIDA DE LA TOMA



Fuente: Fotografías n.° 47, 48 y 49 del acta de constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de control

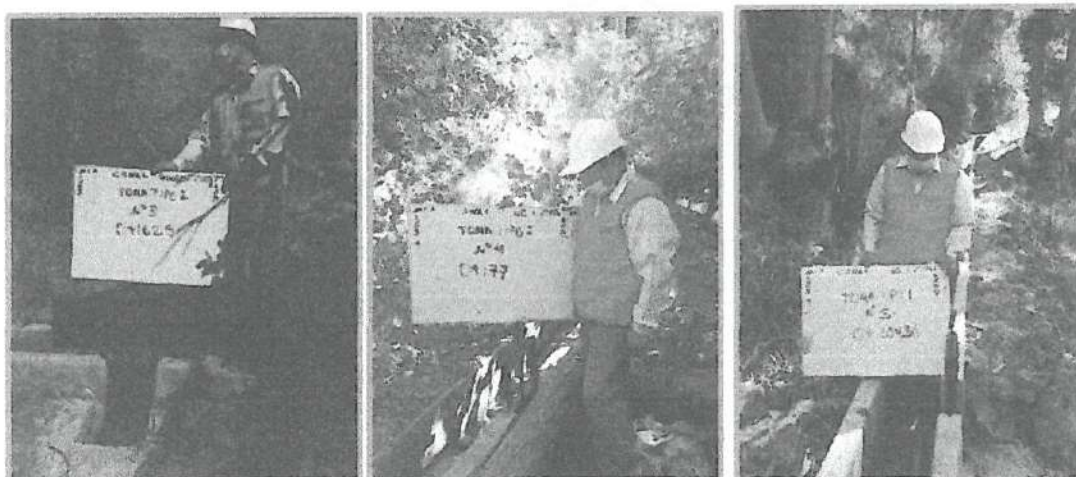


FOTOGRAFÍAS N.º 23, 24 y 25
TOMAS TIPO I EN LAS PROGRESIVAS 0+089,20, 0+123,20 y 0+183,25, DEL CANAL MANCO CAPAC,
DONDE NO SE EVIDENCIA ESTRUCTURA DE SALIDA DE LA TOMA



Fuente: Fotografías n.º 50, 51 y 52 del acta de constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍAS N.º 26, 27 y 28
TOMAS TIPO I EN LAS PROGRESIVAS 0+162,50, 0+177 y 0+204,80, DEL CANAL SINCHI ROCA, DONDE NO
SE EVIDENCIA ESTRUCTURA DE SALIDA DE LA TOMA



Fuente: Fotografías n.º 70, 71 y 72 del acta de constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, el consorcio Quillariyoc y el supervisor transgredieron el artículo 35 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establecen lo siguiente:

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

b) Precios unitarios



Informe de Control Específico n.º 019-2022-2-4603-SCE
Período: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021



36 de 95

000036



En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...) (resaltado es nuestro) (...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, (...) (el resaltado es nuestro)

Así también, se verificó que del saldo del expediente técnico después del deductivo n.º 1, se consideró la partida 01.15 Tomas laterales tipo I, que tiene por sub partidas las siguientes: 01.15.01 Trazo, nivelación y replanteo, 01.15.02 Excavación manual en material conglomerado, 01.15.03 Encofrado y desencofrado 01.15.04 Concreto f'c=175 kg/cm², 01.15.05 Tarrajeo con mortero mezcla 1:5, e=1.5 cm y 01.15.06 Compuerta metálica tipo tarjeta 0.30 x 0.60 m e=1/4"; las cuales no cumplieron los metrados establecidos.

**CUADRO N.º 13
COMPARATIVO DEL METRADO DE LAS SUB PARTIDAS 01.15 TOMAS LATERALES TIPO I**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO DE SALDO DE PRESUPUESTO ORIGINAL	METRADO COMISIÓN DE CONTROL
01.15	TOMAS LATERALES TIPO I			
01.15.01	Trazo, nivelación y replanteo.	m2	11.70	0,00
01.15.02	Excavación manual en material conglomerado.	m3	5,85	0,00
01.15.03	Encofrado y desencofrado	m2	58,24	0,00
01.15.04	Concreto 175Kg/cm ²	m3	3,90	0,00
01.15.05	Tarrajeo con mortero mezcla 1.5 e=1.5 cm	m2	49,40	0,00
01.15.06	Compuerta metálica tipo tarjeta 0.30 x 0.60 m e=1/4"	u	13,00	13,00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM. (sin fecha), expediente adicional deductivo vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021, valorización n.º 4, Constatación física de 14 y 15 de junio de 2022

Elaborado por: Comisión de control

Como puede apreciarse, de los datos obtenidos por la comisión de control se evidencia la existencia de metrados no ejecutados establecidos en el expediente técnico aprobado, puesto que no se ejecutaron las estructuras de las trece (13) tomas laterales Tipo I de la partida 01.15.

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que el consorcio Quillariyoc en el informe de valorización n.º 4, valorizó (Apéndice n.º 13) partida "tomas laterales tipo I" ejecutadas incumpliendo los planos y por metrados no ejecutados, pese a ello, mediante carta n.º 007-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 13), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, "elevó y solicitó el pago respectivo" de la valorización n.º 4, sin velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra tal como establece el numeral 187.1 del artículo 187º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado; permitiendo con ello el pago al Consorcio Quillariyoc por el monto de S/9 915,20.

Asimismo, a través del informe n.º 304-2021-MDI-GDUyR/MSPH/SG de 18 de febrero 2021 (Apéndice n.º 13), Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad al pago de la valorización n.º 4; seguidamente mediante proveído de 19 de febrero de 2021, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velasquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el referido informe y la valorización de obra n.º 4, para "su atención", permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc, pese a que, se valorizó la partida

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N.º 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000037





"tomas laterales tipo I" ejecutada incumpliendo los planos y por metrados no ejecutados del expediente técnico. El trámite de aprobación se desarrolla en el informe técnico n.º 001-2022-OCI-MDI/CE. (Apéndice n.º 9)

CUADRO N° 14
Monto pagado al Consorcio Quillariyoc por metrados incumplimiento de planos y por metrados no ejecutados de tomas laterales N° 1

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRECIO UNITARIO (A) S/	METRADO VALORIZADO (B)	METRADO CONSTATA. FISICA ©	DIFERENCIA METRADOS (D=B-C)	PARCIAL (E=DxA)
01	Construcción de canal Progreso Chicney						
01.15	Tomas laterales tipo I						6 821,49
01.15.01	Trazo, nivelación y replanteo	m2	3,80	11,70	0,00	11,70	44,46
01.15.02	Excavación manual en material conglomerado	m3	39,83	5,85	0,00	5,85	231,84
01.15.03	Encofrado y desencofrado	m2	59,45	58,24	0,00	58,24	3 462,37
01.15.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	466,58	3,90	0,00	3,90	1 819,66
01.15.05	Tarrajeo con mortero mezcla 1:5, e=1.5 cm	m2	25,57	49,40	0,00	49,40	1 263,16
01.15.06	Compuerta metálica tipo tarjeta 0.30 x 0.60 m e=1/4"	u	296,48	13,00	13,00	0,00	0,00
COSTO DIRECTO							6 821,49
GASTOS GENERALES (13.18% CD)							899,07
UTILIDAD (10% CD)							682,15
SUB TOTAL							8 402,71
IMPUESTO (IGV 18%)							1 512,49
MONTO TOTAL PERJUICIO							9 915,20

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM. (sin fecha), expediente adicional deductivo vinculante n.º 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021, valorización 4, Constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de control

3. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "construcción de reservorio (V=108m3)" y "captación sumergida"; pese a incumplir con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/41 695,79.

3.1. Partida "construcción de reservorio (V=108m3)"

De la revisión del expediente técnico, se verificó que existe la partida 01.05 Construcción de reservorio (V= 108 m3.), en la cual se detalla el área de relleno y el área expuesta del reservorio de 30cm de altura. En la referida partida, se han presupuestado las sub partidas 01.05.02 Movimiento de tierras, la cual ha derivado en las subpartidas siguientes: 01.05.02.01 Excavación manual en terreno conglomerado, 01.05.02.02 Eliminación material excedente con maquinaria 01.05.02.04 relleno c/material propio, todas con una profundidad de 3.30m, que confirmarían la construcción de un reservorio sumergido a una profundidad de 3.30m.

Asimismo, según el plano R-01 "RESERVORIO", del expediente técnico aprobado por la entidad, se observan los cortes 1-1 y 2-2, que demuestran la construcción de un reservorio sumergido, con muros rellenos externamente y con un área expuesta del reservorio de 30 cm, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

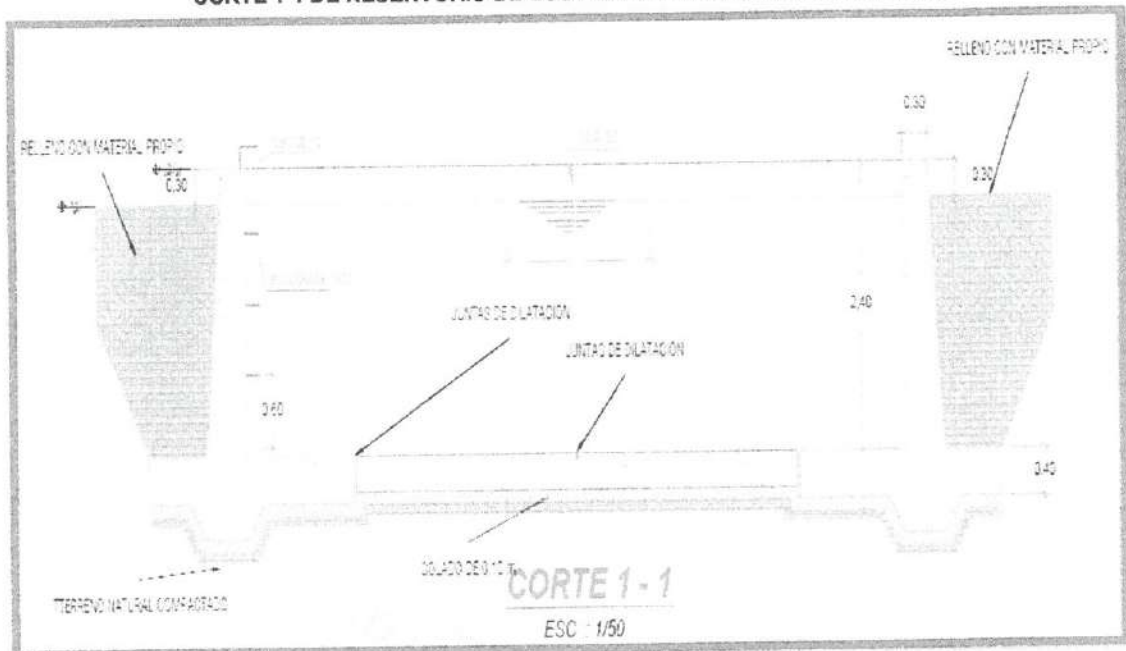


20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

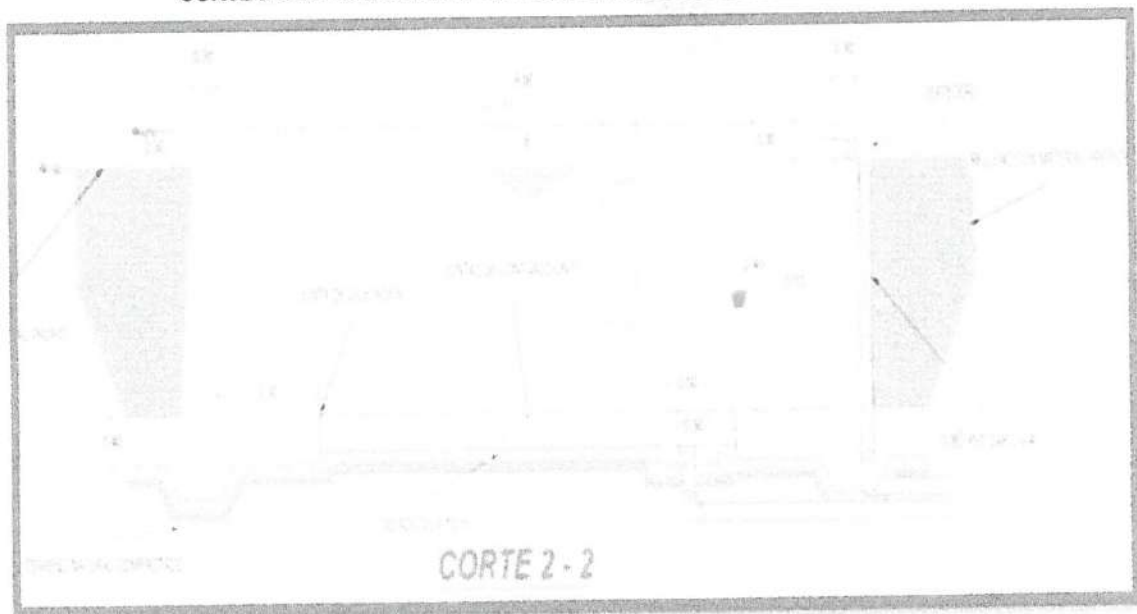
000038

IMAGEN N° 16
CORTE 1-1 DE RESERVORIO DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano R-01 "RESERVORIO, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 17
CORTE 2-2 DE RESERVORIO DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano R-01 "RESERVORIO, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000039



Así también, se verificó en la planilla de metrados del expediente técnico que la sub partida 01.05.02 Movimiento de tierras, deriva en las subpartidas siguientes: 01.05.02.01 Excavación manual en terreno conglomerado, 01.05.02.02 Eliminación material excedente con maquinaria 01.05.02.04 relleno c/material propio, tienen una profundidad de 3.30m, demostrando con ello, la construcción de un reservorio sumergido; a su vez, de acuerdo a la sub partida 01.05.05.01 Escalera de gato E=2", L= 2,40m., se tiene la colocación de 2 unidades de escaleras de gato, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMÁGENES N°s 18 Y 19
PLANILLA DE METRADOS DE LA SUB PARTIDA 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRA Y 01.05.05 ESCALERA DE GATO DEL RESERVORIO DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

01.05 CONSTRUCCION DE RESERVORIO (V=168 M3)									
01.05.01 TRABAJOS PRELIMINARES									
01.05.01.01 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2				79.20			79.20	79.20
01.05.01.02 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2				79.20			79.20	79.20
01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS									
01.05.02.01 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	m3			3.30	79.20		1.20	313.63	313.63
01.05.02.02 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3			3.30	79.20		1.20	385.91	385.91
01.05.02.03 REPLANTIO Y COMPACTADO DE LA PLATAFORMA	m2				79.20			79.20	79.20
01.05.02.04 RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3			3.30	7.00		1.20	27.72	27.72
01.05.05 ESCALERA TIPO GATO									
01.05.05.01 ESCALERA DE GATO E=2" L=2.40m	#					2.00		2.00	2.00

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MD/GM (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

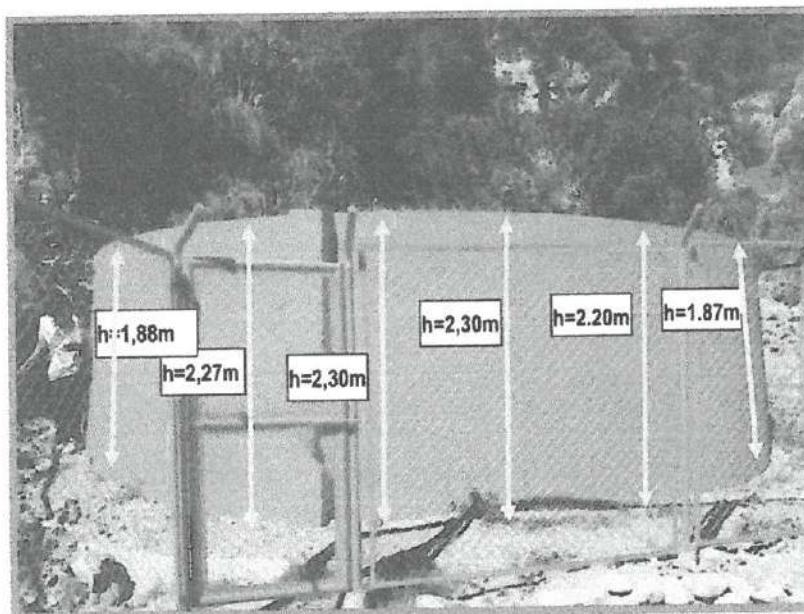
Sin embargo, durante la constatación física realizada el 14 y 15 de junio de 2022, se verificó que la estructura del reservorio, es diferente al diseño del expediente técnico aprobado por la Entidad, habiéndose encontrado un reservorio expuesto y no sumergido a una profundidad de 3.30m, libre de relleno exterior, incumpliendo los planos y especificaciones técnicas de la partida 01.05 construcción de reservorio, así como, de la sub partida 01.05.02 Movimiento de Tierras. Además, se encontró una sola escalera de gato de hierro negro en proceso de oxidación de la sub partida 01.05.05 Escalera tipo gato, incumpliendo el numeral 5.3 Accesorios de la Norma OS.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones⁶, y la planilla de metrados, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



5.3 Accesorios

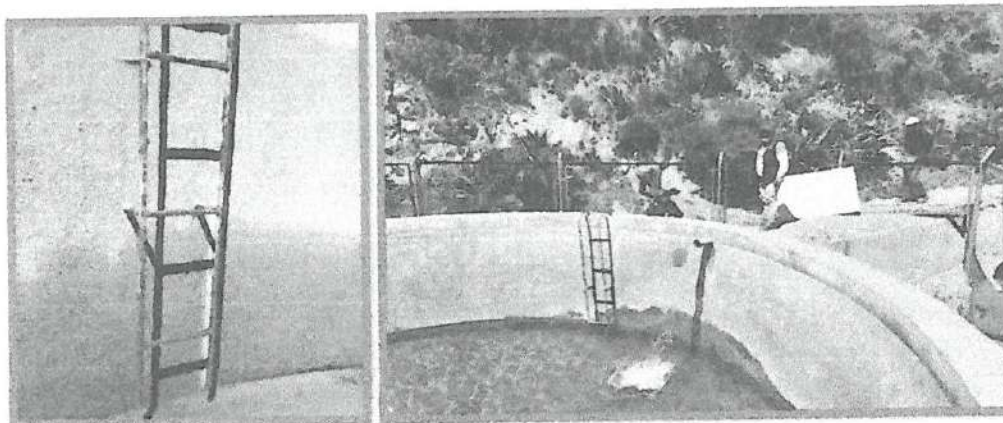
Los accesorios deberán estar provistos de tapa sanitaria, **escalera de acero inoxidable** y cualquier otro dispositivo que contribuya a un mejor control y funcionamiento.
(...)

FOTOGRAFÍA N° 29
ALTURAS EXTERNAS DEL RESERVORIO



Fuente: Acta de Constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍAS N°s 30 Y 31
ÚNICA ESCALERA DE GATO EN PROCESO DE OXIDACIÓN DENTRO DEL RESERVORIO



Fuente: Constatación física de 14 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar, que de la revisión del adicional deductivo vinculante n.° 1, se verificó que no existió ningún deductivo por partidas no ejecutadas en movimiento de tierras respecto al reservorio, por haberse ejecutado bajo el sistema de precios unitarios, ya que dichas partidas no se ejecutaron, por lo que, la comisión de control estableció los metrados reales de valorización tal como se muestra en el siguiente cuadro:





CUADRO N° 15
COMPARATIVO DEL METRADO DE LAS SUB PARTIDAS 01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y
01.05.05 ESCALERA TIPO GATO, DEL RESERVORIO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO DE SALDO DE PRESUPUESTO ORIGINAL	METRADO COMISIÓN DE CONTROL
01.05	Construcción de reservorio (V=108 m3)			
01.05.02	Movimiento de tierras			
01.05.02.01	Excavación manual en material conglomerado.	m3	313,63	0,00
01.05.02.02	Eliminación material excedente con maquinaria.	m3	285,91	0,00
01.05.02.03	Perfilado y compactado de la plataforma	m2	79,20	79,20
01.05.02.04	Relleno c/material propio	m3	27,72	0,00
01.05.05	Escalera tipo gato			
01.05.05.01	Escalera de gato e=2", L=2,40m	u	2,00	0,00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha), valorizaciones 1 y 4, Constatación física de 14 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, tenemos que el consorcio Quillariyoc a través de las valorizaciones n.°s 1 y 4 (**Apéndice n.°s 10 y 13**), cuantificó la totalidad de los metrados de las sub partidas "01.05.02 Movimiento de tierras, 01.05.05.01 Escalera de gato E=2", L=2,40m, perteneciente a la partida "01.05 Construcción de reservorio (V=108 m3)", en los cuales se identificó el incumplimiento de los planos y planilla de metrados del expediente técnico, no obstante, con cartas n.°s 003-2020-MDI/ELCL/SO de 2 de diciembre de 2020 y 007-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°s 10 y 13**), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, "elevó y solicitó el pago respectivo" de las valorizaciones n.°s 1 y 4, respectivamente, sin velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra tal como establece el numeral 187.1 del artículo 187° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado; permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc por el monto de S/26 317,75.

Asimismo, a través del informe n.° 1649-2020-MDI-GDUR/SGOP/RTQV de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras, otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 10**) y, seguidamente con proveído de 10 de diciembre de 2020, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el referido informe de valorización n.° 1 para "su trámite".

Así también, mediante el informe n.° 304-2021-MDI-GDUyR/MSPH/SG de 18 de febrero 2021 (**Apéndice n.° 13**), Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 13**), posteriormente, con proveído de 19 de febrero de 2021, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el referido informe y la valorización de obra n.° 4 (**Apéndice n.° 13**), para "su atención", permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc, pese a que, en ambas valorizaciones de obra se cuantificó la totalidad de los metrados de las sub partidas "01.05.02 Movimiento de tierras", "01.05.05.01 Escalera de gato E=2", L=2,40m", perteneciente a la partida "01.05 Construcción de reservorio (V=108 m3)", en los cuales se identificó el incumplimiento de los planos y planilla de metrados del expediente técnico

El trámite de aprobación se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2022-OCI-MDI/CE. (**Apéndice n.° 9**)



Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-4603-SCE
Periodo: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
ENTE EN SOPORTE PAPEL"

42 de 95

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000042



CUADRO N° 16
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO QUILLARIYOC POR METRADOS NO EJECUTADOS
EN EL RESERVORIO

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRECIO UNITARIO (A) S/	METRADO VALORIZADO (B)	METRADO CONSTATAC. FISICA ©	DIFERENCIA METRADOS (D=B-C)	PARCIAL (E=DxA)
01	Construcción de canal Progreso Chicney						
01.05	Construcción de reservorio (v= 108 m3)						
01.05.02	Movimiento de tierras						18 441,53
01.05.02.01	Excavación manual en material conglomerado	m3	39,63	313,63	0,00	313,63	12 429,16
01.05.02.02	Eliminación material excedente con maquinaria	m3	7,85	285,91	0,00	285,91	2 244,39
01.05.02.03	Perfilado y compactado de la plataforma	m2	7,30	79,20	79,20	0,00	0,00
01.05.02.04	Relleno c/material propio	m3	63,78	27,72	0,00	27,72	1 767,98
01.05.05	Escalera tipo gato						1 664,64
01.05.05.01	Escalera de gato e=2", l=2.40 m	u	832,32	2,00	0,00	2,00	1 664,64
COSTO DIRECTO							18 106,17
GASTOS GENERALES (13.18% CD)							2 386,39
UTILIDAD (10% CD)							1 810,62
SUB TOTAL							22 303,18
IMPUESTO (IGV 18%)							4 014,57
MONTO TOTAL PERJUICIO							26 317,75

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MD/GM. (sin fecha), valorizaciones n.° 1 y 4, Constatación física de 14 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

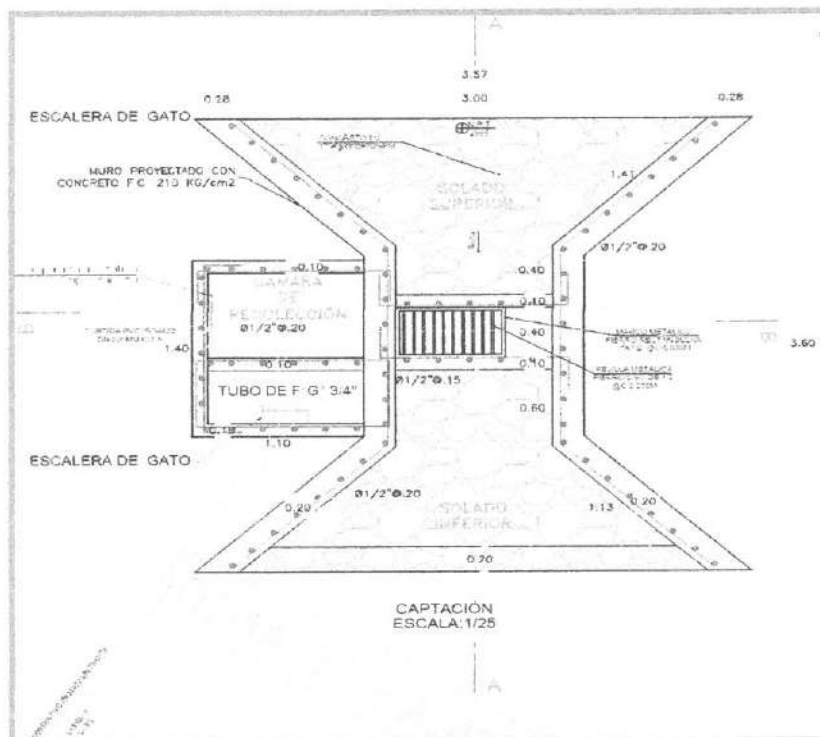
3.2. Partida "captación sumergida"

De la revisión del expediente técnico aprobado por la entidad, se verificó la existencia de la partida 01.03 Captación sumergida, que consiste en la captación de agua para riego de una quebrada; con ancho entre alero de entrada y salida de 3,00m y una garganta de 1,00m; con una cámara de recolección profunda de 1,80m. de profundidad ubicado al costado del sector de la garganta de la captación, que cuenta con dos ambientes divididos en forma horizontal como son: la cámara propiamente dicha y un sector de inspección.

Asimismo, de la revisión del plano CS-01 "CAPTACION SUMERGIDA", del expediente técnico, se muestra la planta de captación de forma simétrica y al margen izquierdo la cámara de recolección, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

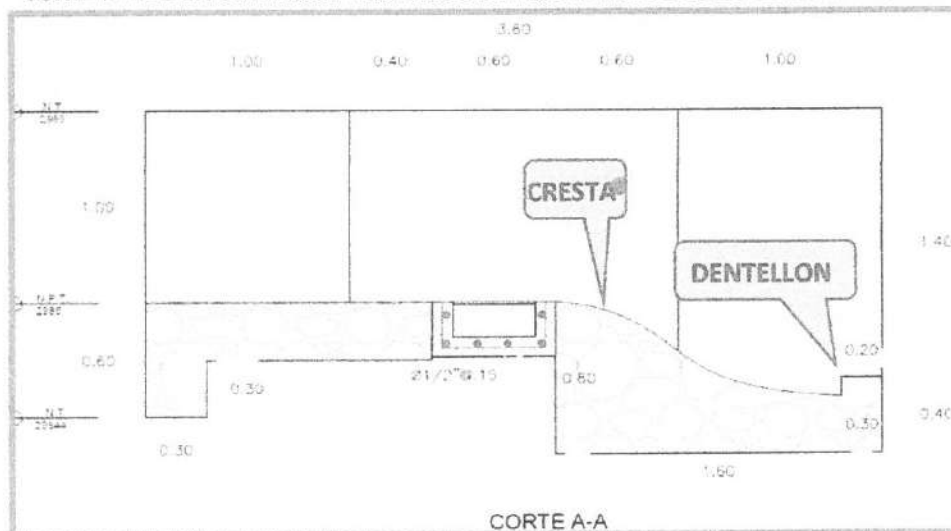


IMAGEN N° 20
PLANTA DE LA CAPTACIÓN SUMERGIDA DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano CS-01 "CAPTACION SUMERGIDA, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MD/GM de (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

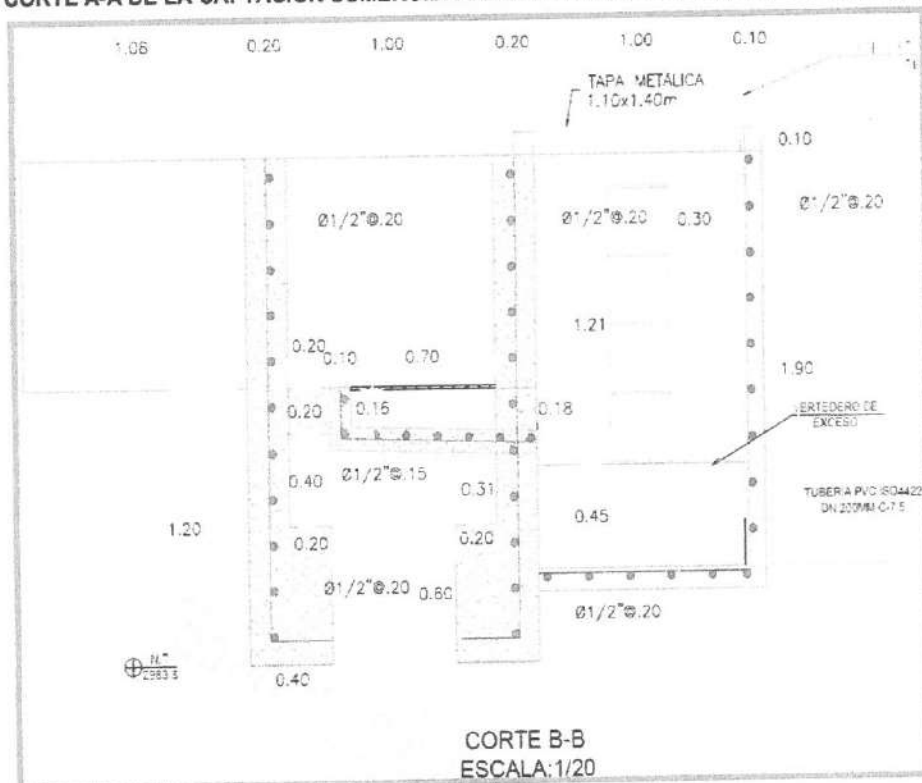
IMAGEN N° 21
CORTE B-B DE LA CAPTACIÓN SUMERGIDA DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano CS-01 "CAPTACION SUMERGIDA, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MD/GM de (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control



IMAGEN N° 22
CORTE A-A DE LA CAPTACIÓN SUMERGIDA DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano CS-01 "CAPTACION SUMERGIDA, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha).
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la constatación física realizada el 14 y 15 de junio de 2022, se evidencio lo siguiente:

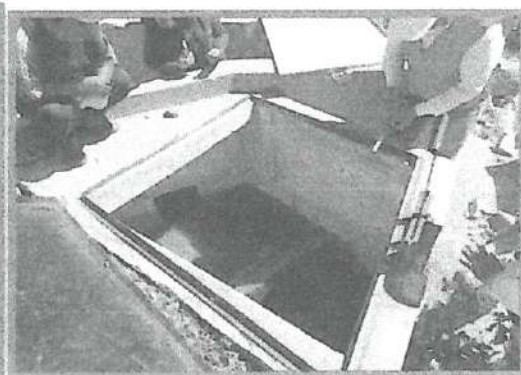
- En el sector de la salida de la captación, las rocas estaban sobre la superficie e impregnadas en el suelo. La construcción del piso de salida de la captación según el plano debería tener forma de cresta con su dentellón de 0.10 de altura y una cimentación al inicio de 0.80m. y al final de 0.30, lo cual no se cumplió.
- Las dimensiones de la garganta de la captación se redujeron de 1.00m a 0.70m por la influencia de una roca impregnada al margen izquierdo de la captación, no habiéndose ejecutado la voladura de la roca correspondiente.
- Las cajas de inspección se ensancharon en forma irregular sin mantener la funcionabilidad del expediente técnico.
- La profundidad de la cámara de recolección, fue reducida de 1.90m a 1.70m, según deductivo, pero según lo encontrado en la inspección se midió 1.25m de profundidad, quitándole la funcionabilidad de desarenador.
- El cambio de tubería de conducción reduciendo su diámetro de 200mm a 100mm, sin justificación y sin la ejecución de un deductivo por dicho cambio.



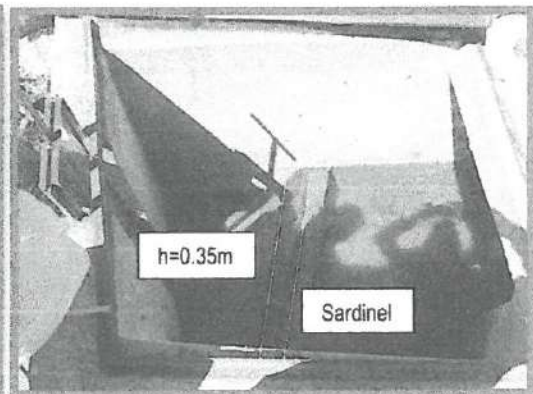
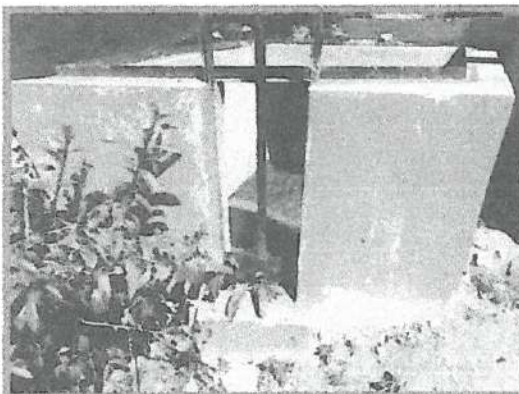
FOTOGRAFÍAS N°s 32 Y 33
FOTOGRAFÍAS DE LA PLANTA DE LA CAPTACIÓN Y LA CÁMARA DE RECOLECCIÓN SUMERGIDA



FOTOGRAFÍAS N°s 34 Y 35
VISTA PANORÁMICA DE CÁMARA DE RECOLECCIÓN Y MEDICIONES



FOTOGRAFÍAS N°s 36 Y 37
VISTA DE COMPUERTA DONDE SE VE ABIERTO LA PARTE DE MUROS Y EN INTERIOR DEL SARDINEL Y NO EXISTENCIA DE ESCALERA



Fuente: Constatación física de 14 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.



De lo expuesto, se revela incongruencias que demuestran que la captación ejecutada no es igual al proyectado ni la funcionabilidad propuesta por el proyectista, cuyo detalle se desarrolla en el **informe técnico n.º 001-2022-OCI-MDI/CE. (Apéndice n.º 9)**

Cabe precisar que, con la aprobación del adicional deductivo n.º 1, con Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se efectuó el deductivo parcial de la captación sumergida, para la modificación de la profundidad de la cámara recolección a una altura de 1.20m; justificando dicha modificación en el numeral 4.0 Captación sumergida de la memoria descriptiva del expediente del adicional deductivo n.º 1, tal como se describe a continuación:

4.0 CAPTACION SUMERGIDA

Esta captación se encuentra sobredimensionada, ya que se verifica mediante el aforo que no cuenta con el caudal de diseño (2.5); tampoco debería ser captación sumergida; por lo tanto, acomodándonos al caudal real, a la topografía y al tipo de captación estipulada en el expediente técnico deducimos los siguientes puntos:

- Las paredes de la captación las reducimos de 1m a 0.80m, al estar sobredimensionados para este caudal y tipo de diseño.
- La altura de cimentación de 0.60m a 0.40m por la reducción de las medidas.
- La sección de la caja de inspección de 1.1m x 1.3m a 1.4m x 1.6m para que nos pueda servir como desarenador y hacer la limpieza correspondiente.
- La altura de la caja de inspección de 1.90m. a 1.7m.
- La tubería de conducción de diámetro de 200mm a 100mm tudes de los muros se detallan en el plano de muros de mampostería"

Sin embargo, el caudal de diseño es menor al proyectado por el proyectista, toda vez que, no se tuvo en cuenta las máximas avenidas que existen en la zona y la consulta al proyectista por dichos cambios. Además, dicha justificación, no cuenta con las pruebas de aforo efectuada y la cantidad de caudal encontrado en la captación sumergida, ya que de la revisión del expediente técnico del adicional deductivo n.º 1, no se encontró documento alguno que demuestre el aforo calculado y desvirtúe lo permitido por la Autoridad Local del Agua (ALA), que es un caudal de 2.5 Lt/seg.

En ese sentido, el consorcio Quillariyoc y el supervisor transgredieron los artículos 35 y 208, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establecen lo siguiente:

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

b) Precios unitarios

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)" (resaltado es nuestro)

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, (...)" (el resaltado es nuestro)



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000047



Asimismo, transgredieron los artículos 193.3 y 193.4 del mismo cuerpo normativo, en lo referente a la consulta al proyectista para modificación del proyecto, en ese sentido, se verificó que ninguna de las especificaciones técnicas consignadas en el plano se cumplió tal como se muestra en el cuadro de incongruencias de la ejecución de la captación sumergida, cuyo detalle se desarrolla en el **informe técnico n.° 001-2022-OCI-MDI/CE. (Apéndice n.° 9)**

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, tenemos que el consorcio Quillariyoc a través de las valorizaciones n.°s 2 y 4 (**Apéndices n.°s 11 y 13**), cuantificó la totalidad de los metros de la sub partida 01.03 captación sumergida, en los cuales se identificó el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas; no obstante, con cartas n.°s 007-2020-MDI/ELCL/SO de 21 de diciembre de 2020 y 007-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de febrero de 2021 (**Apéndices n.°s 11 y 13**), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, "elevó y solicitó el pago respectivo" de las valorizaciones n.°s 2 y 4 (**Apéndices n.°s 11 y 13**), respectivamente, sin velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra tal como establece el numeral 187.1 del artículo 187° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado; permitiendo el pago al consorcio Quillariyoc por el monto de S/15 378,04.

Asimismo, a través del informe n.° 1829-2020-MDI-GDUR/SGOP/RTQV de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras, otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 2 (**Apéndice n.° 11**) y, seguidamente con proveído de 28 de diciembre de 2020, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo y Urbano y Rural, remitió el informe de valorización n.° 2 a la Gerencia de Administración y Finanzas para "su atención", permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc, pese a que, se cuantificó la totalidad de los metros de la sub partida 01.03 captación sumergida, en los cuales se identificó el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Así también, mediante el informe n.° 304-2021-MDI-GDUyR/MSPH/SG de 18 de febrero 2021 (**Apéndice n.° 13**), Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 13**), posteriormente con proveído de 19 de febrero de 2021, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el referido informe y la valorización de obra n.° 4 (**Apéndice n.° 13**), para "su atención", permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc, pese a que, se cuantificó la totalidad de los metros de la sub partida 01.03 captación sumergida, en los cuales se identificó el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

El trámite de aprobación se desarrolla en el **informe técnico n.° 001-2022-OCI-MDI/CE. (Apéndices n.° 9)**

CUADRO N° 17

DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO QUILLARIYOC POR PARTIDAS QUE NO CUMPLIERON PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CAPTACIÓN SUMERGIDA

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRECIO UNITARIO (A) S/	METRADO VALORIZADO (B)	METRADO CONSTATAC. FISICA ©	DIFERENCIA METRADOS (D=B-C)	PARCIAL (E=DxA)
01	Construcción de canal Progreso Chicney						10 579,83
01.03	Captación sumergida (01 und)						65,96
01.03.01	Trabajos preliminares						
01.03.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	3,37	9,20	0,00	9,20	31,00
01.03.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m2	3,80	9,20	0,00	9,20	34,96
01.03.02	Movimiento de tierras						296,26
01.03.02.01	Excavación manual en material conglomerado	m3	39,83	3,55	0,00	3,55	140,69
01.03.02.02	Excavación en roca fija	m3	58,24	1,01	0,00	1,01	58,82



Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-4603-SCE
Período: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPER"

48 de 95

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000048



01.03.02.03	Refine, nivelación y compactado	m2	3,72	4,59	0,00	4,59	17,07
01.03.02.04	Acarreo de material excedente hasta d=30 m	m3	19,82	4,02	0,00	4,02	79,68
01.03.03	Obras de concreto simple						1 247,72
01.03.03.01	Solado e=3"	m2	26,47	8,93	0,00	8,93	236,38
01.03.03.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 + 70% pm	m3	203,08	4,98	0,00	4,98	1 011,34
01.03.04	Obras de concreto armado						5 586,80
01.03.04.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	445,19	4,64	0,00	4,64	2 065,68
01.03.04.02	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2	Kg	4,97	256,32	0,00	256,32	1 273,91
01.03.04.03	Encofrado y desencofrado	m2	59,45	37,80	0,00	37,80	2 247,21
01.03.05	Revoques y enlucidos						1 194,95
01.03.05.01	Tarrajeo interior c/impermeabilizante, 1:2, e=1.5 cm	m2	41,21	19,08	0,00	19,08	786,29
01.03.05.02	Tarrajeo exterior c/mortero, 1:5, e=1.5 cm	m2	21,83	18,72	0,00	18,72	408,66
01.03.06	Tubería de rebose PVC ISO 4422 DN 75 mm c-7.5						547,65
01.03.06.01	Trazo, nivelación y replanteo	m2	3,80	2,19	0,00	2,19	8,32
01.03.06.02	Excavación manual en material conglomerado	m3	39,63	2,63	0,00	2,63	104,23
01.03.06.03	Cama de apoyo para tubería (e=10 cm)	M	8,41	3,65	0,00	3,65	30,70
01.03.06.04	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4422 dn75 c-7.5	M	42,44	3,65	0,00	3,65	154,91
01.03.06.05	Relleno c/material propio seleccionado	m3	94,05	1,31	0,00	1,31	123,21
01.03.06.06	Relleno c/material propio	m3	63,78	1,05	0,00	1,05	66,97
01.03.06.07	Prueba hidráulica de tubería	M	16,25	3,65	0,00	3,65	59,31
01.03.07	Carpintería metálica						1 640,49
01.03.07.01	Suministro e inst. de rejilla metálica (según diseño)	Und	161,62	1,00	0,00	1,00	161,62
01.03.07.02	Compuerta metálica tipo tarjeta 0.30 x 1.9 m. e=1/4"	u	322,18	1,00	0,00	1,00	322,18
01.03.07.03	Tapa metálica 1.10 x 1.40m. con llave tipo bujía	u	324,37	1,00	0,00	1,00	324,37
01.03.07.04	escalera de gato tug f"q" e=3/4"	u	832,32	1,00	0,00	1,00	832,32
COSTO DIRECTO							10 579,83
GASTOS GENERALES (13.18% CD)							1 394,42
UTILIDAD (10% CD)							1 057,98
SUB TOTAL							13 032,23
IMPUESTO (IGV 18%)							2 345,80
MONTO TOTAL PERJUICIO							15 378,04

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MD/GM. (sin fecha), expediente adicional deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021, valorizaciones 2 y 4, Constatación física de 14 de mayo de 2021

Elaborado por: Comisión de control

4. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "Canal de Conducción Tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C- 7.5" y "disipador de impacto"; pese a incumplir con los planos del expediente técnico, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/4 416,42.

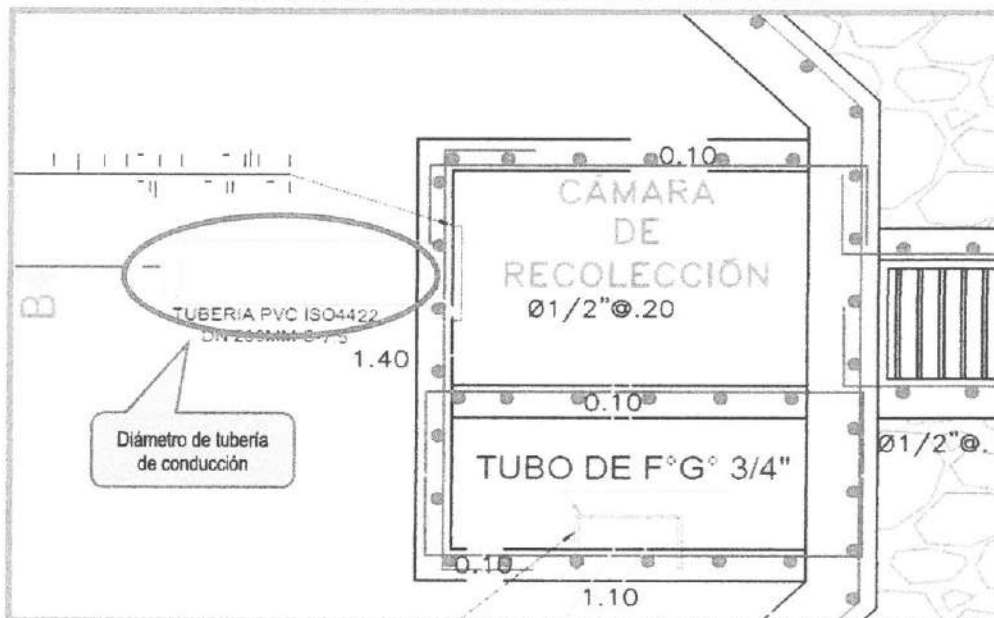
4.1. Partida "Canal de Conducción Tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C-7.5"

De la revisión del expediente técnico aprobado por la entidad, se observa que existe la sub partida 01.04 Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 200mm, que consiste en la excavación de una zanja, suministro y colocación de una tubería de diámetro de 200mm. y relleno de zanja desde la captación hasta el reservorio, asimismo, de la revisión de los planos, en el CS-01 "CAPTACION SUMERGIDA", del expediente técnico aprobado, se muestra después de la cámara de recolección de la captación, la salida de una tubería de conducción con diámetro de tubería PVC ISO 4422 DN de 200mm., tal como se muestra en la imagen siguiente:





IMAGEN N° 23
PLANTA DE LA CAPTACIÓN SUMERGIDA DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DONDE SE VISUALIZA EL DIÁMETRO DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN



Fuente: Plano CS-01 "CAPTACION SUMERGIDA, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

Además, de la revisión del presupuesto del expediente técnico, se consigna como subpartida 01.04 Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 200 mm C-7.5, el cual tiene una serie de subpartidas, que demuestran que el canal entubado debería ser excavado y enterrado e incluso la sub partida 01.04.04 Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4422 DN 200 mm C-7.5, especifica el diámetro de tubería de 200mm , tal como consigna el presupuesto y se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 24
METRADOS Y PRESUPUESTO DE LA SUB PARTIDA 01.104 CANAL DE CONDUCCIÓN DE TUBERÍA PVC ISO 4422 DN 200 MM C-7.5

01.04 CANAL DE CONDUCCION DE TUBERIA PVC ISO4422 DN 200MM C-7.5				1 534.06
01.04.01 TRAZO Y JEALACION Y REPAINTING	m2	3.81	3.80	25.88
01.04.02 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONCRETO	m3	3.81	39.69	269.88
01.04.03 CAMA DE ARENA PARA TUBERIA ENTUBADO	m	11.34	8.41	95.45
01.04.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO4422 DN 200MM C-7.5	m	11.34	40.90	464.22
01.04.05 RELLENO MATERIAL PROPIO DEL EXCAVADO	m3	3.41	94.05	320.71
01.04.06 RELLENO MATERIAL PROPIO	m3	2.71	63.78	173.48
01.04.07 MANO DE OBRA DE TUBERIA	m	11.34	18.25	184.44

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, durante la visita de inspección del 14 y 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 9), se evidenció que dicho canal de conducción entubado, no se encontraba excavado ni enterrado, sino sobre relleno de muro de piedras y expuesto a la intemperie en proceso de vitrificación, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000050



FOTOGRAFÍAS N°s 38 y 39

VISTA DE TUBERÍA PVC DE CONDUCCIÓN EXPUESTA AL AMBIENTE Y ESTA TUBERÍA ES SOBRE MURO DE PIEDRAS Y PARTE DE MUROS DE CONCRETO



Fuente: Acta de Constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión del presupuesto del expediente técnico se verificó que no se ha cumplido con los planos y especificaciones de diámetro de tubería a instalarse, y de la revisión de las anotaciones de cuaderno de obra no se encontró ninguna anotación de cambio, sustentación y/o deductivo. Además, se evidenció que la tubería instalada no es de diámetro de 200mm. sino de 4" o de 100mm. en una longitud de 17,65m. desde la captación sumergida hasta el reservorio. A continuación, se presenta las evidencias en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 40 Y 41

DIAMETRO DE TUBERIA Y LONGITUD DE TUBERIA DE CONDUCCION CAPTACION - RESERVORIO



Fuente: Acta de constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-4603-SCE
Período: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

51 de 95

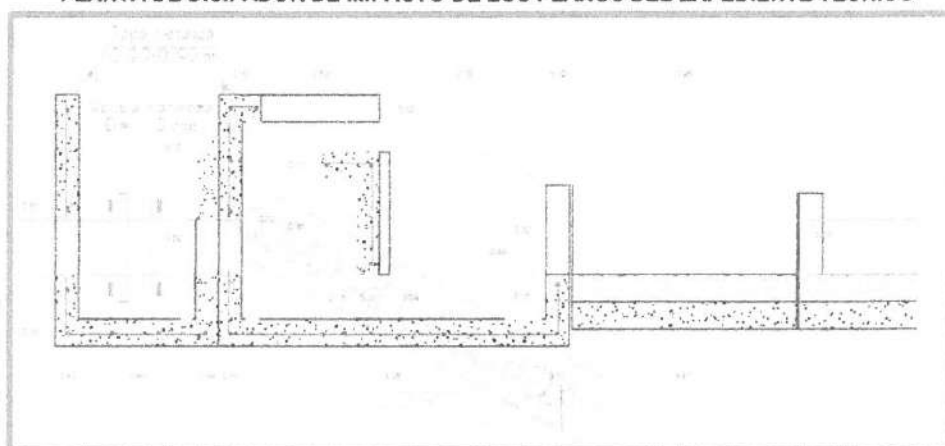
000051

4.2. Partida "Disipador de impacto"

De la revisión del expediente técnico, se verificó la partida 01.06 Disipador de Impacto, que consiste en la construcción de una estructura que amortigua el agua de salida del reservorio y tiene la función de transición a un canal entubado que se dirigirá al partidor. La estructura del disipador de impacto es abierta según el plano del expediente técnico.

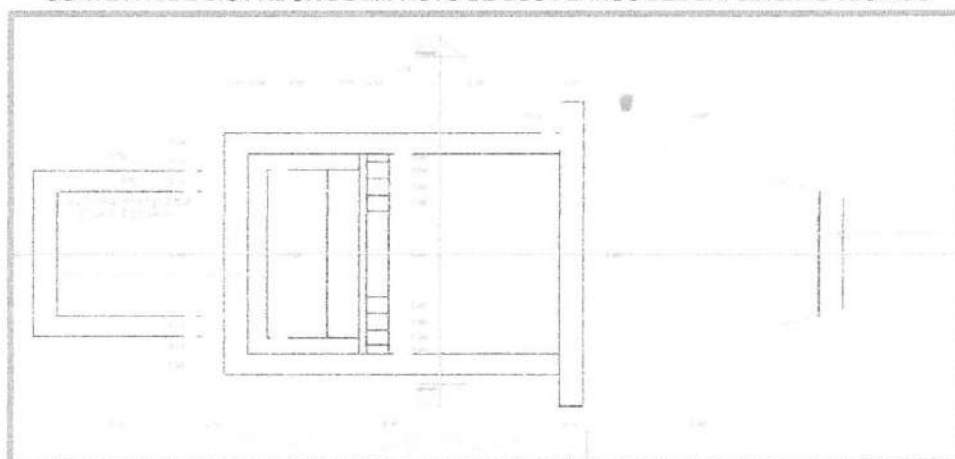
Asimismo, de la revisión del plano DI "DISIPADOR POR IMPACTO", del expediente técnico aprobado, se muestra que después de la salida del reservorio, se encuentra la caseta de válvulas junto a una estructura denominada "Disipador de impacto", tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 25
PLANTA DE DISIPADOR DE IMPACTO DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano DI-01 "DISIPADOR POR IMPACTO", del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

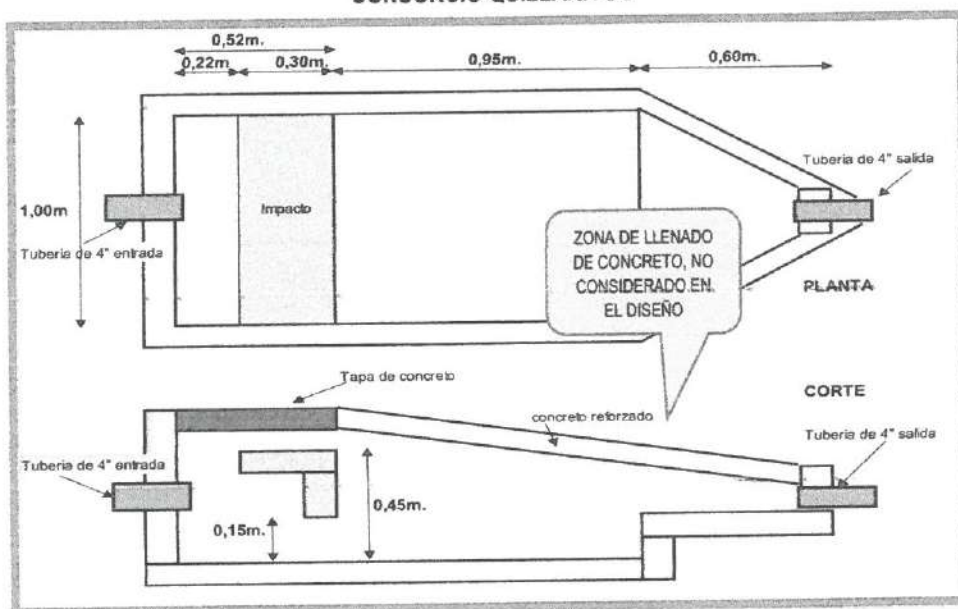
IMAGEN N° 26
CORTE A-A DE DISIPADOR DE IMPACTO DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano DI-01 "DISIPADOR POR IMPACTO", del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MDI/GM. (sin fecha)
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, durante la visita de inspección del 14 y 15 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9), se encontró que la tapa de la transición del dissipador de impacto es de concreto y no abierta según el diseño del plano, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 27
DIMENSIONES DE PLANTA Y CORTE DE DISIPADOR DE IMPACTO EJECUTADO POR
CONSORCIO QUILLARIYOC

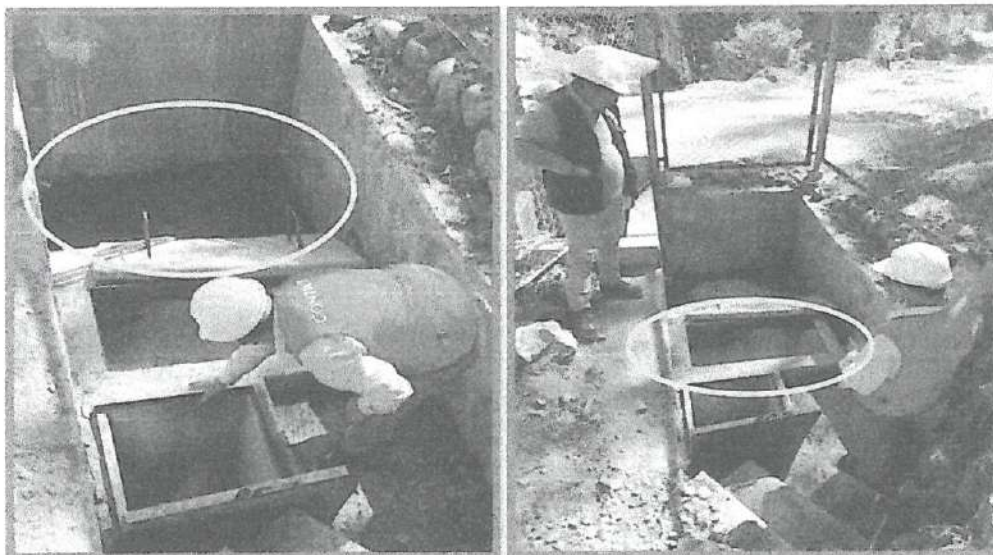


Fuente: Acta de constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se efectuó la prueba hidráulica de la mencionada estructura, verificando que al abrir la válvula de salida de 4" del reservorio ubicada en la cabecera del dissipador de impacto, a ocho (8) de las doce (12) vueltas de abertura total; el agua no pasa normalmente, siendo la cantidad de agua de riego que se vierte del reservorio mayor a la cantidad de salida del dissipador de impacto, trayendo como consecuencia el llenado del volumen de la estructura y el desborde del agua de la estructura que cubre el volumen de la caja de válvulas, evidenciándose el mal funcionamiento del dissipador de impacto, tal como se muestra en las fotografías siguientes:



FOTOGRAFÍAS N°s 42 Y 43
VISTA PANORAMICA DEL DISPADOR DE IMPACTO, DONDE SE DEMUESTRA EL MAL
FUNCIONAMIENTO, CONJUNTAMENTE CON FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD



Fuente: Acta de constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo que, se evidencia el incumplimiento del enterrado de la tubería y el diámetro de la tubería de 200mm, C-7.5, así como, en la estructura del disipador de impacto que no cumple la función de impacto y de evacuación de agua generando inundaciones.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, tenemos que el consorcio Quillariyoc a través de la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 13**), cuantificó la totalidad de los metros de la sub partida 01.04 Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 200mm C- 7.5 y la sub partida 01.06 disipador de impacto, en los cuales se identificó el incumplimiento de los planos; no obstante, con carta n.º 007-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 13**), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, "elevó y solicitó el pago respectivo" de la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, sin velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra tal como establece el numeral 187.1 del artículo 187º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado; permitiendo el pago al consorcio Quillariyoc por el monto de S/4 416.42.

Asimismo, a través del informe n.º 304-2021-MDI-GDUyR/MSPH/SG de 18 de febrero 2021 (**Apéndice n.º 13**), Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras, otorgó conformidad al pago de la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 13**); seguidamente mediante proveído de 19 de febrero de 2021, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el referido informe y la valorización de obra n.º 4 (**Apéndice n.º 13**), para "su atención", permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc, pese a que, se cuantificó la totalidad de los metros de la sub partida 01.04 Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 200mm C- 7.5 y la sub partida 01.06 disipador de impacto, en los



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000054



cuales se identificó el incumplimiento de los planos del expediente técnico. El trámite de aprobación se desarrolla en el **informe técnico n.º 001-2022-OCI-MDI/CE**. (Apéndice n.º 9)

CUADRO N.º 18
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO QUILLARIYOC

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRECIO UNITARIO (A) S/	METRADO VALORIZADO (B)	METRADO CONSTATAC. FISICA ©	DIFERENCIA METRADOS (D=B-C)	PARCIAL (E=DxA)
01	Construcción de canal Progreso Chicney						
	Canal de conducción de tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C-7.5						1,534.06
01.04							
01.04.01	Trazo, nivelación y replanteo	m2	3.80	6.81	0.00	6.81	25.88
01.04.02	Excavación manual en material conglomerado	m3	39.63	6.81	0.00	6.81	269.88
01.04.03	Cama de apoyo para tubería (E=10 cm)	m	8.41	11.35	0.00	11.35	95.45
01.04.04	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C-7.5	m	40.90	11.35	0.00	11.35	464.22
01.04.05	Relleno c/material propio seleccionado	m3	94.05	3.41	0.00	3.41	320.71
01.04.06	Relleno c/material propio	m3	63.78	2.72	0.00	2.72	173.48
01.04.07	Prueba hidráulica de tubería	m	16.25	11.35	0.00	11.35	184.44
01.06	Disipador de impacto						1,504.36
01.06.01	Excavación manual en material conglomerado	m3	39.63	5.19	0.00	5.19	205.68
01.06.02	Eliminación de material excedente hasta d=30 m	m3	10.10	5.19	0.00	5.19	52.42
01.06.03	Refino y nivelación de zanja	m2	5.89	4.65	0.00	4.65	27.39
01.06.04	Encofrado y desencofrado	m2	59.45	10.13	0.00	10.13	602.23
01.06.05	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2	kg	4.97	61.37	0.00	61.37	305.01
01.06.06	Concreto f'c=210 KG/CM2	m3	445.19	0.70	0.00	0.70	311.63
	Costo directo						3,038.42
	Gastos generales (13.18% CD)						400.46
	utilidad (10% CD)						303.84
	Sub total						3,742.73
	Impuesto (IGV 18%)						673.69
	Monto total de perjuicio						4,416.42

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM. (sin fecha), valorizaciones de obra n.º 4, así como, el Acta de constatación física de 14 y 15 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe resaltar que, aunado a lo ya descrito precedentemente, se ha evidenciado que Max Steven Pajuelo Henostroza y Ruperto Teodulio Quispuscoa Velásquez, quienes otorgaron conformidad para el pago de la valorización de obra n.º 1 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 (Apéndice n.º 14), así como de las valorizaciones de obra n.ºs: 1, 2 y 4 (Apéndice n.ºs: 10, 11 y 13); también participaron en la aprobación del expediente técnico de obra, en su condición de jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras y subgerente de Obras Públicas respectivamente, evidenciándose con ello, que tenían conocimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico de obra, pese a ello, otorgaron conformidad para el pago de las valorizaciones antes mencionadas.

Además, Ruperto Teodulio Quispuscoa Velásquez, en su condición de subgerente de Obras Públicas, también estuvo presente en la entrega del terreno, suscribiendo el "Acta de entrega de Terreno" de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.ºs: 10, 11 y 13), en la cual señala que se recorrió toda el área indicada en los planos del expediente técnico de obra, evidenciándose con ello su conocimiento a cerca de lo establecido en el expediente técnico.





5. Funcionarios de la Entidad recibieron la obra, sin corroborar el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, calidad y el funcionamiento u operatividad de la infraestructura de riego y posteriormente liquidaron el contrato de obra.

No obstante, a las situaciones descritas precedentemente, mediante carta n.º 011-2021-MDI/ELCL/SO de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, comunicó a Fidencio Sánchez Caururo, alcalde, con atención a la Subgerencia de Obras Públicas que "(...) se ha culminado la obra (...) y (...) solicita la conformación del comité de recepción de obra (...)", adjuntado a la referida carta entre otros documentos el **Certificado de conformidad de ejecución de obra (Apéndice n.º 15)**.

En atención a ello, mediante informe n.º 287-2021-MDI/GDUyR/MSPH/SG de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 16**), Max Steven Pajuelo Henostroza, de Obras Públicas, solicitó a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, la conformación de comité de recepción de obra. Por lo que, mediante Resolución Gerencial n.º 039-2021-MDI/GM de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el gerente Municipal, designó el comité de recepción de obra conformado por las siguientes personas:

Ing. Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez
Ing. Max Steven Pajuelo Henostroza
Ing. Erick Liberio Coral Luna

Presidente del Comité
Miembro del Comité
Supervisor de Obra

Posteriormente, el 22 de febrero de 2021, el comité de recepción de obra inició la inspección física del proyecto, y en la misma fecha se suscribió el "Acta de recepción de obra" (**Apéndice n.º 17**), con la presencia de Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, Max Steven Pajuelo Henostroza, Erick Liberio Coral Luna, Javier Julio Tinoco Henostroza y Cinthya Isabel de la Cruz del Río; presidente del Comité, miembro del Comité, supervisor de obra, residente de obra y representante legal del consorcio Quillariyoc, respectivamente, consignando en la citada acta lo siguiente:

(...)
VERIFICACION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS
- **DEL PLANO DE REPLANTEO**

(...), procedió el recorrido a la obra y la verificación de los planos de replanteo presentados por el Ing. Residente, declarando su CONFORMIDAD, con la obra ejecutada, salvo vicios ocultos.

- **DEL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

(...), con el asesoramiento del Ing. Supervisor verificaron el cumplimiento de lo indicado en las Especificaciones Técnicas, sobre el cual declara su CONFORMIDAD, salvo vicios ocultos.

- **DEL CUMPLIMIENTO DE METAS**

(...), procedió a la verificación del cumplimiento de metas según el Expediente Técnico y el adicional Deductivo N° 01.

Luego de haber evaluado el cumplimiento de las metas físicas ejecutadas, el comité de recepción de la obra (...), se hace constar en la presente acta **SU CONFORMIDAD PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA**, salvo los vicios ocultos que pudiesen existir, y en señal de conformidad se suscribe el presente documento, (...).

Sobre el particular, el numeral 208.1. del artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000056





técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad (...).

Asimismo, el numeral 208.5 del mismo cuerpo normativo señala que "el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

En tal sentido, según la normativa descrita, correspondía al supervisor de obra corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme emite el certificado de conformidad técnica y el comité de recepción junto al contratista y al supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y de ser el caso disponen las pruebas necesarias, sin embargo, el supervisor y el comité de recepción inobservaron lo establecido en los numerales 208.1 y 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, al emitir el certificado de conformidad técnica y posteriormente recepcionar la obra, sin el sustento técnico de las modificaciones ejecutadas que afectaron el logro de objetivos y metas del proyecto y por consiguiente el funcionamiento y operatividad de la infraestructura de riego, además, de no advertir la existencia de partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y metrados no ejecutados del expediente técnico de obra y adicional deductivo vinculante n.º 1.

Cabe traer a colación que, con posterioridad a la recepción de la obra sin observación alguna, salvo vicios ocultos, mediante el informe n.º 382-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 18**), Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, remitió a Erick Liberio Coral Luna, supervisor de Obra, el informe de inspección a la citada obra –en atención a la solicitud presentada por un ciudadano beneficiario de la referida obra, quien solicita la inmediata supervisión ante el incumplimiento de diversos lineamientos del expediente técnico– en el cual se advierten observaciones a la ejecución; concluyendo y recomendando en el referido informe "su pronta atención y levantamiento de observaciones, y que se cumpla con las metas estipuladas de acuerdo al expediente técnico", por lo que, con carta n.º 010-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el supervisor de obra, elevó las observaciones del proceso constructivo de la obra a Cinthia Isabel de la Cruz del Rio, representante común del Consorcio Quillariyoc, para su pronta corrección, siendo que, con informe n.º 01-2021-CQ/RC de 7 de marzo de 2021, esta última remitió a Erick Liberio Coral Luna y Max Steven Pajuelo Henostroza, supervisor de Obra y subgerente de Obras Públicas respectivamente, el informe de subsanación de observaciones.

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión de control al informe y al documento de respuesta de la representante común del Consorcio Quillariyoc, se ha verificado que las observaciones y la subsanación están referidas a aspectos relacionados al mantenimiento de la infraestructura de riego, como son: malezas en el canal, mechas dejadas no están según las especificaciones del expediente técnico, la partida de tarrajeo de las cajas debió ser de acuerdo al expediente técnico, limpieza de la cámara seca, compuertas no están debidamente funcionales, desmonte cerca del reservorio, tubería visibles, fallas en las tapas de caja de agua) y no a aspectos constructivos (cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, metrados, funcionamiento de la infraestructura). Además, según las observaciones se mencionó que la cámara seca no debería llenarse de agua al momento de abrir la salida de agua y que hay rocas que debieron ser sacada para que el canal sea continuo, sin embargo, durante las inspecciones técnicas realizadas por el Especialista de la comisión de control, estas dos observaciones no han sido subsanadas.

20 DIC. 2022

000057





Pese a ello, con carta n.° 009-2021-MPI/CONSORCIO, recepcionada el 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), Cinthia Isabel de la Cruz del Rio, representante común del Consorcio Quillariyoc, entrega a Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, el informe de liquidación de obra; seguidamente mediante carta n.° 017-2021-MDI/ELCL/SO de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra elevó el informe de liquidación de obra a Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, señalando lo siguiente "(...) después de su revisión *"ESTA SUPERVISIÓN, da la conformidad de la LIQUIDACIÓN DE OBRA (...)"* y solicita el pago.

En atención a ello, mediante informe n.° 741-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas, remitió a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de revisión del Informe de Liquidación, señalando que se precedió a la revisión de la documentación presentada por el Supervisor "(...) encontrándose CONFORME(...)", precisando el monto a pagar de S/21 166,68.

Consecuentemente mediante la Resolución Gerencial n.° 156-2021-MDI/GDUyR, de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de Contrato n.° 34-2020-MDI/CS de la citada obra, quedando consentida, toda vez que, el numeral 209.4 del artículo 209 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala *"La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido"*, por lo que, al haberse emitido el acto resolutorio se asume consentida.

De lo expuesto, se advierte que Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas dio conformidad al informe de liquidación técnica y financiera y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el acto resolutorio, siendo que, ambos funcionarios también participaron en la aprobación del expediente técnico de obra, otorgaron conformidad para el pago de las valorizaciones de obra y del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 que forman parte del perjuicio económico ocasionado a la Entidad e integraron el comité de recepción de obra. Asimismo, se tiene que Erick Liberio Coral Luna, supervisor de obra, integró el comité de recepción de obra.

En ese sentido, de lo expuesto precedentemente se tiene que, los funcionarios de la entidad, aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 sin el sustento técnico, para la modificación de la partida de "canal de distribución de concreto simple" por la partida de "canal de conducción con tubería HDPE 160mm", asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que la ejecución de la partida "canal de conducción con tubería HDPE 160mm" afectó el logro de objetivos y metas del proyecto ocasionando que el canal no funcione en su máxima capacidad por la reducción del caudal de diseño proyectado a partir del reservorio hacia las diferentes parcelas, así como, por las partidas "muro de mampostería de piedra" y "tomas laterales tipo I", ejecutadas incumpliendo los planos y por metros no ejecutados, así también, por las sub partidas "movimiento de tierras" y "escalera de gato E=2", L=2,40m de la partida "construcción de reservorio" y las partidas "captación sumergida", "canal de conducción PVC ISO 4422 DN 200mm C-7.5" y "disipador de impacto", ejecutadas inobservando los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Además, recepcionaron la obra sin corroborar y verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, calidad y el funcionamiento u operatividad de la infraestructura de riego,



20 DIC. 2022

000058



y posteriormente liquidaron el contrato de obra, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/210 402,67, tal como se describe a continuación:

**CUADRO N° 19
RESUMEN DE PERJUICIOS CALCULADOS**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE IRREGULARIDAD	MONTO S/.
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, sin sustento técnico, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que la ejecución de las partidas modificadas a través del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, afectó el logro de los objetivos y metas del proyecto.	110 493,12
2	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "muro de mampostería" y "tomas laterales tipo I"; pese al incumplimiento de los planos y metrados no ejecutados.	53 797,34
3	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "construcción de reservorio (V=108m³)" y "captación sumergida"; pese a incumplir con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.	41 695,79
4	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "Canal de Conducción Tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C- 7.5" y "disipador de impacto"; pese a incumplir con los planos del expediente técnico.	4 416,42
TOTAL S/		210 402,67

Fuente: Perjuicios nominados en los ítems 1, 2, 3, 4.
Elaborado por: Comisión de control.

Los funcionarios que intervinieron en los hechos revelados, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 y por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente de 30 de enero de 2019, el cual establece:**

"Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 30 de enero de 2019, el cual establece:**

"Artículo 35°.- Sistemas de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

- a) **Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.**

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000059



y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)

Artículo 177°.- Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.
(...)

Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)"

Artículo 193°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)"



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000060



Artículo 194°. - Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valoración conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valoración.

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valoración respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000061





205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

Artículo 208.- Recepción de la obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra

(...)

209.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."

• Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 24 de marzo de 2010, el cual establece:

"TÍTULO IV

DERECHOS DE USO DE AGUA

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE USO DE AGUA

Artículo 70 Licencia de uso de agua

70.3 Cuando los estudios hidrológicos demuestren la existencia de un volumen disponible de carácter persistente en épocas de avenida por un período igual o mayor a tres meses; este volumen podrá



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000062



otorgarse mediante licencia estacional para su aprovechamiento en dicho período. Los solicitantes de estas licencias están obligados a ejecutar obras de regulación para el aprovechamiento de sus asignaciones durante los períodos deficitarios. (...)

TÍTULO VIII
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

CAPÍTULO II
ESTUDIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica

210.1 Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido.

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, y sus modificatorias, el cual establece:

"Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades

SUB-CAPÍTULO III

DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

(...)

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

(...)

SUB-CAPÍTULO VI

DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

(...)

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)

Norma Técnica OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano

(...)

5.0 Reservorios características e instalaciones

(...)

5.3 Accesorios



20 DIC. 2022

000063



Los accesorios deberán estar provistos de tapa sanitaria, escalera de acero inoxidable y cualquier otro dispositivo que contribuya a un mejor control y funcionamiento.
(...)

Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción

(...)

Artículo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:

(...)

c) Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.

d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.

(...)

f) En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.

g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.

(...)

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo."

- Expediente Técnico de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDi/GM (sin fecha), el cual establece:

"(...)

CAPITULO I MEMORIA DESCRIPTIVA

1.4 Metas físicas

CAPITULO III INGENIERIA DE PROYECTO

3.1 PLANTEAMIENTO HIDRAULICO

3.2 Criterios de diseño hidráulico y estructural

(...)

3.4 Presupuesto de obra.

3.5 Planilla de metrados

(...)

3.10 Especificaciones técnicas

(...)

01.03 CAPTACION SUMERGIDA (01 UND.)

01.03.01 TRABAJOS PRELIMINARES

(...)

01.03.01.02 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DESCRIPCION





Comprende el suministro de mano de obra, materiales, equipo para los trabajos topográficos a nivel constructivo de las obras (nivelación de puntos perimetrales, ejes constructivos, control de rasante, ubicación y control de los BMs, etc.), incidiéndose en los puntos perimetrales y los ejes constructivos.

MODO DE EJECUCIÓN Deberán establecerse marcas y señales fijas de referencia en campo. Durante la verificación de la cota de rasante se colocaran plantillas donde se requiera, tratando de evitar en todos los casos secciones con rasante en relleno. Se podrá modificar en todo o en parte, cuando sea necesario, los diseños que se incluyan dentro de los documentos del proyecto. Mas éstos se harán, como ya se dijo líneas arriba, con autorización expresa de la Supervisión.
(...)

01.03.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

01.03.02.01 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO

DESCRIPCION

Las excavaciones se efectuarán en forma manual dimensiones, pendientes y niveles mostrados en los planos respectivos, o según indique el Ingeniero. Las condiciones locales que se presenten durante los trabajos, pueden requerir la alteración y/o modificación de los ejes de excavación en los planos. El Ingeniero puede, en base a las condiciones especiales, establecer nuevos ejes, niveles o pendientes que difieren de los ya indicados en los planos. El pago para la excavación a estas nuevas dimensiones establecidas, se efectuará de acuerdo al precio unitario pactado. Las sobre excavaciones se deberán rellenar con concreto pobre hasta alcanzar el nivel deseado. Todas las excavaciones serán clasificadas como material conglomerado suelto o consolidado (tierra, arena, limo, arcilla, cascajo, piedra redonda, etc.) y se considerará como excavaciones en seco.
(...)

01.03.02.02 EXCAVACION EN ROCA FIJA

DESCRIPCION

Esta partida está referida a la excavación de masas de rocas mediana o fuertemente litificadas que, debido a su cementación y consolidación, requieren el empleo sistemático de equipo específico para la excavación. El Contratista propondrá, para consideración del Supervisor, los equipos más adecuados para las operaciones por realizar, los cuales no deben producir daños innecesarios ni a las construcciones ni a cultivos; y garantizarán el avance físico de ejecución, según el programa de trabajo, que permita el desarrollo de las etapas constructivas de obra.
(...)

01.03.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

01.03.03.01 SOLADO E=3"

DESCRIPCION

Los trabajos de solado, en la estructura hidráulica se realizarán con una dosificación de concreto de $f'c=140 \text{ kg/cm}^2$, para lo cual la zanja deberá estar bien nivelado y apisonado, perfilado y previa autorización del Ing., Supervisor se procederá con los trabajos respectivos
(...)

01.03.03.02 CONCRETO CICLOPEO $F'c= 175 \text{ KG/CM}^2 + 70\% \text{ P.M.}$

DESCRIPCION

Comprende el suministro de mano de obra, herramientas, materiales y equipo necesario para la preparación, transporte, vaciado, vibrado, acabado y curado de concreto ciclópeo de $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000065



+ 70% de piedra mediana, así como el manipuleo y colocación de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas.
(...)

01.03.07 CARPINTERIA METALICA

01.03.07.01 SUMINISTRO E INST. DE REJILLA METALICA (Según Diseño)

DESCRIPCION

el sub contratista estará a cargo del suministro de la rejilla metálica.

(...)

01.03.07.02 COMPUERTA METALICA TIPO TARJETA 0.30 x 1.9 m, E=1/4"

DESCRIPCION

las compuertas metálicas estará a cargo del sub contratista las cuales suministrarán las compuertas metálicas según diseño.

(...)

01.03.07.03 TAPA METALICA 1.10x1.40 m, CON LLAVE TIPO BUJIA

DESCRIPCION

la tapa metálica estará a cargo del sub contratista el cual hará la tapa metálica según plano.

(...)

01.03.07.04 ESCALERA DE GATO TUG F°G° e=3/4"

DESCRIPCION

la escalera tipo gato estará a cargo del sub contratista el cual implementará la escalera según diseño el cual abilitará.

(...)

01.04 CANAL DE CONDUCCION DE TUBERIA PVC ISO4422 DN 200MM C-7.5

01.04.01 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO

DESCRIPCION

Comprende el suministro de mano de obra, materiales, equipo para los trabajos topográficos a nivel constructivo de las obras (nivelación de puntos perimetrales, ejes constructivos, control de rasante, ubicación y control de los BMs, etc.), incidiéndose en los puntos perimetrales y los ejes constructivos.

MODO DE EJECUCIÓN

Deberán establecerse marcas y señales fijas de referencia en campo. Durante la verificación de la cota de rasante se colocarán plantillas donde se requiera, tratando de evitar en todos los casos secciones con rasante en relleno. Se podrá modificar en todo o en parte, cuando sea necesario, los diseños que se incluyan dentro de los documentos del proyecto. Mas éstos se harán, como ya se dijo líneas arriba, con autorización expresa de la Supervisión.

(...)

01.04.02 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO

DESCRIPCION

Las excavaciones se efectuarán en forma manual dimensiones, pendientes y niveles mostrados en los planos respectivos, o según indique el Ingeniero. Las condiciones locales que se presenten durante los trabajos, pueden requerir la alteración y/o modificación de los ejes de excavación en los planos.

El Ingeniero puede, en base a las condiciones especiales, establecer nuevos ejes, niveles o pendientes que difieren de los ya indicados en los planos. El pago para la excavación a estas nuevas dimensiones establecidas, se efectuará de acuerdo al precio unitario pactado. Las sobre excavaciones se deberán rellenar con concreto pobre hasta alcanzar el nivel deseado.

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000066





Todas las excavaciones serán clasificadas como material conglomerado suelto o consolidado (tierra, arena, limo, arcilla, cascajo, piedra redonda, etc.) y se considerará como excavaciones en seco.
(...)

01.04.03 CAMA DE APOYO PARA TUBERIA (E=10cm)

DESCRIPCION

Con el tipo de cama de apoyo especificada, se realizará la nivelación en el fondo de la zanja.

MODO DE EJECUCIÓN

El fondo de la zanja debe ser: continuo, plano y libre de piedras, troncos o materiales duros y cortantes. Si el fondo es un material suave y fino, sin piedras y que pueda nivelar fácilmente no es necesario usar relleno de base especial.

Para lograr la meta del proyecto, se utilizará el equipo necesario, tal y como lo muestra el análisis de costo unitario.

(...)

01.04.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO4422 DN 200MM C-7.5

DESCRIPCION

suministro e instalación de tuberías será de policloruro de vinilo (PVC) y de acuerdo a las presiones que se necesita según diseño. Las tuberías PVC se ajustarán a las Normas Oficiales N° 339.002 ITINTEC.

Las líneas de agua potable, serán instaladas con los diámetros indicados en los planos, cualquier cambio deberá ser aprobado específicamente por la Supervisión.

Las presentes Especificaciones Técnicas corresponden al Suministro e Instalación y Puesta en Servicios de Tuberías y Accesorios de PVC "POLICLORURO DE VINILO" de acuerdo a la Norma Técnica Nacional ISO 4422 que reemplaza a la Norma ITINTEC No.399.002 para la conducción de Fluidos a Presión - Clase Pesada SAP (Standard Americano Pesado).

De acuerdo a las Normas ISO 4422, la tubería se clasifica en series, las cuales están en función a las presiones de trabajo máxima continuas a la temperatura de 20 C.

El material deberá ser llevado a almacén y no podrá ser utilizado hasta que el Ing. Supervisor así lo autorice después de haber evaluado todas las tuberías.

Las tuberías serán correctamente almacenadas adecuadamente en una superficie plana que no afecte a la campana de la tubería. El manejo de la tubería será muy cuidadoso, debiendo tenerse cuidado en no arrojarla, ya que esto podría deteriorar la tubería.

Se instalará la tubería una por una y se embonará cada tubería cuidadosamente con el uso de una barreta y un taco de madera para embonar adecuadamente cada tubo.

Prueba Hidráulica

Antes de procederse al enlucido interior, la cuba será sometida a la prueba hidráulica para constatar la impermeabilidad, será llenada con agua hasta su nivel máximo por un lapso de 24 horas. En caso que no se presenten filtraciones se ordenará descargarlo y enlucirlo.

En caso que la prueba no sea satisfactoria, se repetirá después de haber efectuado los resanes tantas veces como sea necesario para conseguir la impermeabilidad total de la cuba.

Los resanes se realizarán picando la estructura, sin descubrir el fierro, para que pueda adherirse el concreto preparado con el aditivo respectivo.

Materiales

□ Tubería PVC de ½" c-10NTP 339.166(roscada)

Equipos

□ Herramientas manuales

(...)



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



01.04.05 RELLENO C/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO
DESCRIPCION

Se tomarán las previsiones necesarias para la buena consolidación del relleno que protegerá a la tubería a reponer. El relleno se realizará con el material de la excavación, cumpliendo con las características establecidas en las definiciones de material selecto.
(...)

01.04.06 RELLENO C/MATERIAL PROPIO
DESCRIPCION

Se tomarán las previsiones necesarias para la buena consolidación del relleno que protegerá a la tubería a reponer. El relleno se realizará con el material de la excavación, cumpliendo con las características establecidas en las definiciones de material selecto.
(...)

01.05 CONSTRUCCION DE RESERVORIO (V=108 M3)
01.05.01 TRABAJOS PRELIMINARES

(...)

01.05.01.02 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO
DESCRIPCION

Comprende el suministro de mano de obra, materiales, equipo para los trabajos topográficos a nivel constructivo de las obras (nivelación de puntos perimetrales, ejes constructivos, control de rasante, ubicación y control de los BMs, etc.), incidiéndose en los puntos perimetrales y los ejes constructivos.
MODO DE EJECUCIÓN

Deberán establecerse marcas y señales fijas de referencia en campo. Durante la verificación de la cota de rasante se colocarán plantillas donde se requiera, tratando de evitar en todos los casos secciones con rasante en relleno. Se podrá modificar en todo o en parte, cuando sea necesario, los diseños que se incluyan dentro de los documentos del proyecto. Mas éstos se harán, como ya se dijo líneas arriba, con autorización expresa de la Supervisión.
(...)

01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.05.02.01 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO
DESCRIPCION

Las excavaciones se efectuarán en forma manual dimensiones, pendientes y niveles mostrados en los planos respectivos, o según indique el Ingeniero. Las condiciones locales que se presenten durante los trabajos, pueden requerir la alteración y/o modificación de los ejes de excavación en los planos. El Ingeniero puede, en base a las condiciones especiales, establecer nuevos ejes, niveles o pendientes que difieren de los ya indicados en los planos. El pago para la excavación a estas nuevas dimensiones establecidas, se efectuará de acuerdo al precio unitario pactado. Las sobre excavaciones se deberán rellenar con concreto pobre hasta alcanzar el nivel deseado. Todas las excavaciones serán clasificadas como material conglomerado suelto o consolidado (tierra, arena, limo, arcilla, cascajo, piedra redonda, etc.) y se considerará como excavaciones en seco.
(...)

01.05.02.02 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA
DESCRIPCION

Esta partida está referida a la eliminación de los materiales sobrantes del movimiento de tierras excavaciones de zanjas y remociones a los botaderos aprobados por la supervisión.



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000068



(...)

01.05.02.04 RELLENO C/MATERIAL PROPIO
DESCRIPCION

Se tomarán las previsiones necesarias para la buena consolidación del relleno que protegerá a la tubería a reponer. El relleno se realizará con el material de la excavación, cumpliendo con las características establecidas en las definiciones de material selecto.

(...)

01.05.05 ESCALERA TIPO GATO
01.05.05.01 ESCALERA DE GATO e=2", L=2.40 m
DESCRIPCION

Suministro e instalación de escalera de gato e=2", L=2.40 m para el reservorio, se ejecutará de acuerdo con la localización y las especificaciones contenidas dentro de los planos estructurales y de Detalle.

(...)

01.06 DISIPADOR DE IMPACTO
01.06.01 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO
DESCRIPCION

Las excavaciones se efectuarán en forma manual dimensiones, pendientes y niveles mostrados en los planos respectivos, o según indique el Ingeniero. Las condiciones locales que se presenten durante los trabajos, pueden requerir la alteración y/o modificación de los ejes de excavación en los planos. El Ingeniero puede, en base a las condiciones especiales, establecer nuevos ejes, niveles o pendientes que difieren de los ya indicados en los planos. El pago para la excavación a estas nuevas dimensiones establecidas, se efectuará de acuerdo al precio unitario pactado. Las sobre excavaciones se deberán rellenar con concreto pobre hasta alcanzar el nivel deseado. Todas las excavaciones serán clasificadas como material conglomerado suelto o consolidado (tierra, arena, limo, arcilla, cascajo, piedra redonda, etc.) y se considerará como excavaciones en seco.

(...)

01.06.02 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30 m
DESCRIPCION

Consiste en el traslado del material sobrante producto del desbroce, limpieza y excavación de zanjas, hacia lugares específicos y autorizados por Supervisión con la ayuda del Ingeniero Residente, tomando como criterio lo determinado del análisis y diagnóstico de impacto ambiental, en el cual se determinó un lugar apropiado para que funcione como botadero considerando una distancia máxima de 30 metros.

(...)

01.06.03 REFINE Y NIVELACION DE ZANJA
DESCRIPCION

Consiste en el refine, nivelación y compactado del terreno para minimizar los defectos de asentamiento en la construcción de las estructuras proyectadas. La tierra debidamente rellenada y compactada en capas de tierra de cada 20 centímetros, se utilizará un vibro apisonador 340 x 285 mm, 66kg.

(...)

01.13 CANAL DE DISTRIBUCION DE CONCRETO SIMPLE (L= 463.25 MI)
01.13.01 TRABAJOS PRELIMINARES
01.13.01.01 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO



Informe de Control Especifico n.° 019-2022-2-4603-SCE
Periodo: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021





DESCRIPCION

Comprende el suministro de mano de obra, materiales, equipo para los trabajos topográficos a nivel constructivo de las obras (nivelación de puntos perimetrales, ejes constructivos, control de rasante, ubicación y control de los BMs, etc.), incidiéndose en los puntos perimetrales y los ejes constructivos.

MODO DE EJECUCIÓN

Deberán establecerse marcas y señales fijas de referencia en campo. Durante la verificación de la cota de rasante se colocaran plantillas donde se requiera, tratando de evitar en todos los casos secciones con rasante en relleno. Se podrá modificar en todo o en parte, cuando sea necesario, los diseños que se incluyan dentro de los documentos del proyecto. Mas éstos se harán, como ya se dijo líneas arriba, con autorización expresa de la Supervisión.

(...).

01.13.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

01.13.02.01 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO

DESCRIPCION

Las excavaciones se efectuarán en forma manual dimensiones, pendientes y niveles mostrados en los planos respectivos, o según indique el Ingeniero. Las condiciones locales que se presenten durante los trabajos, pueden requerir la alteración y/o modificación de los ejes de excavación en los planos.

El Ingeniero puede, en base a las condiciones especiales, establecer nuevos ejes, niveles o pendientes que difieren de los ya indicados en los planos. El pago para la excavación a estas nuevas dimensiones establecidas, se efectuará de acuerdo al precio unitario pactado. Las sobre excavaciones se deberán rellenar con concreto pobre hasta alcanzar el nivel deseado.

Todas las excavaciones serán clasificadas como material conglomerado suelto o consolidado (tierra, arena, limo, arcilla, cascajo, piedra redonda, etc.) y se considerará como excavaciones en seco.

(...)

01.13.02.02 EXCAVACION EN ROCA FIJA

DESCRIPCION

Esta partida está referida a la excavación de masas de rocas mediana o fuertemente litificadas que, debido a su cementación y consolidación, requieren el empleo sistemático de equipo específico para la excavación.

El Contratista propondrá, para consideración del Supervisor, los equipos más adecuados para las operaciones por realizar, los cuales no deben producir daños innecesarios ni a las construcciones ni a cultivos; y garantizarán el avance físico de ejecución, según el programa de trabajo, que permita el desarrollo de las etapas constructivas de obra.

(...)

01.13.02.03 RELLENO C/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO

DESCRIPCION

Se tomarán las previsiones necesarias para la buena consolidación del relleno que protegerá a la tubería a reponer. El relleno se realizará con el material de la excavación, cumpliendo con las características establecidas en las definiciones de material selecto.

(...)

01.13.02.04 REFINE, NIVELACION Y COMPACTADO

DESCRIPCION

Esta partida comprende el refine, nivelación y compactado manual, de la base de zanjas para la construcción de las estructuras, estos trabajos deben efectuarse en forma manual. El compactado se



20 DIC. 2022

000070



efectuará con pisón de mano confeccionado con concreto. Antes de compactar al suelo se le dará una humedad adecuada.

Todo material usado en relleno deberá ser de calidad aceptable a juicio del Ingeniero Residente y no contendrá materia orgánica ni elementos inestables o de fácil alteración. El relleno se ejecutará hasta ser nivelado la rasante de la base de la superficie del terreno.
(...)

01.13.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D=30 M
DESCRIPCION

Comprende los trabajos necesarios para realizar el acarreo y acomodo de material excedente de la obra.

Todo el material excedente proveniente de las excavaciones se retirará y se transportará periódicamente, a lugares donde no cause problemas a los terrenos de cultivo y viviendas aledañas, dejando las zonas de trabajo libres de escombros, a fin de permitir un control continuo de cotas y condiciones fijas en el proyecto, y lograr limpieza en la obra.

Si el material sobrante excavado es apropiado para el relleno de las estructuras, podrá ser reunido y usado como material selecto y/o calificado de relleno. El Residente acomodará adecuadamente el material, evitando que se extienda a las partes que deben seguir siendo usadas para tránsito vehicular y peatonal.

(...)

01.13.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA
DESCRIPCION

Esta partida está referida a la eliminación de los materiales sobrantes del movimiento de tierras excavaciones de zanjas y remociones a los botaderos aprobados por la supervisión.
(...)

01.13.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
01.13.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
DESCRIPCION

Encofrado

Las estructuras que reciben concreto serán encofradas con madera tornillo, debiendo ser humedecido antes de depositar el concreto y estar limpios.

Comprende el suministro de la mano de obra, materiales y equipo para ejecución de las operaciones necesarias en la construcción de los moldes requeridos según la forma, dimensiones y acabados de los diferentes elementos de concreto.

Los encofrados deberán ceñirse a la forma, límites y dimensiones indicadas en los planos y serán suficientemente impermeables para evitar pérdida de mortero.

El Ingeniero de Obra, deberá entregar al maestro de obra, el diseño de los encofrados, teniendo en cuenta su resistencia, funcionalidad, economía e indicar el humedecimiento del encofrado (madera) para evitar que se absorba el agua del concreto (en caso de usar aceites de encofrado, no será necesario humedecer la madera).

Los encofrados deben satisfacer las siguientes condiciones.

- ▣ Rigidez e indeformabilidad.- Es decir, que no pierda su nivel, ni su plomada, cuando se llena el concreto.
- ▣ Resistencia.- Deben soportar el peso del concreto y sus presiones hidrostáticas, además del tránsito del personal de obra.

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000071





▮ Inmovilidad.- No deben perder su desplazamiento por el vaciado o chuceado del concreto, o por los impactos naturales de las labores de construcción.

▮ Estancos.- No deben dejar perder pasta de concreto por las juntas entre las maderas. No se deberá desencofrar ninguna estructura antes de que el concreto se haya endurecido suficientemente.

Para desencofrar se hará gradualmente quedando totalmente prohibido forzarlos o golpearlos, se deberá evitar toda trepidación.

Desencofrado

El encofrado de los muros de las obras de arte, se desencofrará en un tiempo mínimo de dos días, una vez que el concreto haya alcanzado su endurecimiento suficiente para que no se produzcan daños.

Así mismo comprende, el retiro de dichos moldes después que haya adquirido el concreto la resistencia requerida. Los encofrados debieran ajustarse a la configuración, líneas de elevación y dimensiones de los elementos por vaciar de acuerdo a los planos.

Los plazos mínimos para el desencofrado serán los siguientes:

▮ Costado de muros que no sostengan terreno: 24 Hrs.

▮ Muros que sostengan terrenos: 7 días

Los encofrados verticales podrán ser retirados a los 24 Hrs del vaciado del concreto.

Diseño de Encofrados

El Ingeniero responsable, deberá realizar el correcto y seguro diseño de los encofrados, tanto en longitud y espesor como en apuntalamiento, de manera que no exista ningún peligro en el momento del vaciado.

En general, para el desencofrado, se separará hasta que el concreto haya endurecido lo suficiente, como para soportar con seguridad su propio peso, y los pesos superpuestos que puedan colocarse sobre él. Las formas no deberán quitarse sin el permiso del Ingeniero residente.

Deformaciones

No es suficiente diseñar encofrados para resistir esfuerzos; un requisito muy importante es la limitación de las deformaciones ocasionadas por el peso y/o presión del concreto.

Las tolerancias en las dimensiones del concreto terminado incluyen errores en la fabricación y colocación del encofrado por lo que la deformación permisible en el encofrado mismo deberá ser de 1/3 a 1/4 la tolerancia final, así por ejemplo si la tolerancia final en el elemento de concreto es 1 cm, la deformación permisible en su encofrado será del orden de 3 mm.

El número de usos del encofrado será el necesario de manera que el resultado del elemento no se vea alterado en su forma o acabado debido al sobre uso.

Rigidez del encofrado

En áreas de vibración intensa ocurren concentraciones de mortero y partículas finas de la mezcla. En encofrado poco rígido o de rigidez no uniforme, el vibrado ocasiona vibraciones de amplitud alta y desigual en el área del panel. Esto trae consigo diferencia en las concentraciones de mortero y partículas finas de la mezcla, diferencias que se manifiestan en cambios de color de la superficie de concreto terminado sobre todo en la zona de juntas entre paneles.

Es recomendable por lo tanto que el encofrado sea rígido y que esta rigidez sea uniforme en el elemento por llenar.

No se usará el sistema de atortolado con alambres los encofrados, sino el sistema de sujeción a base de pernos cuyo ordenamiento será consultado.

(...)

01.13.03.02 CONCRETO F'C= 175 KG/CM2

DESCRIPCION

(...)



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000072



01.13.03.03 JUNTA DE DILATACION ASFALTICA

DESCRIPCION

Son tipos de superficies llanas y lisas o bien del tipo encaje, para asegurar la transmisión de las tensiones. Estas juntas tienen como objeto de permitir eventuales desplazamientos de una estructura de concreto respecto a otra continúa debido a la dilatación, retiro del vaciado y diferencia en el asentamiento de fundación. La presencia de la junta no debe involucrar la formación de irregularidades en la superficie.

(...)

01.13.03.04 CURADO DEL CONCRETO

DESCRIPCION

El concreto deberá ser curado por lo menos 7 días durante los cuales se mantendrá el concreto sobre los 15 grados centígrados y en condición húmeda, a partir de las 10 o 12 horas del vaciado.

Cuando el sol está actuando directamente, sobre los elementos verticales, se les regarán continuamente de manera que les caiga el agua en forma de lluvia.

(...)

01.15 TOMAS LATERALES TIPO I (18 UND.)

01.15.01 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO

DESCRIPCION

Comprende el suministro de mano de obra, materiales, equipo para los trabajos topográficos a nivel constructivo de las obras (nivelación de puntos perimetrales, ejes constructivos, control de rasante, ubicación y control de los BMs, etc.), incidiéndose en los puntos perimetrales y los ejes constructivos.

MODO DE EJECUCIÓN

Deberán establecerse marcas y señales fijas de referencia en campo. Durante la verificación de la cota de rasante se colocaran plantillas donde se requiera, tratando de evitar en todos los casos secciones con rasante en relleno. Se podrá modificar en todo o en parte, cuando sea necesario, los diseños que se incluyan dentro de los documentos del proyecto. Mas éstos se harán, como ya se dijo líneas arriba, con autorización expresa de la Supervisión.

(...)

01.15.02 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO

DESCRIPCION

Las excavaciones se efectuarán en forma manual dimensiones, pendientes y niveles mostrados en los planos respectivos, o según indique el Ingeniero. Las condiciones locales que se presenten durante los trabajos, pueden requerir la alteración y/o modificación de los ejes de excavación en los planos.

El Ingeniero puede, en base a las condiciones especiales, establecer nuevos ejes, niveles o pendientes que difieren de los ya indicados en los planos. El pago para la excavación a estas nuevas dimensiones establecidas, se efectuará de acuerdo al precio unitario pactado. Las sobre excavaciones se deberán rellenar con concreto pobre hasta alcanzar el nivel deseado.

Todas las excavaciones serán clasificadas como material conglomerado suelto o consolidado (tierra, arena, limo, arcilla, cascajo, piedra redonda, etc.) y se considerará como excavaciones en seco.

(...)

01.15.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO

DESCRIPCION

Encofrado

Las estructuras que reciben concreto serán encofradas con madera tomillo, debiendo ser humedecido antes de depositar el concreto y estar limpios.

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000073





Comprende el suministro de la mano de obra, materiales y equipo para ejecución de las operaciones necesarias en la construcción de los moldes requeridos según la forma, dimensiones y acabados de los diferentes elementos de concreto.

Los encofrados deberán ceñirse a la forma, límites y dimensiones indicadas en los planos y serán suficientemente impermeables para evitar pérdida de mortero.

El Ingeniero de Obra, deberá entregar al maestro de obra, el diseño de los encofrados, teniendo en cuenta su resistencia, funcionalidad, economía e indicar el humedecimiento del encofrado (madera) para evitar que se absorba el agua del concreto (en caso de usar aceites de encofrado, no será necesario humedecer la madera).

Los encofrados deben satisfacer las siguientes condiciones.

- ▣ Rigidez e indeformabilidad.- Es decir, que no pierda su nivel, ni su plomada, cuando se llena el concreto.
- ▣ Resistencia.- Deben soportar el peso del concreto y sus presiones hidrostáticas, además del tránsito del personal de obra.
- ▣ Inmovilidad.- No deben perder su desplazamiento por el vaciado o chuceado del concreto, o por los impactos naturales de las labores de construcción.
- ▣ Estancos.- No deben dejar perder pasta de concreto por las juntas entre las maderas.

No se deberá desencofrar ninguna estructura antes de que el concreto se haya endurecido suficientemente.

Para desencofrar se hará gradualmente quedando totalmente prohibido forzarlos o golpearlos, se deberá evitar toda trepidación.

Desencofrado

El encofrado de los muros de las obras de arte, se desencofrará en un tiempo mínimo de dos días, una vez que el concreto haya alcanzado su endurecimiento suficiente para que no se produzcan daños.

Así mismo comprende, el retiro de dichos moldes después que haya adquirido el concreto la resistencia requerida. Los encofrados debieran ajustarse a la configuración, líneas de elevación y dimensiones de los elementos por vaciar de acuerdo a los planos.

Los plazos mínimos para el desencofrado serán los siguientes:

- ▣ Costado de muros que no sostengan terreno: 24 Hrs.
- ▣ Muros que sostengan terrenos: 7 días

Los encofrados verticales podrán ser retirados a los 24 Hrs del vaciado del concreto.

Diseño de Encofrados

El Ingeniero responsable, deberá realizar el correcto y seguro diseño de los encofrados, tanto en longitud y espesor como en apuntalamiento, de manera que no exista ningún peligro en el momento del vaciado.

En general, para el desencofrado, se separará hasta que el concreto haya endurecido lo suficiente, como para soportar con seguridad su propio peso, y los pesos superpuestos que puedan colocarse sobre él. Las formas no deberán quitarse sin el permiso del Ingeniero residente.

Deformaciones

No es suficiente diseñar encofrados para resistir esfuerzos; un requisito muy importante es la limitación de las deformaciones ocasionadas por el peso y/o presión del concreto.

Las tolerancias en las dimensiones del concreto terminado incluyen errores en la fabricación y colocación del encofrado por lo que la deformación permisible en el encofrado mismo deberá ser de 1/3 a 1/4 la tolerancia final, así por ejemplo si la tolerancia final en el elemento de concreto es 1 cm, la deformación permisible en su encofrado será del orden de 3 mm.

El número de usos del encofrado será el necesario de manera que el resultado del elemento no se vea alterado en su forma o acabado debido al sobre uso.

Rigidez del encofrado

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000074





En áreas de vibración intensa ocurren concentraciones de mortero y partículas finas de la mezcla. En encofrado poco rígido o de rigidez no uniforme, el vibrado ocasiona vibraciones de amplitud alta y desigual en el área del panel. Esto trae consigo diferencia en las concentraciones de mortero y partículas finas de la mezcla, diferencias que se manifiestan en cambios de color de la superficie de concreto terminado sobre todo en la zona de juntas entre paneles.

Es recomendable por lo tanto que el encofrado sea rígido y que esta rigidez sea uniforme en el elemento por llenar.

No se usará el sistema de atortolado con alambres los encofrados, sino el sistema de sujeción a base de pernos cuyo ordenamiento será consultado.

(...)

01.15.04 CONCRETO F'C= 175 KG/CM2

DESCRIPCION

Los trabajos de solado, en la estructura hidráulica se realizarán con una dosificación de concreto de $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$, para lo cual la zanja deberá estar bien nivelado y apisonado, perfilado y previa autorización del Ing., Supervisor se procederá con los trabajos respectivos.

(...)

01.15.05 TARRAJEO CON MORTERO MEZCLA 1:5, e=1.5cm

DESCRIPCION

Comprende aquellos revoques constituidos por una sola capa de mortero, pero aplicada en dos etapas. Previo al inicio del tarrajeo, la superficie donde se aplicará la mezcla se limpiará y humedecerán, recibirán un tarrajeo frotachado con una mezcla que será una proporción en volumen de 1 parte de cemento y 2 partes de arena, el espesor máximo será de 1.5 cm. como máximo. El mismo que ya se incluye en la partida, además de los andamios necesarios para la ejecución.

Se adicionará al mortero 1:4 Sika o similar en cantidad de 0.25Kg. Por bolsa de cemento mínimo o salvo indicación contraria de la Supervisión o recomendaciones del productor. Este tarrajeo se hará con el fin de evitar el deterioro de las estructuras y filtraciones negativas.

(...)

01.15.06 COMPUERTA METALICA TIPO TARJETA 0.30 x 0.60 m, E=1/4"

DESCRIPCION

Suministro e instalación de compuerta metálica tipo izaje con volante 0.30 x 0.60 m, se ejecutará de acuerdo con la localización y las especificaciones contenidas dentro de los planos estructurales y de Detalle.

(...)

01.17 MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA

01.17.01 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO

DESCRIPCION

Comprende el suministro de mano de obra, materiales, equipo para los trabajos topográficos a nivel constructivo de las obras (nivelación de puntos perimetrales, ejes constructivos, control de rasante, ubicación y control de los BMs, etc.), incidiéndose en los puntos perimetrales y los ejes constructivos.

MODO DE EJECUCIÓN

Deberán establecerse marcas y señales fijas de referencia en campo. Durante la verificación de la cota de rasante se colocarán plantillas donde se requiera, tratando de evitar en todos los casos secciones con rasante en relleno. Se podrá modificar en todo o en parte, cuando sea necesario, los diseños que se incluyan dentro de los documentos del proyecto. Mas éstos se harán, como ya se dijo líneas arriba, con autorización expresa de la Supervisión.

(...)



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000075



01.17.02 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO
DESCRIPCION

Las excavaciones se efectuarán en forma manual dimensiones, pendientes y niveles mostrados en los planos respectivos, o según indique el Ingeniero. Las condiciones locales que se presenten durante los trabajos, pueden requerir la alteración y/o modificación de los ejes de excavación en los planos. El Ingeniero puede, en base a las condiciones especiales, establecer nuevos ejes, niveles o pendientes que difieren de los ya indicados en los planos. El pago para la excavación a estas nuevas dimensiones establecidas, se efectuará de acuerdo al precio unitario pactado. Las sobre excavaciones se deberán rellenar con concreto pobre hasta alcanzar el nivel deseado. Todas las excavaciones serán clasificadas como material conglomerado suelto o consolidado (tierra, arena, limo, arcilla, cascajo, piedra redonda, etc.) y se considerará como excavaciones en seco.
(...)

01.17.03 CONCRETO CICLOPEO F'C= 175 KG/CM2 + 70% P.G.
DESCRIPCION

Este ítem se refiere a la colocación de la cimentación compuesta por un concreto simple en cuya masa se incorporan grandes piedras o bloques que no contiene armadura. La proporción máxima del agregado ciclópeo será en sesenta por ciento (60%) de concreto simple y del cuarenta por ciento (40%) de rocas desplazadas de tamaño máximo, de 10" ; éstas deben ser introducidas previa selección y lavado, con el requisito indispensable de que cada piedra en su ubicación definitiva debe estar totalmente rodeada de concreto simple.
(...)

01.17.04 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA
DESCRIPCION

Esta partida está referida a la eliminación de los materiales sobrantes del movimiento de tierras excavaciones de zanjas y remociones a los botaderos aprobados por la supervisión.
(...)

- Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021, el cual establece:

2.0 MEMORIA DESCRIPTIVA

IV. DESCRIPCION DE LAS OBRAS ADICIONALES

Adicional Deductivo vinculante tiene las siguientes metas:

1.0 CAMBIO DE CANAL ABIERTO A TUBERIA HDPE DE 160MM

Este cambio es necesario por la presencia de árboles trocos en rebote, presencia de propiedades privadas, taludes inestables y pendientes pronunciadas, la presencia de árboles y/o troncos en rebote generaría que dentro de la vida útil de proyecto, el canal de concreto sufre fisuramiento y rajamiento, también se encuentra el caso que no se puede desarrollar la excavación al ser terrenos de propiedad privada, en algunos tramos se encuentra que el talud es muy pronunciado o se tiene un área de cultivo superior inestable por lo que se hace necesario el uso de la tubería, en el tramo también se encontró una pendiente pronunciada.

Por lo descrito en el párrafo anterior se hace indispensable la utilización de tubería HDPE de 160mm, esta construcción mitigará la vulnerabilidad de los casos mencionados, su construcción esta determinada en las especificaciones técnicas ya que también se encuentran un tramo de tubería HDPE de esta dimensión dentro del proyecto original. Se debe mencionar también que entre la unión entre canal abierto y tubería HDPE se hará un tipo de caja de unión y/o inspección." [Sic.] (el resaltado es nuestro).

(...)

4.0 CAPTACION SUMERGIDA



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000076



Esta captación se encuentra sobredimensionada, ya que se verifica mediante el aforo que no cuenta con el caudal de diseño (2.5); tampoco debería ser captación sumergida; por lo tanto, acomodándonos al caudal real, a la topografía y al tipo de captación estipulada en el expediente técnico deducimos los siguientes puntos:

- Las paredes de la captación las reducimos de 1m a 0.80m, al estar sobredimensionados para este caudal y tipo de diseño.
- La altura de cimentación de 0.60m a 0.40m por la reducción de las medidas.
- La sección de la caja de inspección de 1.1m x 1.3m a 1.4m x 1.6m para que nos pueda servir como desarenador y hacer la limpieza correspondiente.
- La altura de la caja de inspección de 1.90m. a 1.7m.
- La tubería de conducción de diámetro de 200mm a 100mm todos de los muros se detallan en el plano de muros de mampostería"

(...)

4.00 PRESUPUESTO

- 4.1 PRESUPUESTO DEDUCTIVO
- 4.2 PRESUPUESTO ADICIONAL
- 4.3 PRESUPUESTO COMPARATIVO

- Contrato n.º 34-2020-MDI/CS de 3 de noviembre de 2020, de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", que establece

CONTRATO DE OBRA
Adjudicación Simplificada N° 022-2020-MDI/CS-1
"CONTRATO N° 34-2020-MDI/CS"

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente es la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación de **PRECIO UNITARIO** para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" (...).

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

En virtud de lo expuesto en la cláusula anterior **LA CONTRATISTA** se obliga por el presente contrato a ejecutar el Servicio, por el monto de su oferta ascendente a la suma **S/580,637.33** (Quinientos Ochenta Mil Seiscientos Treinta y Siete con 33/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato (...).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **90 (noventa) días calendario**, los que se contabilizarán desde el día siguiente en que la ENTIDAD haga entrega del terreno donde se ejecutará el servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Informe de Control Específico n.º 019-2022-2-4603-SCE
Período: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021



77 de 95

000077



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 58,063.73 (Cincuenta y Ocho mil Sesenta y Tres con 73/100 Soles)**, a través de la Garantía de Fiel Cumplimiento, **CARTA FIANZA N° 010621812000** emitida por **Banco Scotiabank**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación, cuya fecha de **vencimiento es el 26 de febrero de 2021**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El plazo máximo de responsabilidad de LA CONTRATISTA es de **07 (Siete) años**, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del estado y 146 de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, debidamente suscrito por los miembros del comité, el supervisor y/o inspector y la contratista.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

El plazo máximo de responsabilidad de LA CONTRATISTA es **07 (Siete) años**, debiendo subsanarlos en forma inmediata a requerimiento de LA ENTIDAD sin perjuicio en caso de incumplimiento de solicitar al OSCE su inhabilitación (...)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000078



CLÁUSULA VIGESIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado."

- Contrato de consultoría de supervisor de obra n.º 145-2020-MDI-GM de 5 de noviembre de 2020, de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", que establece:



Informe de Control Específico n.º 019-2022-2-4603-SCE
Período: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

79 de 95

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000079



"CONTRATO N° 145-2020-MDI-GM"
CONTRATACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISOR DE OBRA

(...)

CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la Supervisión de la actividad

Funciones Generales de EL SUPERVISOR

Obligaciones Generales de EL SUPERVISOR

- a) Presentar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su contrato, las bases y términos de referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de ejecución de la actividad (...)
- c) Asegurar el desarrollo normal de las actividades, verificando el cumplimiento de las metas, las normas y reglamentos vigentes, tanto en el aspecto técnico, legal, administrativo, laborales y otros. (...)
- e) Responsabilizar que la actividad se ejecute con la calidad técnica requerida. (...)
- j) Establecer un sistema eficiente que permita controlar la calidad de los materiales o insumos utilizados en la actividad, los procedimientos constructivos adoptados y calidad final de la actividad. (...)

Obligaciones Específicas del Supervisor:

- a) Revisar permanentemente el Expediente Técnico emitiendo informes que permitan que la Entidad, en caso sea necesario, adopte las eventuales medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de la actividad mediante una adecuada ejecución de los trabajos. (...)
- e) Velar directamente y permanentemente, con la correcta ejecución de la actividad, a fin de que esta se ejecute en armonía y concordancia con el expediente técnico y de acuerdo a lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento vigente, Normas técnicas de Control, desde el inicio de los trabajos de ejecución hasta la presentación, recepción y conformidad del servicio.
- a) Respetar el estudio (Expediente Técnico) definitivo, el que solo podrá ser modificado por autorización expresa de la Entidad, mediante la autorización administrativa pertinente. (...)
- o) Verificar y valorizar los metrados de avance que presenta el ejecutor o Contratista, para su pronunciamiento y conformidad. (...)
- t) Revisar, analizar, fundamentar y emitir opinión con relación a los presupuestos adicionales que el residente pueda presentar, presentando el informe correspondiente con la documentación sustentadora que justifique y avale procedencia. (...)

Actividades a desarrollar la Supervisión durante la ejecución de la actividad

INICIALES

- a) Revisar y verificar el Expediente Técnico, para que optimice y proponga modificaciones si fuera el caso para mejorar la calidad del Proyecto original, considerando aspectos críticos del Proyecto como: diseño estructural, encofrados, estudios de suelos, disponibilidad (terreno y canteras), niveles, puntos de referencia, Bench Marks, etc. (...)

MENSUALES

- b) Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000080



- c) Verificar el replanteo general de la actividad y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
(...)
h) Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados en la actividad.

RECEPCION DE LA OBRA

- a) Revisar y aprobar antes de la Recepción de la Actividad, los metrados y Planos Post Construcción, elaborados y presentados por el ejecutor o Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados. El supervisor remitirá esta documentación a la entidad, debidamente suscrita por el Ing. Supervisor, asimismo por el Ing. Residente.
(...)
e) Verificar como miembro del Comité de Recepción, junto con el Comité de Recepción de la Actividad el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales. (...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio es de Ciento Veinte (120) días calendarios (90 plazo contractual de ejecución + 30 días de liquidación contractual), comprendido desde el día de inicio de ejecución de la obra hasta la presentación y conformidad de la Liquidación de Obra.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO, FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO

6.1 Las partes acuerdan que el monto es sin variación del presupuesto, y se contrata con el monto contemplado en el expediente técnico equivalente al monto de **S/19,511.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES)**. Incluye IGV, gastos seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

6.2 Se pagará en forma mensual y de acuerdo al avance físico valorizado de obra. En caso de que por fuerza mayor o hecho fortuito se paralice la obra solo se abonará al SUPERVISOR en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

6.3 Para el pago de los honorarios correspondientes, EL SUPERVISOR debe haber presentado dentro del plazo establecido, el informe de compatibilidad del contenido del expediente técnico y del terreno donde se ejecutará la obra; luego presentará los informes técnicos mensuales para que se pueda realizar el pago correspondiente por el servicio, debiendo contar previamente con la conformidad por parte de la Sub Gerencia Públicas y la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que se efectivice el pago.

6.4 De existir observaciones técnicas y administrativas, se notificará mediante una carta simple las observaciones encontradas, otorgando un plazo prudencial para su subsanación, en función de la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, EL SUPERVISOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD resolverá el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden.

6.5 Los Recibos por Honorarios se emitirán en moneda nacional a nombre de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, con todos los requisitos exigidos por la SUNAT. En caso que EL SUPERVISOR cuente con autorización de suspensión del Impuesto a la Renta, debe adjuntar en cada pago el formulario emitido por la SUNAT.

6.6 La Entidad debe efectuar el pago dentro de los Quince (15) días calendarios siguientes de otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifique las demás condiciones establecidas en el contrato y de acuerdo a lo estipulado en el art. 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



000081



CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD como garantía de fiel cumplimiento, retendrá el 10% del monto contractual vigente, que asciende a la suma de **S/1,951.11 (Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 11/100 Soles)**, para este caso la retención de dicho monto se efectuará en el primer informe mensual de supervisión con cargo a ser devuelto hasta el consentimiento de la recepción de la obra e informe de conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra, otorgada por la Subgerencia de Obras Públicas. De existir la rescisión de contrato entre la ENTIDAD y EL SUPERVISOR, la retención de garantía de fiel cumplimiento será cobrado por la ENTIDAD, toda vez que el SUPERVISOR no cumplió con el objeto del contrato. (...)

CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por requerimiento, los términos de referencia, la cotización ganadora que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La ENTIDAD está obligada a pagar la retribución objeto de la prestación a su cargo en la forma oportuna teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 6.1; 6.2; 6.3; 6.4; 6.5; 6.6; 6.7. De la cláusula Sexta.

EL SUPERVISOR se obliga a prestar sus servicios de conformidad a lo previsto en la cláusula cuarta y quinta de este contrato de la forma mas diligente posible, procurando la mayor eficacia y calidad de su servicio.

EL SUPERVISOR se obliga a guardar la mas absoluta reserva y confidencialidad de toda la documentación a la cual tenga acceso en relación al informe, salvo autorización expresa y por escrito de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

Será legalmente responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar, durante el periodo de tres (03) años contados a partir de la finalización de sus servicios, debiendo entre otros:

- a) Garantizar la calidad de los servicios que presta y la idoneidad del personal a su cargo.
- b) Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en obra.
- c) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, así como las normas de control de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la construcción de obras públicas.
- d) Hacer cumplir las condiciones y plazos fijados en el expediente técnico.
- e) Ejecutar todas las Actividades Específicas señaladas en el presente TDR (...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD, se reserva el derecho de resolver el presente contrato antes del plazo establecido, por incumplimiento de las obligaciones de EL SUPERVISOR o por deficiencias de productividad, luego de las evaluaciones de los trabajos realizados mediante carta simple, surtiendo efectos desde su recepción.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento y demás sanciones administrativas aplicables.

De no estar inmerso en causal e impedimento para contratar con el estado, así como no estar dentro de las causales de la ley de nepotismo. (...).



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000082

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera asunto no previsto expresamente en el presente contrato y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscara ser solucionado por el entendimiento directo de las partes intervinientes con carta notarial. En caso de surgir discrepancias en la aplicación o interpretación del presente contrato que no pueda ser solucionado en común acuerdo, las partes recurrirán a las instancias judiciales de la provincia de Huaraz.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **ELO SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas."

La situación descrita afectó a la población beneficiaria al haberse aprobado y ejecutado sin el sustento técnico la modificación de la partida "canal de conducción con tubería HDPE 160mm" por la partida de "canal de distribución de concreto simple", asimismo, al haberse valorizado las partidas modificadas, pese a que, afectaron el logro de objetivos y metas del proyecto, así como, las partidas "muro de mampostería de piedra" y "tomas laterales tipo I", pese al incumplimiento de los planos y por metrados no ejecutados, así también, las sub partidas "movimiento de tierras" y "escalera de gato E=2", L=2,40m" de la partida "construcción de reservorio" y las partidas "captación sumergida", "canal de conducción PVC ISO 4422 DN 200mm C-7.5" y "disipador de impacto", que inobservaron los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico; además, de recepcionar la obra, pese a los incumplimientos descritos y posteriormente liquidar el contrato de obra, ocasionó que no se provea de una adecuada infraestructura de sistema de riego para irrigar los terrenos de la población beneficiaria mediante riego permanente y así optimizar el manejo del recurso hídrico y su producción en cuanto a la agricultura, incumpliendo los objetivos específicos del expediente técnico, los cuales -entre otros- señalan:

1.3.2. Objetivos específicos

(...)

- Elaboración de un proyecto acorde a las normas y reglamentos existentes (...) con la finalidad de garantizar una vida útil y diseño adecuado de las estructuras de un apropiado uso de ellas.

(...)

- Lograr el aprovechamiento del agua proveniente de la Cordillera Blanca, mediante unas obras de conducción y arte.
- Incremento de la productividad agrícola.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/210 402,67**; según el siguiente detalle:

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000083





CUADRO N° 20
DETALLE DEL PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

ITEM	DESCRIPCION DE IRREGULARIDAD	MONTO S/.
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, sin el sustento técnico, asimismo, otorgaron conformidad y pagaron la valorización de obra, pese a que la ejecución de la modificación aprobada mediante el referido adicional, afectó el logro de los objetivos y metas del proyecto.	110 493,12
2	Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "muro de mampostería" y "tomas laterales tipo I"; pese al incumplimiento de los planos y metrados no ejecutados.	53 797,34
3	Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "construcción de reservorio (V=108m3)" y "captación sumergida"; pese a incumplir con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.	41 695,79
4	Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de las partidas "Canal de Conducción Tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C- 7.5" y "disipador de impacto"; pese a incumplir con los planos del expediente técnico.	4 416,42
TOTAL S/		210 402,67

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 sin el sustento técnico, para la modificación de la partida de "canal de distribución de concreto simple" por la partida de "canal de conducción con tubería HDPE 160mm", asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra; pese a que la ejecución de las partidas modificadas afectaron el logro de objetivos y metas del proyecto, así como, por partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados. Además, recepcionaron la obra sin corroborar y verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, calidad y el funcionamiento u operatividad de la infraestructura de riego, y posteriormente liquidaron el contrato de obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el (Apéndice n.° 21) del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor Max Steven Henostroza Pajuelo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del (Apéndice n.° 21) del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Max Steven Pajuelo Henostroza**, identificado con DNI n.° 46408148, en su condición de subgerente de Obras Públicas de la Entidad, durante el período de 3 de febrero de 2021 al 28 de mayo de 2021, en mérito a la Resolución Gerencial n.° 025-2021-MDI/GM de 3 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 23) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDI de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 23). Así como en su condición de miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 039-2021-MDI/GM de 19 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 16); a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 00000001-2022-CG/4603-02-001 recibida el 17 de agosto de 2022, no habiendo presentado sus comentarios.



20 DIC. 2022

000084



Se le atribuye responsabilidad, en su condición de **subgerente de Obras Públicas de la Entidad** toda vez que mediante el informe n.º 304-2021-MDI-GDUyR/MSPH/SG de 18 de febrero 2021, otorgó conformidad para el pago de la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 13**), pese a la ejecución de las partidas: "tomas laterales tipo I", que incumplieron los planos y por metrados no ejecutados, asimismo, la ejecución de las partidas "construcción de reservorio (V=108m³)", "Captación sumergida", "Canal de Conducción Tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C-7.5" y "Disipador de impacto", que incumplieron los planos y especificaciones técnicas, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 076-2020-MDI/GM de 22 de mayo de 2020 y actualizado con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha) (**Apéndice n.º 4**), siendo que, en su condición de jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento tuvo participación en la aprobación del referido expediente técnico, evidenciándose su conocimiento sobre lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y planilla de metrados.

Asimismo, en su condición de **subgerente de Obras Públicas**, mediante el informe n.º 306-2021-MDI-GDUyR/MSPH/SG de 19 de febrero de 2021, otorgó conformidad para el pago de la valorización de obra n.º 1 del adicional deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 14**), pese a que la ejecución de la modificación de la partida de canal de distribución de concreto simple por la partida de canal de conducción con tubería HDPE 160mm, afectó el logro de los objetivos y metas del proyecto del expediente técnico aprobado por la entidad; siendo que, en su condición de jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento tuvo participación en la aprobación del referido expediente técnico, evidenciándose su conocimiento sobre el diseño de la infraestructura de riego aprobado.

Así también, en su condición de **subgerente de Obras Públicas**, se le atribuye responsabilidad por haber emitido el informe n.º 741-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 19 de abril de 2021, con el informe de revisión del Informe de Liquidación (**Apéndice n.º 20**), señalando que se procedió a la revisión de la documentación presentada por el Supervisor "(...)encontrándose CONFORME(...)", pese a tener conocimiento sobre las observaciones identificadas mediante la denuncia presentada por un ciudadano beneficiario de la obra, así como, a partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, según lo establecido en el expediente técnico de obra.

Además, en su condición de **miembro del comité de recepción de obra**, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el "Acta de recepción de obra" (**Apéndice n.º 17**) haciendo constar en la referida acta **SU CONFORMIDAD PARA LA RECEPCION DE LA OBRA**, pese a partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, asimismo, por no verificar el funcionamiento, operatividad de la infraestructura culminada y disponer las pruebas necesarias, inobservando el numeral 208.5 del artículo 208º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000085



de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), k) y p) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22**) que precisan: *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Públicas del Distrito; Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras; y Coordinar y participar en el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de obras públicas, respectivamente.*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez**, identificado con DNI n.° 32982796, en su condición de subgerente de Obras Públicas, durante el período de 7 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, en mérito a la Resolución Gerencial n.° 216-2020-MDI/GM de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**) y cesado con Resolución Gerencial n.° 01-2021-MDI/GM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 25**). Asimismo, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el período de 3 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020 y el período 4 de febrero de 2021 al 10 de mayo de 2021, en mérito a las Resoluciones de Alcaldía n.°s: 218-2020-MDI y 026-2021-MDI de 3 de diciembre de 2020 y 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 26 y 27**), respectivamente y cesado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.° 257-2020-MDI y 101-2021-MDI de 30 de diciembre de 2020 y 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 26 y 27**). Además, en su condición de **presidente del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 039-2021-MDI/GM de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 16**); a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 00000002-2022-CG/4603-02-001 recibida el 17 de agosto de 2022, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.° 04-2022-MDI/RTQV de 23 de agosto de 2022.

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de **subgerente de Obras Públicas**, toda vez que mediante los informes n.°s: 1649-2020-MDI-GDUR/SGOP/RTQV y 1829-2020-MDI-GDUR/SGOP/RTQV, de 9 y 28 de diciembre de 2020, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s: 1 y 2 (**Apéndice n.° 10 y 11**), pese a la ejecución de la partida "Muro de mampostería de piedra", que incumplió los planos y por metrados no ejecutados, así como, a la ejecución de las partidas "construcción de reservorio (V=108m3)" y "captación sumergida", que



Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-4603-SCE
Período: Del 1 de julio de 2020 al 27 de abril de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

86 de 95

20 DIC. 2022

JÉSSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000086



incumplen los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 076-2020-MDI/GM de 22 de mayo de 2020 y actualizado con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha) (**Apéndice n.º 4**), siendo que, en su condición de subgerente de Obras Públicas tuvo participación en la aprobación del referido expediente técnico, evidenciándose su conocimiento sobre lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y planilla de metrados.

Asimismo, dio trámite mediante proveído de 19 de febrero de 2021, para el pago de la valorización de obra n.º 1 del adicional deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 14**), pese a que la ejecución de la modificación de la partida de canal de distribución de concreto simple por la partida de canal de conducción con tubería HDPE 160mm, afectó el logro de los objetivos y metas del proyecto del expediente técnico aprobado por la entidad; siendo que, en su condición de **subgerente de Obras Públicas** tuvo participación en la aprobación del referido expediente técnico, evidenciándose su conocimiento sobre el diseño de la infraestructura de riego aprobado.

Además, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, se le atribuye responsabilidad, toda vez que dio trámite mediante proveído de 10 y 28 de diciembre de 2020 y 19 de febrero de 2021, para el pago de las valorizaciones n.ºs: 1, 2 y 4, (**Apéndice n.º 10, 11 y 13**) pese a la ejecución de las partidas "Muro de mampostería de piedra", "tomas laterales tipo I" "construcción de reservorio (V=108m3)" "captación sumergida" "Canal de Conducción Tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C-7.5" y "Disipador de impacto", que incumplen los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 076-2020-MDI/GM de 22 de mayo de 2020 y actualizado con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha) (**Apéndice n.º 4**).

Así también, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, se le atribuye responsabilidad por haber emitido la Resolución Gerencial n.º 156-2021-MDI/GDUyR, de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de Contrato n.º 34-2020-MDI/CS (**Apéndice n.º 5**) de la citada obra, pese a partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, según lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 076-2020-MDI/GM de 22 de mayo de 2020 y actualizado con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha). (**Apéndice n.º 4**)

Así también, en su condición de **Presidente del comité de recepción de obra**, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el "Acta de recepción de obra" (**Apéndice n.º 17**) haciendo constar en la referida acta **SU CONFORMIDAD PARA LA RECEPCION DE LA OBRA**, pese a partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, asimismo, por no verificar el funcionamiento, operatividad de la infraestructura culminada y disponer las pruebas necesarias, inobservando el numeral 208.5 del artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su



20 DIC. 2022

000087



conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), k) y p) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22**) que precisan: *Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Públicas del Distrito; Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras; y Coordinar y participar en el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de obras públicas, respectivamente.*

Así también, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22**) que precisa: (...) *es responsable de planificar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades en materia de Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural, administración catastral y control de obras públicas y privadas, gestión del saneamiento físico legal, desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los servicios básicos (...)*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Andrés Avelino Reyes Santillán**, identificado con DNI n.° 32042905, en su condición de **subgerente de Obras Públicas de la Entidad**, durante el período de 4 de enero de 2021 al 3 de febrero de 2021, en mérito a la Resolución Gerencial n.° 01-2021-MDI/GM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 25**) y cesado con Resolución Gerencial n.° 025-2021-MDI/GM de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 23**), a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 00000003-2022-CG/4603-02-001 recibida el 17 de agosto de 2022, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N, recibido el de 22 de agosto de 2022.

Se le atribuye responsabilidad toda vez que, mediante el informe n.° 204-2021-MDI/GDUR/SGOP/SG/AARS. de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), aprobó el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, señalando *"esta SUB GERENCIA APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA (...)"*, y que *"De la revisión de los documentos presentados, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL*



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000088



DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 se encuentra CONFORME por la Subgerencia de Obras Públicas"; sin advertir que el referido expediente no contaba con el sustento técnico que justifique el cambio de sección del área húmeda en los tramos modificados de canal de distribución de concreto simple de dimensionamiento de 0,30x0,30m por el canal de conducción con tubería HDPE de diámetro externo de 160mm y diámetro interior de 150mm y, si el diámetro de la tubería de 160mm era el dimensionamiento correcto para su cambio en los tramos del canal de distribución de concreto simple, que permita soportar el caudal de 33lt/seg por canal diseñado en el proyecto; afectando el logro de los objetivos y metas del proyecto, inobservando el artículo 205 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º".

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), k) y p) del artículo 125º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 (Apéndice n.º 22) que precisan: Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Públicas del Distrito; Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras; y Coordinar y participar en el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de obras públicas, respectivamente.

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2º y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000089

Otros Participes

Consortio Quillariyoc, integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INIZA S.A.C con RUC n.º 20604218498 e INGENIERÍA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERÍA E.I.R.L. con RUC n.º 20533984992, representado por Cinthya Isabel de la Cruz del Rio, identificada con DNI n.º 45897149, contratado para la ejecución de la obra **"Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash"** en mérito al Contrato de ejecución de obra n.º 34-2020-MDI/CS de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), ejecutó la modificación de canal de distribución de concreto simple por canal de conducción con tubería HDPE 160mm, aprobada mediante el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, el cual no contaba con sustento técnico, afectando con ello el logro de objetivos y metas del proyecto.

Asimismo, el consorcio ejecutó las partidas "canal de conducción PVC ISO 4422 DN 200mm C-7.5", "disipador de impacto", sub partidas de "movimiento de tierras", "escalera de gato E=2", L=2,40m" de la partida de "construcción de reservorio" y la sub partida "captación sumergida", inobservando los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado. Sumado a ello, ejecutó y valorizó las partidas de "muro de mampostería" y "tomas laterales tipo I"; pese al incumplimiento de los planos y metrados no ejecutados, afectando a la población beneficiaria toda vez que ocasionó que no se provea de una adecuada infraestructura de sistema de riego para irrigar los terrenos de la población beneficiaria mediante riego permanente y así optimizar el manejo del recurso hídrico y su producción en cuanto a la agricultura, incumpliendo los objetivos específicos del expediente técnico y perjudicándose económicamente a la Entidad por **S/210 402,67**.

Erick Liberio Coral Luna, identificado con DNI n.º 41320589, en su condición de **supervisor de obra** en mérito al contrato de servicio n.º 145-2020-MDI-GM de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", por haber emitido las cartas n.ºs: 003 y 007-2020-MDI/ELCL/SO de 2 y 21 de diciembre de 2020 y 007-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de febrero de 2021, con las cuales "elevó y solicitó el pago respectivo" de las valorizaciones n.ºs: 1, 2 y 4 (**Apéndice n.º 10, 11 y 13**); pese a la ejecución de las partidas "Muro de mampostería de piedra", "tomas laterales tipo I", "construcción de reservorio (V=108m³)", "captación sumergida", "Canal de Conducción Tubería PVC ISO 4422 DN 200MM C-7.5" y "Disipador de impacto", que incumplen los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 076-2020-MDI/GM de 22 de mayo de 2020 y actualizado con Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM (sin fecha) (**Apéndice n.º 4**), sin velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra tal como establece el numeral 187.1 de artículo 187° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala: "*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*", permitiendo el pago al consorcio Quillariyoc.

Asimismo, por haber emitido la carta n.º 006-2021-MDI/ELCL/SO de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), con la cual, elevó la aprobación del adicional deductivo vinculante n.º 1, señalando "(...) *su pronta aprobación para los términos de trabajos en las partidas que necesariamente es necesario realizar el cambio respectivo según lo que indica el informe de supervisión*", inobservando el numeral 205.02 del artículo 205 del Decreto Supremo n.º 344-2018 Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala (...) *el inspector o supervisor, (...) ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)*" (Subrayado es agregado).

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N.º 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000090





Así también, por haber emitido la carta n.º 008-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 14**), mediante la cual *"elevó y solicitó el pago respectivo"* de la valorización n.º 1 del adicional deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 14**), pese a que el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, *no contaba con el sustento técnico emitido por su persona, lo cual afectó el logro de objetivos y metas del proyecto, inobservando lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala "velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra", permitiendo el pago al Consorcio Quillariyoc.*

Asimismo, por haber emitido el Certificado de conformidad de ejecución de obra, y mediante la carta n.º 011-2021-MDI/ELCL/SO de 12 de febrero de 2021, (**Apéndice n.º 15**) *solicitar la conformación del comité de recepción de obra, sin corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, inobservando el numeral 208.1. del artículo 208º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

Además, por haber emitido la carta n.º 017-2021-MDI/ELCL/SO de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), con la cual elevó el informe de liquidación de obra, señalando que después de su revisión *"ESTA SUPERVISIÓN, da la conformidad de la LIQUIDACIÓN DE OBRA (...)"*, y solicitando el pago, pese a partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, conformes establece el expediente técnico.

Asimismo, en su condición de **miembro del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución Gerencial n.º 039-2021-MDI/GM de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 16**), por haber suscrito el "Acta de recepción de obra" (**Apéndice n.º 17**) haciendo constar en la referida acta **SU CONFORMIDAD PARA LA RECEPCION DE LA OBRA**, pese a partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, asimismo, por no verificar el funcionamiento, operatividad de la infraestructura culminada y disponer las pruebas necesarias, inobservando el numeral 208.5 del artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad **"Funcionarios de la entidad, aprobaron modificaciones al proyecto sin el sustento técnico, asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que la ejecución de las partidas modificadas afectó el logro de objetivos y metas del proyecto, así como, por partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, además, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, pese a incumplimiento de lo establecido en el expediente técnico; situaciones que perjudicaron a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/210 402,67"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: **"Funcionarios de la entidad, aprobaron modificaciones al proyecto sin el sustento técnico, asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que la ejecución de las partidas modificadas afectó el logro de objetivos y metas del proyecto, así como, por partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, además, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, pese a incumplimiento de lo**

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N.º 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000091

establecido en el expediente técnico; situaciones que perjudicaron a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/210 402,67", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formula la conclusión siguiente:

1. Los funcionarios de la entidad, aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 sin el sustento técnico, para la modificación de la partida de "canal de distribución de concreto simple" por la partida de "canal de conducción con tubería HDPE 160mm", asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que, la ejecución de la partida "canal de conducción con tubería HDPE 160mm" modificada a través del referido adicional, afectó el logro de objetivos y metas del proyecto ocasionando que el canal no funcione en su máxima capacidad por la reducción del caudal de diseño proyectado a partir del reservorio hacia las diferentes parcelas, así como, por las partidas "canal de conducción PVC ISO 4422 DN 200mm C-7.5", "disipador de impacto", sub partidas de "movimiento de tierras", "escalera de gato E=2", L=2,40m" de la partida de "construcción de reservorio", sub partida "captación sumergida" y las partidas "muro de mampostería de piedra" y "tomas laterales tipo I", ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados.

Además, recepcionaron la obra sin corroborar y verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, calidad y el funcionamiento u operatividad de la infraestructura de riego, y posteriormente liquidaron el contrato de obra.

Las situaciones expuestas han perjudicado a la población beneficiaria, toda vez que, ocasionó que no se provea de una adecuada infraestructura de sistema de riego para irrigar los terrenos de la población beneficiaria mediante riego permanente y así optimizar el manejo del recurso hídrico y su producción en cuanto a la agricultura, asimismo, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/210 402,67, situación originada por el accionar de los funcionarios de la Entidad en ejercicio de sus funciones y competencias.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Independencia

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)





Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia.

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 091-2020-MDI/GM sin fecha mediante la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia - provincia de Huaraz – departamento de Ancash", y copia autenticada de los planos.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de contrato n.º 34-2020-MDI/CS de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia simple de contrato n.º 145-2020-MDI-GM Contratación de consultoría de supervisor de obra de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego Progreso Chicney en el C.P. de Chontayoc del distrito de Independencia - provincia de Huaraz – departamento de Ancash", copia autenticada de planos y fotocopia autenticada del cargo de recepción de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2021-MDI de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada y simple del informe n.º 204-2021-MDI/GDUR/SGOP/SG/AARS de 29 de enero de 2021 y fotocopia simple de la carta n.º 006-2021-MDI/ELCL/SO de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 9: Original del informe técnico n.º 001-2022-OCI-MDI-SCE de 8 de julio de 2022 con el original de las actas de constatación física de 6 de mayo de 2022 y 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 6399 de 29 de diciembre de 2020, correspondiente al informe de valorización de obra n.º 1, con antecedente en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 5459 de 15 de diciembre de 2020, correspondiente a la detracción de la valorización de obra n.º 1 con antecedentes en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 6543 de 30 de diciembre de 2020 correspondiente al informe de valorización de obra n.º 2, con antecedente en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 6542 de 30 de diciembre de 2020, correspondiente a la detracción de la valorización de obra n.º 2 con antecedentes en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 928 de 23 de febrero de 2021 correspondiente al informe de valorización de obra n.º 3 con antecedente en copia autenticada.



20 DIC. 2022

000093



- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 927 de 23 de febrero de 2021, correspondiente a la detracción de la valorización de obra n.º 3 con antecedentes en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1530 de 17 de marzo de 2021 correspondiente al informe de valorización de obra n.º 4, con antecedente en copia autenticada.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1529 de 17 de marzo de 2021, correspondiente a la detracción de la valorización de obra n.º 4 con antecedentes en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1532 de 17 de marzo de 2021 correspondiente al informe de valorización de obra n.º 1, del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 con antecedente en copia autenticada.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1531 de 17 de marzo de 2021 correspondiente a la detracción de la valorización de obra n.º 1, del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 con antecedente en copia autenticada.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la carta n.º 11-2021-MDI/ELCL/SO de 10 de enero de 2021 con fotocopia autenticada del certificado de conformidad de ejecución de obra de 10 de febrero de 2021 y fotocopia autenticada de la carta n.º 04-2021-JJTH/RESIDENTE de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 039-2021-MDI/GM de 19 de febrero de 2021 con informe n.º 287-2021-MDI/GDUyR/MSPH/SG de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de "Acta de recepción de obra".
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del informe n.º 382-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia simple de la carta n.º 010-2021-MDI/ELCL/SO de 5 de marzo de 2021, con informe n.º 01-2021-CQ/RC de 7 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 156-2021-MDI/GDUyR, de 27 de abril de 2021 con antecedentes autenticados.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia simple de:
- Cédulas de comunicación n.ºs 001, 002, 003, 004-2022-CG/4603-02-001 de 17 de agosto de 2022.
 - Carta n.º 04-2022-MDI/RTQV de 23 de agosto de 2022.
 - Documento S/N sin fecha, recibido el 22 de agosto de 2022.
 - Carta n.º 01-2022/ELCL/CO de 22 de agosto de 2022.
 - Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 025-2021-MDI/GM de 3 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 121-2021-MDI de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 216-2020-MDI/GM de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 01-2021-MDI/GM de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 218-2020-MDI de 3 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 257-2020-MDI de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 026-2021-MDI de 4 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 101-2021-MDI de 10 de mayo de 2021.



20 DIC. 2022

000094



Independencia, 15 de diciembre de 2022

Margarita Rosario Colonia Alvarez
Supervisor de la Comisión
de Control

Nora Pilar Rodríguez Leyva
Jefe de la Comisión
de Control

Liz Magali Zuñiga Rojas
Abogada de la Comisión
de Control

Carlos Alberto Velasco Paucar
Especialista de la Comisión
de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

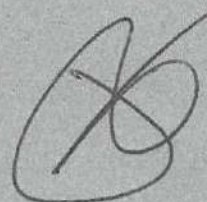
Independencia, 15 de diciembre de 2022



Margarita Rosario Colonia Alvarez
Jefe del Órgano de Control
Municipalidad Distrital de Independencia



APÉNDICE N° 1



000096

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-4603-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios de la entidad, aprobaron modificaciones al proyecto sin el sustento técnico, asimismo, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, pese a que, la ejecución de las partidas modificadas afectó el logro de objetivos y metas del proyecto, así como, por partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y por metrados no ejecutados, además, recepcionaron y liquidaron el contrato de obra, pese a incumplimiento de lo establecido en el expediente técnico; situaciones que perjudicaron a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por el monto de S/210 402,67.	Max Steven Pajuelo Henostroza	46408148	Sub Gerente de Obras Públicas	3/02/2021	28/05/2021	-		X	
2		Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez	32982796	Sub Gerente de Obras Públicas	7/12/2020	4/01/2021	-		X	
				Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	3/12/2020	30/12/2020	32982796		X	
					4/02/2021	10/05/2021				
3		Andrés Avelino Reyes Santillan	32042905	Sub Gerente de Obras Públicas	4/01/2021	3/02/2021	-		X	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 DIC. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG

000097



[Handwritten signatures and initials]



Independencia, 16 de diciembre de 2022

OFICIO N° 559-2022-MDI/OCI

Señor:
Rafael Camilo Gonzáles Caururo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 019-2022-2-4603-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 234-2022-MDI/OCI de 13 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la obra "**Mejoramiento del servicio de agua para riego progreso Chicney en el Centro Poblado de Chontayoc, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash**" en la Municipalidad Distrital de Independencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-4603-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Margarita Rosario Colonia Alvarez
Econ. Margarita Rosario Colonia Alvarez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD: CGR 18864